

Recomendación 5/2014
Queja: 2638/2013/II y sus
acumuladas hasta la 2923/13/II
Guadalajara, Jalisco, 14 de febrero de 2014
Asunto: violación del derecho a la legalidad, al
desarrollo y a los derechos ambientales

Doctor Héctor Robles Peiro
Presidente municipal del Ayuntamiento de Zapopan

Síntesis

El día [...] del mes [...] del año [...], (quejoso) interpuso queja por escrito a su favor y de [...] (agraviados) de la colonia [...], en el municipio de Zapopan, por actos que consideró violatorios de los derechos humanos atribuidos a personal del Ayuntamiento de Zapopan. Los (agraviados) señalan haber adquirido de buena fe en [...] los lotes que integran el fraccionamiento [...]; sin embargo, una parte de terreno, fue irregularmente donada al Ayuntamiento de Zapopan en [...], cuando éste ya se encontraba vendido y supuestamente entregado a particulares. Señalan los (agraviados) que desde entonces le han solicitado al ayuntamiento que se regularicen sus predios. Sin embargo, a pesar de que aún no se les regularizan sus predios, los presidentes de colonos que han ocupado el puesto han hecho todo lo jurídica y humanamente posible y han conseguido que en la actualidad [...] cuente ya con agua potable, electrificación, alumbrado y recientemente con red de drenaje, pero aún falta infraestructura básica, como el empedrado en las calles, cuando la solicitud fue hecha al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) desde el año [...], y también se requieren áreas para la recreación de los colonos.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones XXV y XXVI; 8º, 28, fracción III; 72, 73, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ, y 119 de su Reglamento Interior, examinó la queja 2638/2013/II y sus acumuladas

hasta la 2923/13/II, por actos que se le atribuyen al presidente municipal, al director de Obras Públicas, al titular del Consejo Municipal del Deporte (COMUDE) y al titular del Coplademun, todos ellos adscritos al Ayuntamiento de Zapopan, por considerar que con sus actuaciones y omisiones violan el derecho humano a la legalidad y a los derechos ambientales de los (agraviados) del fraccionamiento [...].

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El día [...] del mes [...] del año [...], (quejoso) interpuso queja por escrito a su favor y de [...], (agraviados) de la colonia [...], en el municipio de Zapopan, por actos que consideró violatorios de los derechos humanos por parte del personal que resultara responsable del Ayuntamiento de Zapopan, por los siguientes hechos:

1. Es preciso, señalar a manera de antecedentes, que nuestra colonia tiene más de [...] años de existencia, y en la misma existe un pequeño grupo de seudo Ecologista (que no representan ni el 0.01% ya que son a lo máximo [...] familias, y todas las demás personas, de los que se hacen acompañar y que no llegan a [...] personas en total, SON AJENAS A ESTA COLONIA, son pues acarreados, en contra de los cientos de familias que habitamos la colonia) y que históricamente se han opuesto a todo progreso en nuestra colonia. Ejemplo por citar uno, cuando se autorizó el servicio de drenaje, interpusieron una queja en esta H. Comisión Estatal de Derechos Humanos, porque se oponían a dicha obra, ya que la obra y descargar a las redes de drenaje ya existentes, el drenaje de la colonia.

Hoy que los (agraviados) estamos solicitando al H. Ayuntamiento, que nos dote de un servicio elemental, y que además es un derecho constitucional de niños y jóvenes y de los ciudadanos en general, y un derecho humano reconocido también en el derecho nacional e internacional, este pequeño grupo pretende ponernos de rodillas, e impedirle al ayuntamiento que realice cualquier tipo de obra, según su pliego petitorio absurdo e intolerante a todas luces que dice “no queremos que en este lugar, se construyan, escuelas, ni unidades deportivas, no pista para caminata, no cancha de fútbol ni juegos infantiles”. Ni ningún proyecto Ecológico en el que se incluya el servicio de áreas verdes de esparcimiento. Y si quieren que este, SIRVA DE BASURERO, como se puede apreciar en las fotos que anexamos. En las cuales se puede apreciar también que nunca existió árbol alguno como pretendieron hacer creer a las autoridades e incluso a esta H. Comisión.

Por tanto, solicito con base a ese derecho reconocido tanto nivel nacional e internacional, de los niños, jóvenes y en general todos ciudadanos, al acceso a espacios públicos y al deporte, mismo que invocamos, para que se reciba y dé trámite a la presente queja.

HECHOS

1. Para la mejor comprensión, procedo a realizar narración de hechos denunciados, los que comparecemos, somos (agraviados) de la colonia [...] del municipio ya mencionado en párrafos anteriores, precisamos que dicha colonia existe desde hace más de [...] años.

Y desde el nacimiento de la misma los (agraviados), hemos gestionado la introducción de los servicios más elementales, como lo son DRENAJE, AGUA POTABLE, EMPEDRADO, ÁREAS DE RECREACION, así como la REGULARIZACIÓN de nuestros terrenos, que es tema también de esta queja

Desde el inicio de la gestión de esta nueva mesa directiva, hemos venido haciendo llegar oficios tanto al C. Presidente Municipal, como al Síndico del H. Ayuntamiento, de igual forma a todos los C. regidores y algunas dependencias del H. Ayuntamiento, de la municipalidad ya citada.

2. El día [...] del mes [...] del año [...] se hizo llegar el oficio número [...] a la Dirección de Patrimonio Municipal, del cual anexo copia simple. Donde solicitábamos se recuperara dicho predio y se realizara un proyecto para una pequeña unidad deportiva.

El día [...] del mes [...] del año [...], en la Secretaria Particular de la Presidencia, me recibieron el oficio [...] dirigido al C. Presidente, ese mismo día se entregó el mismo oficio al síndico y regidores, donde les planteábamos 3 temas torales para nuestra colonia, REGULARIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN y espacios de esparcimiento para los niños y jóvenes de la colonia, esto es una UNIDAD DEPORTIVA PARQUE ESCUELA, a propósito de que existe un terreno del ayuntamiento, que colinda con el bosque y por tal motivo le pedimos UN PROYECTO TOTALMENTE ECOLÓGICO

Además de que el terreno en cuestión, actualmente se encuentra en total abandono, y lo han tomado como basurero, ahí tiran muebles viejos, llantas y animales muertos, este es literalmente un BASURERO, tal como podrá constatar en las fotografías que anexo al presente.

3. Al no tener respuesta giramos nuevos oficios, de los números [...], al presidente municipal, [...] al síndico del Ayuntamiento, y del [...] en adelante a los Regidores solicitábamos las 3 necesidades más apremiantes para la colonia REGULARIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN de las calles y ÁREAS VERDES, ya una Unidad Deportiva parque escuela con anexo de pista para caminar, juegos infantiles, etc.

4. Y por último el [...] dirigido al C. presidente municipal, solicitando nuevamente, un proyecto totalmente ECOLÓGICO, en el terreno recuperado, con una superficies aproximada de 2 hectáreas, donde le pedimos igualmente instruya

al director de Ecología, a fin de que sanee dicho predio y se planten árboles en el perímetro de dicho terreno, en tanto decide este Ayuntamiento el destino que dará a dicho predio.

Solicitamos se tomara en cuenta para tal proyecto, construir una pista para caminar, delimitándola con árboles a ambos lados de la pista (simplemente con dicha pista se plantarían más de 300 árboles, para delimitar la misma), una pequeña cancha de fútbol para los niños y jóvenes, donde en su perímetro igualmente se pueden plantar otro tanto, además de instalar juegos infantiles, donde se pueden plantar también un buen número de árboles, igualmente un módulo donde se impartan clases de ecología y de reciclado etc. Todo encaminado a inculcar y desarrollar el sentido ecológico en niños jóvenes y en general en todos los (agraviados) de esta colonia.

Por lo anteriormente expuesto, e invocando los derechos de los niños, jóvenes y ciudadanos, al acceso al deporte y a los espacios públicos, además de invocar la obligación constitucional del ayuntamiento de dotar de estos servicios a los ciudadanos, con todo respeto les:

PIDO:

Único: tenga a bien admitir la presente queja y se aboque a comprobar el legítimo derecho de los ciudadanos que vivimos en esta colonia carente de tan elementales servicios, quienes firmamos la presente queja, en apoyo incluso al mismo ayuntamiento, quien también por dichos desplantes de estos rijosos, se encuentran en una encrucijada, ya que cuando inicia una obra invariablemente este grupo de 3 familias, pretenden parar cualquier obra, tendente a dotar a la colonia de servicios básicos.

Que de ninguna manera estamos peleados con la ecología como ellos pretenden hacer creer y de esta manera sorprender tanto a medios de comunicación como a esta Comisión de Derechos Humanos y también en ocasiones al mismo ayuntamiento, aun cuando ya los conocen, como en esta ocasión que mintieron diciendo que habían metido máquinas del ayuntamiento al bosque del Nixticuil y se habían derribado árboles.

Anexó a su escrito los siguientes documentos:

- a) Firmas de [...], (agraviados) de la zona que apoyan su inconformidad y solicitan que se les proporcione un predio para que se instaure una unidad deportiva en la colonia.
- b) Escrito mediante el cual (quejoso), presidente de colonos de [...], solicitó en el año [...] a la regidora (...) su apoyo para frenar un proyecto de

desarrollo inmobiliario de cerca de [...] viviendas en los límites del polígono del bosque El Nixticuil. Solicitaron la colocación de módulos de protección civil, policía y bomberos en dos espacios que se encuentran en la colonia que él representa.

c) Escrito [...] mediante el cual (quejoso), como presidente de colonos de [...], solicitó al regidor (...), su apoyo para que a los (agraviados) de la colonia se les apoyara en los trámites de escrituración de sus viviendas, ya que el ayuntamiento pretende volverles a vender los predios de los que se presume son propietarios desde hace aproximadamente [...] años.

d) Oficio [...] signado por el regidor (...), mediante el cual remite la solicitud descrita en el inciso anterior al director general de Servicios Públicos Municipales, por ser de su competencia lo solicitado por el (quejoso).

e) Escrito mediante el cual (quejoso), como presidente de colonos de [...], solicitó el día [...] del mes [...] del año [...] al titular de la Dirección de Patrimonio Municipal que se les otorgara un predio de propiedad municipal para la colocación de una unidad deportiva.

f) Escrito mediante el cual (quejoso), como presidente de colonos de [...], solicitó el día [...] del mes [...] del año [...] al síndico municipal que le diera una cita para exponerle tres problemas de la colonia que era importante resolver: la escrituración de sus lotes, la pavimentación de las calles y la colocación de una unidad deportiva en la colonia.

g) Escrito [...], signado el día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual (quejoso), presidente de colonos de [...], solicitó al presidente municipal de Zapopan, que le proporcionara una cita y le expuso algunos problemas que aquejan a la colonia; entre los más importantes, la escrituración de sus lotes y fincas, la pavimentación y la falta de una zona para recreación.

h) Escrito [...] mediante el cual (quejoso), como presidente de colonos de [...], solicitó el día [...] del mes [...] del año [...] al presidente municipal de Zapopan, su apoyo para frenar un proyecto de desarrollo inmobiliario de aproximadamente [...] viviendas en los límites del polígono del bosque El Nixticuil. Solicitaron la colocación de módulos de protección civil, policía

y bomberos en dos espacios que se encuentran en la colonia que él representa.

i) Escrito del día [...] del mes [...] del año [...], el cual (quejoso), como presidente de colonos de [...], solicitó el día [...] del mes [...] del año [...] al director de Ecología de Zapopan que se realizara una magna reforestación del bosque.

j) Escritos [...] y [...], mediante los cuales (quejoso), presidente de colonos de [...], solicitó el día [...] del mes [...] del año [...] al presidente y síndico municipal de Zapopan, respectivamente, que intervinieran en el problema que aqueja su colonia desde hace más de [...] años, relacionado con la falta de escrituración de las fincas, la carencia de pavimentación y la de lugares de recreación.

k) Escrito del día [...] del mes [...] del año [...] mediante el cual (quejoso), presidente de colonos de [...], le solicitó al presidente municipal de Zapopan que se le otorgara a la colonia el predio recuperado por la Dirección de Patrimonio Municipal, de aproximadamente dos hectáreas, ubicado en la calle [...], a un costado del jardín de niños, en espera de que se construya un parque escuela con anexo de una pista totalmente de tierra y una cancha pequeña de fútbol, ya que en la actualidad carecen de estos servicios. Además de ello, argumentó que dicho predio es utilizado como tiradero de basura y escombros, así como destino final de animales muertos. Por último, pidió que se giraran instrucciones para la reforestación de la zona con árboles nativos.

2. El día [...] del mes [...] del año [...], esta Comisión acordó mantener la inconformidad en calificación pendiente, por lo que se requirió al doctor Héctor Robles Peiro, presidente municipal de Zapopan, para que rindiera un informe señalando los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos y omisiones que le atribuyen los (agraviados).

De igual manera, se advirtió que el (quejoso) realizó diversas solicitudes al director de Patrimonio Municipal; al director general de Ecología, síndico municipal, a varios regidores y al presidente municipal, por lo que se solicitó a este último que girara instrucciones al personal para que informara sobre el seguimiento que se les ha dado a las peticiones de la parte quejosa.

3. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por el licenciado (...), director jurídico contencioso, mediante el cual dio a conocer que se requirió al director de Patrimonio Municipal, a la secretaria particular de Presidencia, a la regidora (...) y a los titulares de la Dirección de Ecología, Dirección General de Servicios Públicos y a la Secretaría General del Ayuntamiento, que informaran sobre el trámite que se les dio a los escritos presentados por el (quejoso) en dichas dependencias.

Anexó las siguientes documentales:

a) Oficio [...], signado por el licenciado (...), director de Patrimonio Municipal, en el que manifestó que el predio señalado [...] es propiedad municipal, tal como lo señala la escritura [...] del día [...] del mes [...], ante el notario público número [...] de Tlajomulco de Zúñiga, derivado de una donación a favor del Ayuntamiento de Zapopan con una superficie de [...] m². Además, señaló que se revisaron los archivos y cartografía del Departamento de Inmuebles de la dependencia, y se advirtió que los predios se encuentran invadidos y en proceso de regularización en la Dirección General de Obras Públicas y que la fracción de la propiedad municipal corresponde al Área de Protección de Recursos Naturales y de Protección Hidrológica del Bosque El Nixticuil.

b) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], rubricado por la arquitecta (...), directora de Control del Ordenamiento Territorial, con atención al licenciado (...), secretario particular de Presidencia, al cual le señaló que la colonia [...] se encontraba en proceso de regularización. Mencionó que el Departamento de Nomenclatura contaba con un plano no autorizado, por lo que no se tenía la notificación real y las vialidades existentes. También manifestó que era conveniente no otorgar placa de nomenclatura hasta que la colonia fuera regularizada.

c) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], firmado por la regidora (...), con atención a (...), director jurídico contencioso, donde le informó que estaba en espera de una convocatoria por parte de los regidores presidentes de las comisiones a una mesa de trabajo respecto al expediente [...], que contiene el proyecto de dictamen para dar solución al tema de la colonia.

d) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], rubricado por el ingeniero (...), director general de Ecología y Fomento Agropecuario dirigido a (...), director jurídico contencioso, mediante el cual le informo que se le dio respuesta al (quejoso) sobre el programa de reforestación año [...], que se llevaría a cabo la [...] quincena del mes [...]. De igual forma, dijo desconocer cómo se adquirieron los predios del fraccionamiento [...], por no ser de su competencia, pero señaló que una parte pertenece al polígono establecido en el decreto 22170/LVIII/08 como Área Municipal de Protección Hidrológica conocida como bosque El Nixticuil-San Esteban-El Diente; publicada el 6 de marzo de 2008 en el periódico oficial, que es cerca de una hectárea de propiedad municipal y el resto es propiedad privada.

4. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó auxilio y colaboración de las siguientes autoridades:

- Al doctor Héctor Robles Peiro, presidente municipal de Zapopan, informara el estado en el que se encuentran los servicios municipales en la colonia [...].
- A la regidora (...), señalara los trámites realizados con los regidores de las comisiones colegiadas y permanentes de Desarrollo Urbano y Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, para llevar a cabo la mesa de trabajo en la que se tratara el expediente [...] que contiene el proyecto de dictamen para dar solución a los colonos, asimismo remitiera copia del expediente
- Al director general de Ecología y Fomento Agropecuario del Ayuntamiento, señalara fundamento donde afirma que dentro del fraccionamiento [...] que es propiedad privada se encuentra aproximadamente una hectárea que es propiedad municipal, remitiendo copia del plano.
- Al director general de Obras Publicas de Zapopan rindiera un informe en el que señalara el estado en el que se encuentran los predios del fraccionamiento [...].
- Al titular de la delegación Jalisco de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), para que informara si existe registro alguno en que propietarios del fraccionamiento [...] hayan solicitado la regularización de los predios que conforman el fraccionamiento [...], y de ser afirmativo, señalara seguimiento que se ha dado al mismo, remitiendo la documentación necesaria para la integración del asunto.

5. Acta circunstanciada de la inspección ocular del día [...] del mes [...] del año [...], elaborada por personal jurídico de esta Comisión, que a la letra dice:

... hago constar que me trasladé (...) al fraccionamiento denominado [...], ubicado a un costado del Bosque El Nixticuil, donde procedemos a revisar el predio

ubicado en la calle [...] a un costado de un kínder, mismo que solicitan los (agraviados) se acondicione como una cancha de futbol, en el lugar se observa un predio recientemente aplanado con dos porterías que funcionan con costales como redes. Procedo a entrevistar a las señoras vecinas del lugar y quienes no proporcionaron su nombre, mismas que pasan por el lugar y señalaron que el predio hace poco fue nivelado, porque antes solo servía de basurero, ahí se pueden ver todavía algunas llantas y basura que aventaba la gente, ahora los niños ya acuden a jugar en el lugar. Acto seguido procedo a trasladarme a la finca marcada con el número [...] del andador [...], donde me recibe el (quejoso), quien es (quejoso) y a su vez presidente de (agraviados) del fraccionamiento [...], nos informa que él tiene menos de un año de representante vecinal, sin embargo el problema de servicios básicos es una cuestión que tiene décadas, él personalmente ha girado aproximadamente cien oficios a diferentes dependencias, a efecto de solicitar apoyo en tres rubros principalmente: 1. Servicios públicos municipales, 2. Regularización y escrituración de los predios y 3. Se les proporcione un terreno y se acondicione como cancha de futbol ya que el fraccionamiento carece de zonas de recreación. Hasta el día de hoy señala el (quejoso) ya cuentan con luz, agua y drenaje (este último apenas hace un mes terminaron de colocarlo), sin embargo señala que la última calle pegada al bosque, es decir la calle [...], que no fue beneficiada por la obra del drenaje, ya que se encuentra con un desnivel que impide la correcta colocación, por lo que varias familias carecen de este servicio, aún y cuando ha solicitado por escrito que se le informe qué pasará con esas familias que no tienen drenaje, toda vez que el Ayuntamiento dice que las opciones serían hacer una planta tratadora o un cárcamo de bombeo, ambas serían prácticamente imposibles por la cantidad de dinero que se debería invertir por parte del Ayuntamiento, sin embargo señala (quejoso), que existe una opción más económica, que consistiría en sacar una línea de drenaje por la parte trasera de las casas donde termina la colonia y conectarla con la línea del drenaje ya existente, situación que sería más económica y más viable, ya que él está enterado que quedó un remanente de dicha obra en el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Zapopan (COPLADEMUN) pero a la fecha desconoce que pasara, tanto con el remanente así como con el drenaje del que aún carecen varios (agraviados). En relación a la regularización de los predios señala el (quejoso) que se encuentran con varias limitantes, ya que en [...] fue lotificada la zona y vendida, sin embargo tiempo después casi la mitad del fraccionamiento que ya estaba vendido de la zona que se encuentra pegada al bosque, aparentemente fue donada al ayuntamiento por parte de la misma inmobiliaria que tiempo antes había vendido, por lo que los terrenos al parecer quiere el ayuntamiento volvérselos a vender, cosa que se niegan a aceptar los (agraviados) y propietarios de las fincas, desconocen cómo se encuentre registrada esa zona o el fraccionamiento ante el Registro Público de la Propiedad, por lo que piden apoyo de este organismo para saber la situación actual de sus terrenos. Ahora bien en lo que concierne a la cancha de futbol que solicitan, el día de mañana tendrán la visita en el fraccionamiento de personal del ayuntamiento dependiente de Desarrollo Urbano, Consejo Municipal del Deporte, Participación Ciudadana, Obras Públicas y Patrimonio Municipal, en donde se expondrá la situación y se tratará de dar

respuesta a la petición de una zona de recreación, sin embargo se les advierte que la cancha de fútbol que se aplanó previamente lo más seguro es que no pueda ser donada al fraccionamiento, toda vez que al parecer se encuentra dentro del perímetro perteneciente a la zona protegida del bosque del Nixticuil, por lo que se compromete el (quejoso) a llevar a las instalaciones de la Comisión un escrito en el que señale los pormenores de dicha reunión, así como a proporcionar copia simple de todos los escritos que ha dirigido al ayuntamiento municipal.

6. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el escrito firmado por el (quejoso), en el cual expuso:

Que me presento ante esta institución a fin de hacer llegar copias simples de los oficios recibidos del Ayuntamiento de Zapopan, todos con relación a la presente queja que nos ocupa, siendo [...] oficios, mismos que proceden de diversas direcciones dependientes del Ayuntamiento de Zapopan, todos haciendo referencia a los 3 TEMAS PRINCIPALES que aquejan a nuestra colonia que dio origen a la presenté queja.

En otro orden de ideas, les comunico que el día [...] del mes [...] del año [...], tuvimos una reunión con diferentes Directores de dependencias Municipales en nuestra colonia, como es el Director de Desarrollo Social y Humano, Director de Participación Ciudadana, Director de Comude, personal de la Dirección de Patrimonio Municipal y personal de Obras Públicas, para ver un espacio donde el Ayuntamiento pueda donar para la construcción de una cancha de fútbol, así mismo, se hizo la promesa de instalar Juegos Infantiles en un predio Municipal que se encuentra dentro de nuestra colonia.

Se acordó que en [...] días a más tardar nos resolverían de un predio que se encuentra, al final de la calle “[...]” esto es donde termina la colonia, y de un terreno que forma una cuchilla en el andador [...] y la calle “[...]” para instalar Juegos Infantiles.

De igual manera informo a este Organismo, que en referencia a las casas que se quedaron sin drenaje en la calle “[...]” se puede sacar una línea por atrás de las casas, donde termina la colonia y que al ser predio municipal no existe impedimento alguno, ya que sale a más bajo costo, que hacer planta tratadora o cárcamo de bombeo.

Y en la calle “[...]” también se puede dotar de drenaje, siendo falso lo que indica el Director de COPLADEUM, que no se beneficiara a ningún habitante, ya que son aproximadamente [...] lotes mismo número de familias beneficiadas, y además ahí termina la calle, no puede haber más (agraviados), considero una respuesta desafortunada ya que si se tiene que esperar a QUE HAYA MÁS (AGRAVIADOS) NUNCA LOS VA A HABER, porque es una calle cerrada. Y

además es el límite de la colonia, esto es solo tiene lotes por una acera, porque la otra acera da al Bosque.

Anexo copias de las peticiones realizadas a COPLADEUM donde viene solicitado el drenaje para la calle “[...]”.

En lo referente a la Pavimentación de la Colonia, no existe respuesta, de cuando inicie la obra a pesar de que como podrán ver en diversos oficios emitidos por diferentes dependencias, ya está aprobado el empedrado zampeado, solo que está en espera de asignación de presupuesto, respuesta IRONICA YA QUE ESTAMOS A PUNTO DE LLEGAR A MITAD DE AÑO y se supone que ya se tiene el presupuesto aprobado de esta año.

Adjuntó a su escrito los siguientes oficios:

a) Oficio [...], firmado por el ingeniero (...), director del Coplademun dirigido al regidor (...), donde informó que en la calle [...] no es factible técnicamente la introducción de drenaje, en virtud del declive que presenta.

b) Oficio [...], firmado por (...), director del Coplademun, dirigido al (quejoso), donde manifestó que dentro del contrato de la obra de drenaje llevado a cabo en la colonia [...], no fue incluida la calle [...], ya que no hay beneficiados con ella.

c) Copia simple del contrato celebrado en el mes [...] del año [...] entre el Ayuntamiento de Zapopan y la empresa constructora [...], donde se expusieron los antecedentes del predio denominado [...] o [...], donde mediante escritura pública [...] otorgada ante el notario público [...] en [...], Jalisco, (...), fue adquirido por la constructora a través de una compra que hicieron al entonces [...]. Señaló el ayuntamiento que conocía la ubicación exacta del predio descrito y reconocía la viabilidad de la construcción de un fraccionamiento de objetivo social que beneficiaría a la clase económicamente débil. Ambas partes hablaron sobre emprender las obras mínimas de urbanización requeridas para la construcción de un fraccionamiento habitacional de objetivo social.

Dicho contrato señalaba que la empresa constructora era la responsable de realizar las siguientes obras: red de drenaje, hidrantes públicos, trazos de calles, machuelos, tratamiento de aguas residuales, dejándolas aptas para riego de áreas verdes; lo anterior, en un plazo de tres meses posteriores a la firma del contrato y las obras complementarias necesarias para la

urbanización serían llevadas a cabo por los adquirientes de los lotes. El ayuntamiento se comprometió a exonerar a la constructora del pago de impuestos o derechos municipales por la construcción del fraccionamiento, excepto lo relativo a la escrituración a favor del ayuntamiento de 15 por ciento de la superficie neta vendible, para la futura instalación de servicios y equipamiento urbano.

d) Oficio [...], signado por el regidor (...), con atención al presidente municipal de Zapopan, referente al [...], suscrito por los integrantes de la mesa directiva de la colonia [...], quienes proponen reunirse con autoridades del municipio para exponer algunos temas que afectan a la colonia.

e) Oficio [...], rubricado por el ingeniero (...), director general de Obras Públicas, dirigido al licenciado (...), director de Participación Ciudadana, donde le comunicó que la Dirección del Coplademun tiene incluida en la lista de peticiones año [...] la pavimentación con empedrado en diversas calles de la colonia [...].

f) Oficio [...], signado por la regidora (...) el día [...] del mes [...] del año [...], dirigido al (quejoso), donde le informa que la problemática relacionada con la escrituración de los predios se encuentra en estudio por parte de las comisiones colegiadas y permanentes de Desarrollo Urbano, de Hacienda, de Patrimonio y Presupuestos y de Planeación Socioeconómica, bajo el expediente [...]. Referente a la pavimentación y falta de áreas verdes, señaló la regidora que se resolverían una vez arreglada la regularización del fraccionamiento.

g) Oficio [...], signado por el director del Coplademun el día [...] del mes [...] del año [...], donde le informa al (quejoso) que la petición de drenaje realizada por el consejo de la colonia no incluía la calle [...], y respecto a la calle [...], no será incluida debido a que no fue factible técnicamente, por el declive que presenta la calle.

h) Oficio [...], signado por el encargado de la Dirección de Patrimonio Municipal de Zapopan el día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual le notificó al (quejoso) que el predio que solicitaba era municipal, y que una vez revisados los archivos de cartografía del Departamento de Inmuebles, se percataron de que la unidad deportiva era inviable, ya que

esos terrenos corresponden al Área de Protección de Recursos Naturales y de Protección Hidrológica Bosque El Nixticuil.

i) Oficio [...], signado por el director de Ecología el día [...] del mes [...] del año [...], donde le informa al entonces presidente municipal Héctor Vielma, que el lugar donde los (agraviados) del fraccionamiento solicitan la construcción de una cancha es una área que se encuentra totalmente dentro del polígono Bensedí (Bosque El Nixticuil-San Esteban-El Diente), área natural protegida y de tipo de reservas estatales y municipales, así como de preservación ecológica para la zona metropolitana de Guadalajara, y también área protegida con categoría de protección hidrológica del municipio de Zapopan, por lo cual no se puede realizar ningún tipo de obra pública o privada en dichas áreas.

j) Oficio [...], signado por el director de Patrimonio Municipal de Zapopan, mediante el cual le informa al (quejoso) el día [...] del mes [...] del año [...], que no se encuentran predios disponibles en la colonia [...] para la realización o construcción de un centro deportivo.

k) Contrato de promesa de venta a plazos con reserva de dominio, del día [...] del mes [...] del año [...], llevado a cabo entre (...), como promitente comprador y la empresa [...], SA.

l) Contrato de promesa de venta a plazos con reserva de dominio, del día [...] del mes [...] del año [...], llevado a cabo entre (...), como promitente comprador, y la empresa [...], SA.

m) Licencia de alineamiento y número oficial emitido por la Dirección General de Obras Públicas Municipales con número de trámite [...] y número oficial asignado [...], calle [...] del fraccionamiento [...], manzana [...] lote [...], emitida el día [...] del mes [...] del año [...].

n) Oficio [...], signado por el director del Coplademun, mediante el cual le notifica al coordinador del consejo de la colonia [...] el día [...] del mes [...] del año [...], de la primera sesión ordinaria del Consejo de Distrito de la Zona [...] del Coplademun que se llevaría a cabo el día [...] del mes [...] del año [...] en la unidad administrativa Basílica.

ñ) Acta del Consejo de Distrito del Coplademun, del día [...] del mes [...] del año [...], que contiene la declaración de quórum legal para sesionar y

tomar acuerdos que tengan validez, donde informaron los avances de obras en el año [...] en la colonia [...]. Se advierte que estuvo presente el secretario de Actas del Consejo de Colonia de [...], y como avances de obras del año [...] en dicha colonia, se señaló el inicio de la red de drenaje en las siguientes calles: andador [...], entre la avenida principal y la avenida [...], calle [...] entre la avenida principal y la avenida [...]; avenida [...] entre andador [...] y andador [...] continuación de la avenida principal hasta cerrada; andador [...] entre andador [...] y cerrada, andador [...] entre andador [...] y cerrada; andador [...] entre andador [...] y cerrada; andador [...] cerrada; andadores [...], [...], [...] y [...], todos éstos entre avenida [...] y cerrada; avenida [...] entre andador [...], hasta el entronque con avenida Guadalajara.

Mientras, como propuestas de peticiones para obras en el año [...], se señalaron las siguientes cinco:

1. Infraestructura urbana, alcantarillado y drenaje en varias calles.
2. Educación, equipamiento urbano, escuela primaria y kínder.
3. Deportes, equipamiento urbano, áreas recreativas, canchas deportivas, parques y áreas verdes.
4. Infraestructura urbana, electrificación y alumbrado.
5. Infraestructura urbana, equipamiento urbano, banquetas y ampliación y placas de nombres.

7. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], esta Comisión admitió y radicó la queja en contra del presidente municipal, director de Obras Públicas, titular del Comude y titular del Coplademun, por lo que se les requirió para que rindieran un informe con los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos y omisiones que se les atribuían.

De igual manera, se solicitó auxilio y colaboración de los regidores (...), (...) y (...), así como de los titulares de Atención Ciudadana, Patrimonio Municipal y del director de Ecología, para que rindieran un informe donde señalaran la intervención que han tenido en los hechos materia de la presente queja y remitieran la documentación que obrara en los archivos de las dependencias a su cargo.

8. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], rubricado por la regidora (...), en el cual informó:

De conformidad con lo establecido en los artículos 29, 30 y 31 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, a las comisiones edilicias permanentes les corresponde el estudio, vigilancia, atención y dictaminación de los diversos asuntos de la competencia del ayuntamiento. Cada una de estas comisiones es presidida por un regidor, quien es el responsable tanto de los documentos que se le turnan, como de su buen funcionamiento.

En lo que respecta a la solicitud en cuestión, la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, es presidida por el presidente municipal doctor Héctor Robles Peiro, y la Comisión de Desarrollo Urbano, la preside la regidora (...), por lo que corresponde a ellos el citar por escrito a los miembros de las comisiones a las juntas, reuniones de trabajo, promover visitas a los lugares correspondientes, dar a conocer a los demás miembros de las comisiones los asuntos encomendados a ellas y todo aquello que coadyuve al mejor conocimiento del asunto encomendado a su estudio, vigilancia, atención o dictaminación.

Por tal motivo, la suscrita, al ser parte de las comisiones en comento, me encuentro en espera de recibir convocatoria alguna, para las mesas de trabajo, del asunto relacionado con los colonos del fraccionamiento [...], por lo que me veo imposibilitada de responder a su solicitud de información, ya que los ediles que presiden las comisiones mencionadas, son las autorizadas para señalar los trámites que usted solicita.

En lo concerniente a las copias certificadas de todo lo actuado dentro del expediente [...], el cual contiene el proyecto de dictamen para dar solución a los colonos del fraccionamiento [...], hago la aclaración que dicho expediente se encuentra bajo resguardo de la Dirección de Integración y Dictaminación, dependiente de la Secretaría General del Ayuntamiento de Zapopan, por lo que dichas copias deberán ser solicitadas en dicha dependencia.

9. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], se solicitó al secretario general del Ayuntamiento de Zapopan que remitiera copia certificada del expediente [...], que se encuentra bajo resguardo de la Dirección de Integración y Dictaminación.

Se solicitó, también a la regidora (...) que rindiera un informe en el que señalara la intervención que ha tenido en los hechos materia de la presente queja, y de igual forma remitiera toda la documentación que obrara en los archivos de la dependencia a su cargo.

10. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió oficio [...], signado por el director de Obras Públicas, en el cual manifestó:

El predio denominado “[...]” es una zona considerada como irregular, es decir, no está constituido como un fraccionamiento como tal, sin embargo una fracción de este asentamiento se encuentra registrada con el número [...] dentro del proceso de regularización a través del decreto 16664 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco para la regularización de fraccionamiento o asentamientos humanos propiedad privada; en tal sentido y para mayor ilustración de los predios que se encuentran en proceso de regularización del predio denominado [...] mediante el decreto mencionado, se anexan dos copias simples de los planos de ubicación.

Ahora bien en relación a predios propiedad municipal la Dirección de Patrimonio es la que podría informar al respecto, ya que dicha dirección es la que cuenta con el registro de los muebles e inmuebles propiedad de este municipio.

Por último le informo el predio denominado [...], no es una zona de amortiguamiento ni protegida sólo colinda con el bosque del Nixticuil, considerado como área natural protegida.

Adjuntó dos copias simples de planos de ubicación del fraccionamiento, donde se advierte que poco más de la mitad está considerada como propiedad privada. Sin embargo, una fracción colindante con el Bosque El Nixticuil es la que se encuentra en propiedad del Ayuntamiento de Zapopan.

11. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por (...), director jurídico contencioso, mediante el cual comunicó que por oficio [...] se requirió al director general de Servicios Públicos Municipales, a efecto de que informara el estado de los servicios de pavimentación, drenaje, alcantarillado y agua potable en la colonia [...].

12. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], firmado por el licenciado (...), director de Atención Ciudadana, a efecto de informar el seguimiento que se le ha dado a las solicitudes realizadas por el quejoso. Para ello remitió los siguientes documentos:

a) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], rubricado por el licenciado (...), director jurídico contencioso dirigido al licenciado (...), director de Atención Ciudadana, donde le solicitó rindiera un informe señalando la intervención en los hechos materia de la presente queja.

b) Oficio [...], signado por la regidora (...), presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Rural, con atención al licenciado (...), director de Atención Ciudadana, donde le pide delegar en las

dependencias correspondientes las peticiones de la Mesa Directiva de la colonia [...] (anexó copia del escrito firmado por el (quejoso), donde le solicitaba su apoyo).

c) Oficio [...], suscrito por (...), director de Atención Ciudadana, dirigido a (...), director de Participación Ciudadana, donde remite copia de la petición recibida turnada por la regidora (...), del Ayuntamiento de Zapopan, y enviada por (quejoso), presidente de la colonia [...], donde solicita la pavimentación de las calles de dicha colonia.

d) Oficio [...], firmado por (...), director del Coplademun, con atención a (...), director de Participación Ciudadana, donde le informa que la petición de pavimentación estaba incluida en las peticiones del Consejo de la colonia [...] para el año [...].

e) Oficio [...], suscrito por (...), director de Atención Ciudadana, dirigido a (...), director del Coplademun, remitiéndole copia de la petición recibida turnada por la regidora (...), del Ayuntamiento de Zapopan, y enviada por (quejoso), presidente de la colonia [...], solicitando pavimentación de las calles de dicha colonia.

f) Oficio [...], firmado por (...), director del Coplademun, con atención a (...), director de Atención Ciudadana, en el que informe que la petición de construcción de una unidad deportiva solicitó en segundo lugar el Consejo de la colonia [...] para el año [...], se encuentra, junto con las otras, en espera de procesos de validación y suficiencia presupuestaria.

13. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], rubricado por la regidora (...), presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Planeación Socioeconómica, en el que relató:

En las Comisiones Edilicias de Desarrollo Urbano y Planeación Socioeconómica, ambas presididas por la suscrita, existe el expediente mediante el cual se solicita “Se autorice la Conversión del Régimen de Propiedad, de Propiedad Pública de Dominio Público, a Propiedad Pública de Dominio Privado del Municipio, de un Predio conocido como [...].”

En sesión de la Comisión de Planeación Socioeconómica del día [...] del mes [...] del año [...] se acordó lo siguiente:

“Se propuso y acepto el realizar una gira de trabajo que se verificara el día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas, con la finalidad de obtener valiosa información con lo relacionado al expediente [...]. Convocando al responsable de la Dirección de Patrimonio Municipal para que informe sobre el status que priva en los predios municipales de la Colonia [...].”

Derivado de dicha gira y con base en las observaciones recibidas, se está trabajando en la dictaminación del expediente en comento, por parte de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Planeación Socioeconómica

Una vez que se tenga concluido el proceso de dictaminación correspondiente, se socializara con los (agraviados) del [...] y será discutido al seno de las Comisiones para su posterior aprobación en el Pleno del Ayuntamiento.

14. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por (...), director jurídico contencioso, con el que remitió el diverso [...] del maestro (...), director general de Servicios Públicos Municipales, donde informó que los servicios de pavimentación corresponden a la Dirección de Obras Públicas Municipales, que la red de drenaje, alcantarillado y agua potable fue construida por la Dirección de Obras Públicas Municipales y ésta no la ha entregado de manera oficial al SIAPA, por lo que ese organismo no realizará ningún tipo de mantenimiento sino hasta que reciba la obra.

15. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por (...), director jurídico contencioso, mediante el cual remitió copias certificadas del expediente marcado con el número [...], que contiene las siguientes documentales:

a) Iniciativa presentada ante el pleno del ayuntamiento en sesión del día [...] del mes [...] del año [...], cuyo objeto es autorizar la venta de predios mediante un programa de apoyo financiero a los colonos del fraccionamiento [...], bajo los siguientes antecedentes:

1. En sesión ordinaria del ayuntamiento del día [...] del mes [...] del año [...], se dio cuenta con la solicitud presentada por el director general de Obras Públicas a efecto de que el ayuntamiento estudie y, en su caso, autorice la conversión del régimen de propiedad pública de dominio privado de una fracción del predio conocido como [...], para poder transmitir la propiedad en forma individual, a través de la figura jurídica de la compraventa a los posesionarios de los lotes, para efecto de regularizar la situación jurídica del lugar y de los que lo habitan, sin embargo, a la fecha no ha sido posible resolver dicha solicitud, por lo que se expresa lo siguiente:

a) El día [...] del mes [...] del año [...], el municipio de Zapopan, Jalisco recibió por concepto de donación y en cumplimiento a lo establecido por la Ley Estatal de Fraccionamientos de la empresa denominada [...] S.A de C.V. una superficie aproximada de [...] m2, según consta en la escritura pública número [...] del día [...] del mes [...] del año [...] pasada ante la fe del Lic. (...) notario público número [...] de la municipalidad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco bajo documento [...], folios del [...] al [...], del libro [...], de la Sección Primera de la Segunda Oficina. La donación antes referida es producto de los fraccionamientos denominados “[...]”, “[...]”, “[...]”, y “[...]”, esta donación fue entregada fuera del área de los fraccionamientos en el predio conocido como [...] o [...].

b) La donación municipal se encuentra colindando con un predio de propiedad privada conocido como [...] de aproximadamente [...] hectáreas formada por [...] predios y que se construyeron en fideicomiso formando un solo paño según escritura pública [...] de día [...] del mes [...] del año [...] pasada ante la fe del Lic. (...) notario público número [...] de la municipalidad de Cihuatlán, Jalisco, el fideicomiso tiene como finalidad permitir al fideicomisario “[...]”, S.A” la urbanización, el fraccionamiento, y la construcción, realización de edificaciones y lotes sobre el inmueble fideicomitado (inmueble conocido como [...]) para fines habitacionales, turísticos y comerciales o de cualquier otra índole que no pugne con la Ley.

c) En el mes [...] del año [...], comparecieron por una parte el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y por otra parte la empresa denominada [...] celebrar un convenio cuyo propósito era realizar las obras mínimas de urbanización requeridas para la construcción de un fraccionamiento habitacional de objetivo social, con las siguientes cláusulas:

[...]

d) En el transcurso del desarrollo del fraccionamiento por objetivo social, se presentaron diversas sanciones por afectar el área arbolada, por no tener las debidas autorizaciones de las autoridades competentes, situación que obligó a detener la urbanización y a gestarse acuerdos extraoficiales, no escritos con relación a la ocupación de la propiedad municipal colindante, la cual estaba en vías de escrituración al Municipio por parte de la empresa [...].

e) Una vez que se concretó la escrituración de la donación por parte de la empresa [...], el predio municipal se encontraba ocupado por diversas personas que habían adquirido lotes con la promotora denominada “[...]”, S.A”, pues según manifiestan los ocupantes se preveía una permuta de la propiedad privada arbolada y en la cual no se permitía la urbanización, por la propiedad municipal en la cual si se permitía.

f) La Dirección de Reservas Territoriales adscrita a la Dirección General de Obras Publicas realizó un censo con nombres de los ocupantes que acreditaron haber “adquirido” de la empresa denominada [...] en el año de [...], predio que se pretendía permutar y lo cual no sucedió quedándose el Municipio con un asentamiento irregular (invadido) puesto que a la fecha no se pudo concretar una acción penal en contra del Dr. (...) representante legal de la Constructora [...], quien les vendió.

2. En virtud de todos los antecedentes fue necesario realizar diversas reuniones de trabajo en campo y mesas de trabajo institucionales, de lo cual resultó prioritario atender la situación jurídica que versa sobre el inmueble propiedad municipal, teniendo también la opinión de los ocupantes de dicho fraccionamiento, los cuales manifestaron:

a) Que han ejercido la posesión de la fracción del predio Municipal por un prolongado periodo de tiempo.

b) Que la posesión ha sido en forma pública pacífica y con base a adquisiciones por ellos efectuadas a particulares que les cedieron los derechos de propiedad sobre los predios, adquisiciones verificadas de buena fe, en concepto de propietarios.

c) Que los predios no han sido escriturados en su favor, dada la existencia de la escritura del municipio.

d) Que lo anterior ocasiona un detrimento considerable en su patrimonio, ya que aunado al precio del terreno por ellos cubierto han edificado con recursos propios las construcciones relativas a sus viviendas.

Considerándose que lo más conveniente y atendiendo a la legislación municipal es la instauración de un “programa de apoyo financiero” a los colonos del fraccionamiento [...], que contempla los siguientes objetivos:

A.- Llevar a cabo el censo para determinar las personas que acrediten haber adquirido y ser ocupantes de una fracción del predio propiedad municipal y que esa adquisición se derive del origen del fraccionamiento irregular.

B.- Presentar carta intención de compra, por parte de los particulares que se encuentren en el censo.

C.- El precio de venta por metro cuadrado será el que resulte del avalúo practicado por perito oficial y el cual determinara el precio mínimo de venta, siendo este el valor catastral correspondiente al año en que se realice la operación.

D.- El pago derivado de la compraventa será en un plazo de [...] años contados a partir de la firma de la escritura correspondiente y los cuales serán cubiertos en

mensualidades, las cuales también podrán ser pagadas de manera anticipada hasta cubrir el costo total del valor del inmueble

E.- La compraventa se llevara a cabo con reserva de dominio para aquellos que deseen adherirse al programa de financiamiento o en su caso, pago al contado

F.- Los depósitos serán realizados directamente en tesorería y esta llevara el control de los mismos.

G.- El costo de las escrituras será a cuenta de los particulares para lo cual se dará aviso al Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, con la finalidad de que sea considerado el apoyo para un programa especial de escrituración

H.- El Municipio apoyara los gastos correspondientes a la subdivisión de predios y ordenar levantamiento Topográfico de cada uno de los predios de los interesados en adquirirlos, así como en el censo establecido en la fracción “a”.

b) Oficio [...] signado por (...), secretario del Ayuntamiento de Zapopan, mediante el cual le remite el día [...] del mes [...] del año [...], al presidente municipal y presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, en ese entonces (...), el expediente relativo a la iniciativa que tanto él como otros tres regidores presentaron, a efecto de que autorizara la venta de predios a través de un programa de apoyo financiero a los colonos del fraccionamiento [...].

c) Oficio [...], signado por el director de Gestión y Administración de Reservas Territoriales de Zapopan, mediante el cual le solicitó el día [...] del mes [...] del año [...] al secretario del ayuntamiento que le proporcionara información sobre la situación del asentamiento humano [...], en cuanto la desincorporación y venta de los lotes correspondientes a la propiedad municipal, para poder determinar las acciones que se tomarán al respecto.

16. El día [...] del mes [...] del año [...], esta Comisión solicitó el auxilio y colaboración de la regidora (...), para que rindiera un informe sobre los resultados de la gira de trabajo realizada el día [...] del mes [...] del año [...] en el fraccionamiento [...], y que proporcionara copias certificadas del expediente [...], así como de los anexos que señaló en su oficio [...] y que no fueron agregados.

17. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó el auxilio y colaboración del doctor Héctor Robles Peiro, presidente municipal y

presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Presupuesto, para que informara sobre el seguimiento dado a la iniciativa turnada el día [...] del mes [...] del año [...] para su estudio y autorización de la venta de predios de dicho fraccionamiento, ya que desde esa fecha se encuentra en estudio en la comisión que él preside.

Se solicitó el auxilio y la colaboración del licenciado (...), secretario general del ayuntamiento, para que remitiera copia de todo lo actuado dentro de la Comisión Municipal de Regularización con relación al asentamiento denominado [...], donde deberá incluir el seguimiento que se le dio al oficio [...].

También se solicitó el auxilio y colaboración al regidor (...), titular de las comisiones de Agua y Alcantarillado y de Recuperación de Espacios, para que señalara el estado actual de las obras de drenaje, alcantarillado y agua potable realizadas en el fraccionamiento [...]. Asimismo, que informara si tenía conocimiento de la problemática en la que se encuentran los colonos de dicho fraccionamiento referente a los lotes.

18. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el regidor (...), mediante el cual describió lo siguiente:

1. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibe oficio número [...] del (quejoso), presidente de la colonia [...]. En el cual solicita no se autorice licencia de construcción del fraccionamiento [...] y se frene un proyecto a desarrollar [...] viviendas en los límites del polígono del bosque El Nixticuil.

Es conforme a lo establecido en el artículo 115 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 73 fracc II de la Constitución del Estado de Jalisco; artículos 49 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. En virtud de que la solicitud planteada resulta ser de carácter operativa, la misma se deriva a la dependencia correspondiente para su pronta y debida atención, por lo que se turnó oficio número [...] del día [...] del mes [...] del año [...] al Ing. (...), director de Obras Públicas, para su seguimiento en virtud de formar parte de sus atribuciones con fundamento en el artículo 117 fracción IV, VI, VII del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

2. En el mes [...] del año [...] se recibió en la oficina del que suscribe al C. (...), vecino de la colonia [...], el cual de forma verbal me solicitó apoyo para una pipa de agua.

Al no ser atribución, ni estar en mis funciones como regidor, es entonces que con fundamento en el artículo 6 fracciones I y II del Reglamento del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapopan se turna oficio número [...] al C. (...), director de Agua Potable y Alcantarillado el día [...] del mes [...] del año [...]; para su seguimiento en la mencionada Dirección.

3. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibe oficio número [...] que hace el (quejoso), presidente de la colonia [...] del municipio de Zapopan; en el cual solicita al C. presidente municipal, síndico y a todos los regidores de este H. ayuntamiento, el apoyo para 3 temas que afectan a su colonia y son, regularización, pavimentación y áreas de recreación, así como la regularización de sus terrenos por la razón que ahí señala. (Así como solicitar se hiciera un acuerdo de cabildo que permita al ayuntamiento fijar un precio simbólico para la regularización la compra de sus terrenos).

Con el fin de darle seguimiento a lo solicitado y en base en el artículo 117 fracciones IV, VI y VII del Reglamento Interno del Ayuntamiento y Administración Municipal del Municipio de Zapopan, se tiene enviando oficio número (...) del día [...] del mes [...] del año [...] al Ing. (...), director general de Obras Públicas de Zapopan para su seguimiento.

Así también se turna también mediante oficio número [...] del día [...] del mes [...] del año [...] dirigido al Mtro. (...), director general de Servicios Públicos, esto con fundamento en el artículo 119 fracciones I, II y V del Reglamento Interno del Ayuntamiento y Administración Municipal de Zapopan.

Es también con fundamento en el artículo 110 fracción I del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal que se turna oficio número [...] del día [...] del mes [...] del año [...] al Lic. (...) secretario del ayuntamiento para que tenga conocimiento de la petición realizada por el (quejoso).

Para efecto de demostrar mi legal desempeño, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, por economía procesal desde este momento aporto los siguientes medios de convicción que enuncio a continuación y que los relaciono con todos y cada uno de los hechos que dieron origen a la queja que nos ocupa.

PRUEBAS:

1. Documental Pública.- Consistente en los siguientes oficios turnados a las diferentes Direcciones y los cuales describo a continuación y que relaciono con todos y cada uno de los puntos anteriormente descritos:

- a) Oficio [...] turnado al Director de Obras Publicas
- b) Oficio [...] turnado al director de Agua Potable y Alcantarillado
- c) Oficio [...] turnado al director de Obras Publicas de Zapopan

- d) Oficio [...] turnado al director General de Servicios Públicos
- e) Oficio [...] turnado a la secretaria del Ayuntamiento de Zapopan.

Se adjuntan copias simples de todos y cada uno de los oficios recibidos y turnados a las diversas direcciones, así como la turnada al secretario del H. Ayuntamiento de Zapopan, mismas que permiten ver el seguimiento.

- 2. Instrumental de Actuaciones. Consistente en todos los elementos probatorios que favorezcan al suscrito.
- 3. Presuncional legal y humana. Consistente en la verdad de todos los hechos y que favorezcan al suscrito.

Anexó ocho documentales, todas ellas descritas en líneas anteriores.

19. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio s/n rubricado por el regidor (...), a través del cual informó:

En las oficinas del suscrito se recibió el oficio número [...] elaborado por el presidente de la colonia [...], del municipio de Zapopan. Para dar contestación elaboré el oficio [...] el cual fue dirigido al C. Presidente Municipal de Zapopan y agregué copia para los integrantes de la mesa directiva de la colonia [...]. En dicho oficio solicité:

“Con relación al oficio [...] suscrito por los integrantes de la mesa directiva de la colonia [...], quienes proponen llevar a cabo una reunión con autoridades de este municipio para exponer algunos temas que afectan a su colonia, le manifiesto mi interés por estar presente en dicha reunión, una vez que usted disponga fijar fecha para su realización.

Debo de resaltar que desconozco el trámite que le dio el C. presidente municipal al oficio [...] ya que no me ha sido contestado.

También, en aras de la colaboración solicitada por esta H. Visitaduría, le informo que en el mes de [...] del año [...] se reunieron algunos servidores públicos del ayuntamiento con algunas personas de la mesa directiva de la colonia [...]. En dicha reunión los integrantes de la colonia [...] plantearon su problemática a las nuevas autoridades de la administración del ayuntamiento, en la misma fueron invitados algunos regidores que fungieron como meros observadores.

20. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio s/n signado por la regidora (...), en el cual manifestó:

Con relación a la intervención que ha tenido la suscrita en los hechos materia de la queja señalada al margen superior derecho, en cuanto al punto identificado con el

número 2 del capítulo de HECHOS, en su segundo párrafo, le confirmo que en esta regiduría se recibió un oficio numerado como [...], signado entre otras personas por (QUEJOSO), mediante el cual plantean tres problemas importantes para la colonia [...]. Al citado oficio se le dio respuesta mediante similar documento con igual número de identificación que el recibido, y del cual le anexo copia simple en cumplimiento a su requerimiento.

Adjuntó la siguiente documental:

a) Oficio [...], firmado por la regidora (...), dirigido al (quejoso) mediante el cual le informó que el problema de escrituración de los predios se encuentra en estudio por parte de las comisiones colegiadas y permanentes de Desarrollo Urbano, Hacienda, Patrimonio y Presupuestos y de Planeación Socioeconómica, dentro del expediente [...], tramitado ante la Dirección de Integración y Dictaminación adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, mientras que la falta de pavimentación de las calles, así como la falta de áreas verdes, serian atendidas una vez que se resuelva la problemática de la regularización de los predios.

21. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por el ingeniero (...), director del Coplademun, mediante el cual manifestó:

Que mediante oficio signado por el director del Jurídico Contencioso y que fue recibido en la Dirección del Coplademun el día [...] del mes [...] del año [...], fui enterado de la presente queja, y una vez analizados los hechos narrados por el (quejoso), presidente de la colonia [...], le manifiesto que por parte de esta dependencia no se han violentado los derechos de los (agraviados) en virtud de lo siguiente:

1. El comité de Planeación para el desarrollo Municipal (Coplademun), tiene como finalidad el dotar de servicios de infraestructura social básica a las colonias del municipio de Zapopan, teniendo como prioridad los servicios de mayor necesidad, como son, las redes de drenaje, redes de agua potable, electrificación y alumbrado público, por lo que si una colonia no cuenta en su totalidad con estos servicios, no será factible la realización de pavimentos.

2. Según el Reglamento Interior del Comité de Plantación para el Desarrollo Municipal de Zapopan (Coplademun), Art. 28 fracción III, a los consejos de colonia les corresponde: “Recibir, analizar y jerarquizar todas las peticiones y propuestas de obras, acciones, proyectos y programas prioritarios a ejecutar en su comunidad para promover el desarrollo integral de la misma”.

En seguimiento a esta disposición, el Consejo de [...] solicitó en los años [...], [...] y [...] línea de alejamiento para alcantarillado y red de drenaje en varias calles de

las colonias, obras que ya fueron ejecutadas con las siguientes asignaciones: [...], [...] y [...], y que a esta fecha se encuentran terminadas y finiquitadas para beneficio de los (agraviados) de la colonia, motivo por el cual resulta alejada de la realidad la manifestación del (quejoso) de que se han negado las obras de dotación de servicios a la colonia [...].

Derivado de lo anterior le informo que esta Dirección de Coplademun sí ha realizado obra pública en la colonia [...], apegado al Reglamento Interior del Coplademun y a lo solicitado por el Consejo de la Colonia.

3. En cuanto a la petición que el (quejoso) presenta correspondiente a pavimentación de la colonia, es lo solicitado por el consejo de la colonia [...] para este año [...], la cual fue jerarquizada en la Reunión del Consejo del Distrito [...] en el lugar número [...], por lo cual le informo que las obras correspondientes a este distrito se irán asignando en ese orden jerárquico, dependiendo de la validación técnica que la Dirección de Obras Publicas realice de la misma y hasta donde los recursos asignados para el distrito sean suficientes.

4. Respecto a la solicitud de regularización de lotes de la colonia, le informo que no es competencia del Coplademun.

5. En cuanto a la solicitud de un área de esparcimiento y recreación, me permito explicarle que no ha sido solicitada por el Consejo de la colonia, como petición número 1, en el mismo entendido de que la colonia no contaba en su totalidad con los servicios de infraestructura social básica como es el drenaje, motivo por el cual a esta dependencia no le correspondía dar trámite a la misma.

Anexó a su escrito [...] fotografías en color de las obras de drenaje realizadas en la colonia, y copias de los formatos de petición elaborados por el Consejo de la colonia [...] de año [...]-[...], de año [...]-[...] y copia simple de la lista de obras a realizar por Coplademun, donde se observa en los lugares 16 de 17 que son el empedrado zampeado con huella de adoquín y banquetas con pecho de paloma para el fraccionamiento [...].

22. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el ingeniero (...), director general de Obras Públicas, en el cual expuso:

En primer orden de ideas le informo que este ayuntamiento realizó la obra de la línea de alejamiento sanitario en la colonia [...], con el objeto de conectar a la colonia a la red de drenaje y evitar las descargas sanitarias a cielo abierto que afectaban gravemente la integridad y salud de las personas, y al ecosistema forestal; asimismo es importante señalar que fue un gran logro para todos el poder materializar dicha obra, ya que como es sabido por esa H. Comisión, un grupo de ecologistas presentaron su inconformidad ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHJ), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

(SEMARNAT), y ante Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA), para que no se llevara a cabo la obra en comento, incluso logrando que la Procuraduría clausurara por más de 8 meses la obra, pero este H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, comprometido con los (agraviados) de la colonia [...], presentó los estudios de impacto ambiental y realizó las gestiones necesarias que hicieron posible la ejecución de la línea sanitaria ya referida.

Por otro lado le menciono que el predio denominado “[...]” es una zona considerada como irregular es decir no está constituido como un fraccionamiento como tal, sin embargo una fracción de este asentamiento se encuentra registrada con el número [...] dentro del proceso de regularización a través del decreto 16664 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco para la regularización de fraccionamientos o asentamientos humanos propiedad privada, es decir, sí se está llevando a cabo la regularización de los predios irregulares mencionados, por medio de la Dirección de Reservas Territoriales adscrita a esta dependencia; en razón de todo lo anterior la Dirección General de Obras Públicas niega el haber violentando los derechos humanos de los (agraviados) de la zona irregular citada.

Por último le informo que esta dirección ejecuta obras en predios municipales hasta que la Comisión de Asignación de Obras Públicas, analiza, revisa y autoriza los proyectos a realizarse en las colonias.

23. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], firmado por el licenciado (...), director general del Comude, quien manifestó:

En relación a los hechos 2, párrafo segundo y 3, en el cual señala que existe un predio propiedad del H. Ayuntamiento de Zapopan en el cual se podría construir una unidad deportiva, por lo que le informo que este organismo cuenta con la administración de diversos predios municipales en los cuales se encuentran los centros deportivos, mismos que se entregaron mediante convenio que para la administración, uso y aprovechamiento de espacios deportivos con el día [...] del mes [...] del año [...] mismo que quedó registrado ante el área Jurídico Consultiva del Ayuntamiento de Zapopan mediante número [...], así como el dictamen de Comisiones y Propuestas de Acuerdo del Ayuntamiento del día [...] del mes [...] del año [...] de los cuales no se desprende que este organismo administre algún predio ubicado en la colonia [...].

Por lo anterior le informo que este organismo no cuenta con centros deportivos propios, cualquier asunto relacionado con predios municipales debe ser tratado directamente con el Ayuntamiento de Zapopan.

Cabe señalar que el día [...] del mes [...] del año [...] el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan recibió una petición por parte del (quejoso) quien se ostenta como presidente de la colonia [...] mediante el cual solicitaba 10 balones para beneficiar a los niños de la colonia [...], en tal fecha no se había asignado este

organismo el ejercicio del año [...]; aun así se le proporcionaron 2 balones de basquetbol, 2 balones de futbol y 1 balón de voleibol, misma situación que se le hizo del conocimiento al (quejoso) quien lo recibió el día [...] del mes [...] del año [...] tal como se aprecia en el oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...].

Este organismo no cuenta con recursos financieros propios, ya que dependemos del presupuesto otorgado por el Ayuntamiento de Zapopan, por lo que cualquier solicitud de apoyo de bienes materiales debe hacerse directamente al ayuntamiento.

Agregó los siguientes documentos:

a) Convenio [...] para la administración, uso y aprovechamiento de espacios deportivos, celebrado entre el presidente municipal y representantes del Ayuntamiento de Zapopan y el Comude del mismo municipio, el día [...] del mes [...] del año [...], donde le entregó la administración más de cien centros deportivos del municipio.

b) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], firmado por (...), director general de Comude dirigido a (quejoso), en el que se le informó que se le apoyaría por el momento con dos balones de basquetbol, dos balones de futbol y un balón de voleibol, debido a que el presupuesto del año [...] aún no se encontraba asignado.

24. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], firmado por el licenciado (...), director de Patrimonio Municipal, donde señaló:

Hago del conocimiento que el predio antes señalado es propiedad municipal, el cual se desprende de la escritura número [...] del día [...] del mes [...] del año [...] ante la fe del licenciado (...), notario público titular número [...] del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, derivado de una donación a favor del H. Ayuntamiento de Zapopan con una superficie de [...] m2.

Cabe mencionar que una vez revisados los archivos y cartografía del Departamento de Inmuebles de esta dirección a mi cargo, informo que una fracción del predio se encuentra invadida y en proceso de regularización en la Dirección General de Obras Públicas, así mismo se indica que una fracción de la propiedad municipal corresponde al Área de Protección de Recursos Naturales y de Protección Hidrológica Bosque El Nixticuil, de acuerdo al decreto número 22170/LVIII/08 en el cual el Congreso del Estado, declara como área natural protegida, bajo la categoría de manejo de área municipal de protección hidrológica, las zonas conocidas como el bosque El Nixticuil-San Esteban-El Diente, del municipio de Zapopan, y se aprueba el programa de aprovechamiento

de dicha área natural protegida; el cual en su artículo décimo tercero a la letra dice:

“La Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario; a través de la Dirección Ejecutiva del Área Natural Protegida y de las dependencias competentes del municipio de Zapopan, supervisara los proyectos productivos que se estén realizando o se propongan realizar en comunidades o ejidos comprendidos dentro de las zonas de protección hidrológica, con el objeto de garantizar la sustentabilidad del área protegida y evitar que las actividades productivas tengan impactos negativos en el área sujeta a protección, alusivos al manejo del agua, forestal y de suelos”.

Es por lo anterior que esta dirección se encuentra imposibilitada para atender lo peticionado por el (quejoso).

Ahora bien, respecto al escrito presentado por el presidente de dicha colonia ante esta dirección se informa que fue contestado mediante oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...] y recibido en original por el (quejoso) el día [...] del mes [...] del año [...].

Adjuntó a su escrito las siguientes documentales:

a) Copia certificada de la escritura [...] del día [...] del mes [...] del año [...] ante la fe del licenciado (...), notario público titular número [...] del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, que contiene la donación del predio a favor del Ayuntamiento de Zapopan.

b) Decreto 22170/LVIII/08, en el cual el Congreso del Estado de Jalisco declaró como área natural protegida, bajo la categoría de manejo de área municipal de protección hidrológica, las zonas conocidas como el Bosque El Nixticuil-San Esteban-El Diente, del municipio de Zapopan.

c) Oficio [...], signado por (...), director de Patrimonio Municipal, dirigido a (quejoso), donde le señala que se giró oficio [...] a la Coordinación General de Recuperación de Espacios para que, conforme a sus atribuciones, tomara el asunto del alambrado; respecto de la Unidad Deportiva se le informó que era improcedente, ya que los terrenos corresponden al Área Natural Protegida de Recursos Naturales y de Protección Hidrológica Bosque El Nixticuil.

25. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el escrito firmado por el (quejoso), donde expuso:

Me presento ante esta institución, a fin de hacer llegar copias simples de telegramas dirigidos a los (agraviados) de esta colonia, de parte del H. Ayuntamiento que encabezó el Lic. (...), en el periodo de [...] [...], donde se CITABA A LOS (AGRAVIADOS) PRECISAMENTE EN CABILDO PARA HACER ENTREGA MATERIAL Y JURÍDICA DE SUS TERRENOS, como ustedes podrán corroborar con las copias que anexo al presente, además de otros documentos que también anexo, con lo que comprobamos, que el H. Ayuntamiento estaba en contubernio con el fraccionador para la promoción y venta de los terrenos, que nosotros compramos cuando estos eran propiedad privada, y que de manera por demás fraudulenta, corrupta, dolosa, ventajosa y mezquina, 3 años después CUANDO EL FRACCIONAMIENTO ESTABA TOTALMENTE VENDIDO Y PAGADO EN SU TOTALIDAD LOS TERRENOS, ya que los lotes se terminaron de pagar en [...], el fraccionador para que el ayuntamiento de aquel entonces, le permitiera seguir desarrollando más fraccionamientos, le DONA NUESTROS TERRENOS, pero lo grave es que el Ayuntamiento con pleno conocimiento de que estos ya están vendidos, los recibe EN DONACIÓN, sin importarle el daño económico moral y social que provoca a todos los que compramos de buena fe, y precisamente por que el ayuntamiento avalaba la venta de los multicitados terrenos.

Apelamos al buen juicio de esta institución, a fin de que realice minuciosa investigación al respecto, y se emita de parte de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos ENÉRGICA recomendación al Ayuntamiento de Zapopan, a fin de que se nos restituya el derecho de PROPIEDAD sobre nuestros terrenos y de que desista de su intención de querer VENDERNOS nuevamente lo que por derecho nos corresponde debido a que se pagaron en su totalidad dichos terrenos.

En lo referente a la pavimentación de la colonia, informo que no existe respuesta, de cuando se inicie la obra a pesar de que como podrán ver en diversos oficios emitidos por diferentes dependencias, ya está aprobado el empedrado zampeado, solo que está en espera de asignación de presupuesto, respuesta IRÓNICA YA QUE YA ESTAMOS A MITAD DE AÑO y se supone que ya se tiene el presupuesto aprobado de este año [...].

En lo que atañe a la unidad deportiva se refiere, igualmente no hemos tenido respuesta ni positiva ni negativa, respecto del status que guardan los terrenos propuestos para tal fin.

Agregó documento que describió en su escrito:

a) Recibo oficial [...], de Tesorería Municipal de Zapopan, del día [...] del mes [...] del año [...], donde un vecino del fraccionamiento [...] realizó el pago por derecho de construcción en un lote.

b) Recibo oficial [...], de Tesorería Municipal de Zapopan, del día [...] del mes [...] del año [...], donde un vecino del fraccionamiento [...] realizó el pago por multa por haber violado el Reglamento de Construcción del municipio, en la construcción de una casa-habitación.

c) Dos telegramas de [...], donde se cita a los compradores en el salón de cabildos de la Presidencia Municipal de Zapopan, para la entrega de lotes.

d) Licencia de alineamiento y número oficial [...], del día [...] del mes [...] del año [...], solicitado por un vecino del fraccionamiento [...] a la Dirección de Obras Públicas Municipales.

e) Información de linderos y restricciones [...], solicitada el día [...] del mes [...] del año [...] para la construcción de una casa habitación por un vecino del fraccionamiento [...] a la Dirección de Obras Públicas Municipales, Departamento de Licencias, sección de Registro de Obras.

f) Permiso de construcción [...], del día [...] del mes [...] del año [...], solicitado por un vecino del fraccionamiento [...] a la Dirección de Obras Públicas Municipales.

g) Permiso de construcción del día [...] del mes [...] del año [...], solicitado por un vecino del fraccionamiento [...] a la Dirección de Obras Públicas Municipales.

26. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], rubricado por la licenciada (...), directora administrativa de Ecología, en funciones del director general de Ecología, mediante el cual relató:

1. Que por medio del presente doy contestación al acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...]; en el sentido de que el (quejoso) en diversas ocasiones ha ingresado diversos oficios con los números [...] recibido del día [...] del mes [...] del año [...] y [...] del día [...] del mes [...] del año [...], mismos que obran en los archivos de esta Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario; escritos de petición suscritos por el (quejoso); mismo que se les dio contestación en tiempo y forma.

2. En respuesta a dicha petición se elaboró los oficios números [...] y [...] en los cuales se le dio respuesta en tiempo y forma al (quejoso) señalándose en el sentido que la reforestación solicitada sería en la segunda quincena de junio del presente año en virtud del inicio inminente de la temporada de lluvias, para asegurar así la

sobre vivencia de los individuos arbóreos; a través del Programa de Restauración del Bosque del Nixticuil; así como también existe el antecedente en la Dirección de Protección al Medio Ambiente de que se le entregó respuesta en tiempo y forma a la petición hecha por el Ciudadano (quejoso); cabe señalar que el Bosque el Nixticuil pertenece al AREA Municipal de PROTECCIÓN HIDROLÓGICA BENSEDI (BOSQUE EL NIXTICUIL- SAN ESTEBAN- EL DIENTE) según el decreto la superficie de esta ANP es de [...] hectáreas y cuenta con una gran riqueza de valores ambientales tales como bosques, recarga de mantos acuíferos, gran diversidad de flora y fauna, paisajismo y áreas de esparcimiento. En virtud de lo anterior nos es materialmente imposible acceder a la petición que es materia de esta queja ya que como anteriormente se señaló la Col. [...] y específicamente el predio propiedad del ayuntamiento que colinda con el bosque del Nixticuil que a su vez está ubicado en la Col. [...], en donde los (agraviados) de dicha colonia pretenden que se les permita construir e incluso se realicen las obras por parte de la Dirección de Obras Publicas un PROYECTO TOTALMENTE ECOLÓGICO; por parte de los (agraviados) de la Col. [...].

Anexó a su escrito los oficios [...] y [...], girados al (quejoso) a efecto de dar respuesta a sus solicitudes ante esa dependencia, ambos relativos a la reforestación año [...].

De igual forma, anexó 13 documentos relativos a una presentación de la dependencia a su cargo, donde se explica el Programa de Restauración del Bosque El Nixticuil, que prevé el programa de reforestación año [...], señalando que la superficie afectada fue de [...] m² y para cumplir con los objetivos se recuperaría una área de [...] m², mediante las siguientes actividades: retiro de escombros y basura; subsuelo; incorporación de materia orgánica y cobertura vegetal; cercado; obras de conservación de suelo y agua, y reforestaciones. Haciendo hincapié en que se retirarían del sitio todos los materiales considerados como residuos de construcción o basura, tales como escombros, basura, plásticos, vidrios, etcétera. Se incorporarían [...] m³ de tierra vegetal y [...] m³ de composta, ya que en el sitio era inexistente el suelo por los procesos erosivos generados por la actividad humana. Se realizaría el amojonamiento de los linderos del área natural protegida y cercado del predio en restauración para su protección en su proceso natural de restauración. Se efectuarían obras de conservación de suelo y agua mediante la construcción de represas de madera, terrazas y reténas para evitar la erosión y mejorar la infiltración del agua pluvial al suelo. Se plantarían 1000 árboles sanos y de talla considerable de especies nativas como pino michoacano, guamúchil, guaje y tepeguaje, los cuales serían provistos de riego, cajete, fertilizaciones, poda, etcétera.

Finalmente, se advierte el cronograma de actividades por realizar en dicho Programa de Restauración del Bosque El Nixticuil:

Actividad	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov-Dic
Retiro de escombro	X						
Subsuelo		X					
Incorporación de materia orgánica y cobertura vegetal		X					
Cercado			X				
Obras de conservación de subsuelo y agua			X	X	X	X	X
Reforestación					X	X	

27. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], rubricado por la regidora (...), presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Planeación Socioeconómica, donde relató:

Con relación al resultado de la gira de trabajo realizada, como se indicó en el informe rendido mediante oficio [...], se está trabajando en la elaboración del dictamen del expediente [...] por parte de la Dirección de Integración y Dictaminación dependiente de la Secretaría General del Ayuntamiento, para ser sometido a la discusión de las Comisiones Edilicias de Desarrollo Urbano y de Planeación Socioeconómica.

Con relación a las copias certificadas del expediente [...], este se encuentra en la Dirección de Integración y Dictaminación dependiente de la Secretaría General del Ayuntamiento, por lo que es a esta Dirección a quien debe solicitarse las copias respectivas.

Con relación a los anexos señalados en el oficio [...], hago de su conocimiento que los mismos si fueron agregados, como se advierte de la copia de recibido de oficialía de partes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos el día [...] del mes [...] del año [...], misma que se anexa para mejor entendimiento.

Adjuntó los siguientes documentos:

a) Acta de la sesión de la Comisión de Planeación Socioeconómica del día [...] del mes [...] del año [...], a la que asistieron cuatro regidores, por lo que al existir el quórum se realizó el orden del día, donde en el segundo punto; es decir, el relativo a los seis asuntos que tenía pendientes la comisión en el punto 5 se discutió la autorización para convertir el régimen de propiedad pública de dominio público a propiedad pública de dominio

privado del municipio en el predio conocido como [...], donde se propuso realizar una gira de trabajo el día [...] del mes [...] del año [...] para obtener información relacionada con el expediente [...], y se convocó al responsable de la Dirección de Patrimonio Municipal para que informara sobre el estatus que priva en los predios municipales de la colonia.

b) Oficios del [...] al [...], en los que se convocó a tres regidores integrantes de la Comisión de Planeación Socioeconómica, a la coordinadora administrativa de la Sala de Regidores, a la directora de Integración y Dictaminación a la gira de trabajo del día [...] del mes [...] del año [...] relativa al expediente [...].

28. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó auxilio y colaboración del titular de la Dirección de Reservas Territoriales de la Dirección General de Obras Públicas de Zapopan, para que informara si existió trámite relativo a la regularización de predios en el fraccionamiento [...], y rindiera un informe en caso de ser positivo.

De igual forma, se le solicitó al titular de la Comisión de Asignación de Obras Públicas de la Dirección General de Obras Públicas de Zapopan que informara si existió un análisis, revisión y autorización de proyecto de pavimentación o empedrado en el fraccionamiento [...], y rindiera un informe en caso de ser positivo.

Por otra parte, a la licenciada (...), encargada de la Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario, que informara los resultados de la reforestación que, según señaló, se llevó a cabo en la [...] quincena del mes [...] del año [...].

De igual manera, se solicitó el auxilio y colaboración del ingeniero (...), director del Coplademun, para que en relación con el oficio [...] informara el total de recursos asignados para las obras pertenecientes al distrito [...], donde se ubica el fraccionamiento [...], así como el desglose de las cantidades para cada rubro.

Por último, se advirtió que (...), director general de Comude al rendir su informe, no señaló si había tenido conocimiento o participado personal de la dependencia a su cargo en reuniones con los (agraviados) del

fraccionamiento [...], que señalan que personal del Comude ha participado en las reuniones.

29. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó el auxilio y colaboración de los regidores integrantes de la Comisión de Planeación Socioeconómica, de la Coordinadora Administrativa de la Sala de Regidores y de la directora de Integración y Dictaminación, para que informaran sobre los resultados que debió originar la gira de trabajo realizada el día [...] del mes [...] del año [...].

De igual forma, se solicitó al secretario general del ayuntamiento que remitiera copia certificada del expediente [...], que se encuentra bajo resguardo de la Dirección de Integración y Dictaminación y que contiene el proyecto de dictamen para dar solución a los colonos del fraccionamiento [...].

30. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el regidor (...), presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Agua y Alcantarillado, por medio del cual informó:

Por lo que respecta a la red de drenaje de alcantarillado y agua potable que al parecer fue construida por el Municipio de Zapopan, en la colonia en que residen los (agraviados), por ser un asunto de carácter ejecutivo, la Comisión Colegiada y Permanente de Agua y Alcantarillado del Ayuntamiento de Zapopan, acorde a lo dispuesto por el Art. 29 párrafo cuarto del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal no tiene competencia.

Por lo que respecta a la problemática relacionada a la irregularidad de los lotes que forman la colonia donde habitan los (agraviados), informo a esta Comisión que en el catálogo de expedientes que se encuentran en estudio en la Dirección de Integración y Dictaminación de este ayuntamiento existe registrado el expediente [...] el cual fue remitido el día [...] del mes [...] del año [...] a las comisiones de Desarrollo Urbano; Hacienda, Patrimonio y Presupuestos y de Planeación Socioeconómica en las cuales el suscrito no se encuentra integrado ni como presidente ni como vocal sin haberseme llamado a discusión o análisis del asunto ni en mesas de trabajo ni en el pleno, por lo que desconozco los pormenores del mismo.

31. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por (...), secretario del ayuntamiento, donde remitió copia certificada de todo lo actuado dentro de la Comisión Municipal de Regularización

(COMUR) en relación con el asentamiento [...], de las que sobresalen las siguientes documentales:

a) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], firmado por (...), director de Gestión y Administración de Reservas Territoriales con atención a (...), secretario del ayuntamiento, en el que solicitó apoyo a fin de que le fuera proporcionada información respecto a las gestiones de desincorporación y venta de los lotes correspondientes a la propiedad municipal y así gestionar la regularización de dicho predio.

b) Oficio [...], signado por (...), secretario del Ayuntamiento de Zapopan, en el cual informó que los expedientes [...] y [...] se hallaban en estudio en las comisiones competentes para dictaminar, además que los mismos se encuentran en resguardo de la Dirección de Integración y Dictaminación para su consulta.

c) Escrito signado por uno de los (agraviados) del fraccionamiento [...], en el cual solicitó el día [...] del mes [...] del año [...] que el fraccionamiento fuera incluido en el programa de Regularización de Fraccionamientos o Asentamientos Irregulares en Predios de Propiedad Privada, de acuerdo con el decreto 16664/97 expedido por el Gobierno del Estado de Jalisco.

d) Dictamen de procedencia de la acción de regularización del fraccionamiento irregular de propiedad privada denominado [...], ubicado al noreste del fraccionamiento [...], en el municipio de Zapopan, emitido por la Procuraduría de Desarrollo Urbano el día [...] del mes [...] del año [...], en el cual se señaló lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Que de la lectura del expediente se desprende que dicho fraccionamiento irregular inició su promoción por la [...] S.A representada por el Dr. (...), hacia el año de [...] asentándose en una superficie de [...] m², pertenecientes, en apariencia, al predio la Salitrería con una extensión de [...] Ha. Donde, sin embargo, parte de esa superficie resultó ser en terrenos de propiedad municipal y que después de diversos intentos y gestiones municipales por regularizar la situación del fraccionamiento no se ha dado una solución definitiva.

2. Que obra en el expediente la Constitución de Fideicomiso mediante escritura pública [...] de día [...] del mes [...] del año [...] ante el Lic. (...) notario público [...] de la municipalidad de Cihuatlán, donde aparecen como Fiduciario el [...] S.

N de C. y como fideicomitentes: (...) y (...), representados por el Sr. (...). Así mismo aparece como fideicomisario: [...] S.A representada por el Dr. (...) en la que se incorporan como patrimonio del mismo los predios que conforman: [...] o [...], con superficie de [...] Ha, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción [...] página [...], del libro [...] de la sección primera de la segunda oficina bajo el número de orden [...], en parte de la cual se ha desarrollado el fraccionamiento irregular “[...]”.

3. Que existe contrato entre el H. Ayuntamiento y la [...] de día [...] del mes [...] del año [...] en el que se refiere al reconocimiento de la viabilidad de la construcción de un fraccionamiento habitacional de objetivo social e los terrenos que forman parte del predio denominado “[...] o [...]” los cuales integran un solo paño de [...] Has especificados en la escritura pública [...] referida ante el notario público [...] de Cihuatlán, Jal.

4. Que el expediente da cuenta del acuerdo judicial del día [...] del mes [...] del año [...], expedido por el Lic. [...] juez [...] de lo Civil, mismo en el que se designa como perito al Lic. (...) para realizar las diligencias de apeo y deslinde, respecto al inmueble de referencia y que promueve el Sr. (...). Y citatorios y notificación para cada uno de los propietarios de los predios que componen el polígono de referencia.

5. Acta levantada el día [...] del mes [...] del año [...], como resultado de la diligencia de apeo y deslinde y mediante la cual, con el consentimiento de las partes, el perito especializado señala una superficie para el predio “[...]” de [...] hectáreas, medidas que fueron llevadas bajo su responsabilidad.

6. Escritura pública No. [...] del día [...] del mes [...] del año [...], registrada ante la notaría pública [...] y en la que se realiza la constitución de una asociación civil misma que se denominará “Junta de Mejoras [...]” seguida siempre de las palabras Asociación Civil o de sus abreviaturas A.C.

7. Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...] del Lic. (...) jefe del Departamento de Planeación y Urbanización del Estado de Jalisco que dirige al entonces director de Obras Publicas de Zapopan Arq. (...) y a quien se le informan las condiciones y requerimientos a cumplir para poder emplazar en el predio ya referido el uso habitacional de objetivo social.

8. Oficio No. [...], el día [...] del mes [...] del año [...], emitido por el Ing. (...), gerente de Distribución del SIAPA dirigido al Ing. (...) presidente de la (COMUR) en el que informa que sí es factible proporcionar el servicio de agua potable a la colonia [...].

9. Que se cuenta con planos topográficos y de lotificación y de la red del agua potable y alcantarillado existentes del fraccionamiento “[...]”.

10. Que el fraccionamiento “[...]” fue incluido en el inventario de fraccionamientos municipal aprobado por el Cabildo, con el número de expediente [...] y que se acordó promover su regularización en la reunión [...] de la (COMUR) del día [...] del mes [...] del año [...].

11. Que el fraccionamiento “[...]” se trata de una acción irregular, asentada en una superficie aproximada de [...] m², la cual se verificará en el plan parcial, con un total de [...] lotes fraccionados de los cuales [...] se encuentran ya edificados y se tienen vendidos el 100% de ellos y que parte del asentamiento se encuentra en terrenos de propiedad municipal deslinde que se verificará en los estudios técnicos llevados a cabo por el Ayuntamiento de Zapopan.

12. Que existe en el expediente ficha técnica de inspección del día [...] del mes [...] del año [...] realizada por el Arq. (...), funcionario de la Dirección de Reservas Territoriales y Regularización de la Dirección General de Obras Públicas Municipales correspondiente al fraccionamiento “[...]” con una superficie aproximada de [...] m², en donde se hace constar lo siguiente:

Infraestructura

Existe en el fraccionamiento:

Redes de agua potable al 5%

Red de drenaje al 5%

Electrificación al 5%

Alumbrado al 0%

Vialidad:

Terracería al 100%

Machuelos en 90%

Empedrado, pavimento hidráulico, asfáltico y adoquín 0%

Zonas de riesgo: ninguna

Invasiones: ninguna

Cesión para destinos: existen lotes de predio general que pueden garantizar la donación municipal.

CONSIDERANDOS:

I. Que conforme a los decretos 16664 y 19580 del Congreso del Estado, son susceptibles de regularizar los predios urbanos y suburbanos de propiedad privada, convertidos en acciones urbanísticas de objetivo social, en los centros de población del estado de Jalisco, los cuales estén incluidos en el inventario de la Secretaría de Desarrollo Urbano, aprobados por el Cabildo. Condición que cumple el presente fraccionamiento, dado los promotores, presentaron una solicitud el día [...] del mes [...] del año [...], cumpliendo con lo establecido en el artículo 1 de la fracción I, inciso b, de los decretos 16664 y 19580.

II. En lo referente a identificar y delimitar el área propuesta como objeto de regularización, el H. Ayuntamiento de Zapopan, por conducto de la Dirección para la Creación de Reservas Territoriales y Regularización de la Dirección General de Obras Públicas, cuenta con los planos del fraccionamiento “[...]”, en donde se señala claramente el área a regularizar, así como se delimitan los lotes con sus medidas y linderos, cumplimentando lo establecido en el artículo 7º fracción I, del decreto 16664.

III. Con relación a los estudios que fundamentan, tanto en lo económico y social como en lo relativo a su factibilidad la incorporación urbana en los predios donde se haya realizado una urbanización irregular, el día [...] del mes [...] del año [...], el Arq. (...), funcionario de la Dirección de Reservas Territoriales y Regularización de la Dirección General de Obras Públicas, realizó los estudios señalados, integrando un reporte de inspección con descripciones y observaciones sobre el estado actual del fraccionamiento para continuar con el trámite de regularización, contemplado en el artículo 7º, fracción II, del decreto 16664. Este reporte de inspección se describe en los antecedentes de este dictamen y se anexa al expediente como parte integral del mismo.

IV. Con referencia al estudio técnico respecto a las condiciones de seguridad para su urbanización, conformación del suelo y protección del equilibrio ecológico, el Arq. (...) inspector de la Dirección para la Creación de Reservas Territoriales y Regularización de la Dirección General de Obras Públicas del Ayuntamiento de Zapopan, indica en su reporte de inspección que no se tuvo ninguna observación de riesgo, según lo requerido en el artículo 7º fracción II, del decreto 16664.

V. Que se cuenta con la debida individualización e identificación de los predios sujetos a regularizar y de sus respectivos titulares, como se menciona en los antecedentes del presente documento de acuerdo al artículo 7º fracción III, del decreto 16664.

VI. Que este mismo instrumento jurídico promueve a través de la Comisión Municipal de Regularización del H. Ayuntamiento de Zapopan, las acciones desprendidas del inciso IV del Artículo Séptimo del mencionado Decreto.

VII. En relación con las áreas de cesión para destinos del fraccionamiento, en virtud de no existir en dicho fraccionamiento áreas disponibles ni suficientes para las cesiones de usos y destinos, conforme al capítulo II, artículo 250 de la Ley de Desarrollo Urbano y al artículo 144, capítulo XIII del Reglamento de Zonificación, y para lograr los objetivos del convenio con respecto a la urbanización, se determina que se proceda conforme a lo establecido en el artículo 19 del decreto 16664.

DICTAMEN

Considerando los antecedentes y fundamentos vertidos, esta Procuraduría concluye:

I. Que la Procuraduría de Desarrollo Urbano es competente para emitir dictamen en el presente expediente, relativo a la regularización de fraccionamientos o asentamientos irregulares de propiedad privada en el estado de Jalisco, según las facultades que le otorgan los artículos 4º, 8º y 13 del decreto 16,664 del H. Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” con fecha 25 de septiembre 1997 y el decreto 19,580 del 12 de octubre 2002.

II. Toda vez que se procedió a realizar una minuciosa valoración de las constancias y documentos que integran el expediente en estudio, y que las mismas son el elemento primordial y fundatorio de la presente acción, se desprende, que tanto en lo jurídico, económico y social, es factible la procedencia de la incorporación urbana del fraccionamiento en cuestión, en virtud de que cumple con los requisitos exigidos en los artículos 1º, 2º, 5º, 6º, 7º y 9º de decreto N. 16,664 y el decreto 19,580 del 12 de octubre de 2001 del H. Congreso del Estado.

En consecuencia esta Procuraduría resuelve emitir el dictamen correspondiente conforme a las siguientes:

PROPOSICIONES

PRIMERA. La Procuraduría de Desarrollo Urbano considera que la acción solicitada en el expediente del fraccionamiento irregular de origen privado “[...]” es procedente por los fundamentos jurídicos que se dejan señalados en los considerandos.

SEGUNDA. Remítase el expediente original acompañado del presente dictamen a la Comisión de Regularización del municipio de Zapopan, para los efectos de que en su caso apruebe el presente dictamen para dar continuidad a los trámites de regularización a que se refiere el decreto N.16,664 y su modificación del decreto 19,580 del 12 de octubre de 2001 del H. Congreso del Estado.

e) Dictamen de procedencia de regularización emitido por la Dirección General de Obras Públicas del fraccionamiento [...] del día [...] del mes [...] del año [...], donde se analizó la continuación de las gestiones en dicho tema, señalando lo siguiente:

[...]

Que la PRIMERA y SEGUNDA de las PROPOSICIONES del DICTAMEN de procedencia de la acción de regularización del fraccionamiento irregular de propiedad privada denominado “[...]” emitido por la Procuraduría de Desarrollo Urbano el día [...] del mes [...] del año [...], los cuales dicen:

PRIMERA.- LA PROCURADURIA DE DESARROLLO URBANO CONSIDERA QUE LA ACCIÓN SOLICITADA EN EL EXPEDIENTE DEL FRACCIONAMIENTO IRREGULAR DE ORIGEN PRIVADO “[...]” ES PROCEDENTE

SEGUNDA.- REMÍTASE EL EXPEDIENTE ORIGINAL ACOMPAÑADO DEL PRESENTE DICTAMEN A LA COMISIÓN DE REGULARIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, PARA LOS EFECTOS DE QUE EN SU CASO APRUEBE EL PRESENTE DICTAMEN PARA DAR CONTINUIDAD A LOS TRÁMITES DE REGULARIZACIÓN

Que en la Sesión Ordinaria de la (COMUR) celebrada el día [...] del mes [...] del año [...] el secretario técnico de la misma informa que la Procuraduría de Desarrollo Urbano presentó el Dictamen de Procedencia de Regularización del fraccionamiento “[...]”. Al respecto la (COMUR) no tomó ninguna resolución.

Además que el acuerdo III, apartado B, de la minuta No. [...] de la Reunión Ordinaria de la (COMUR) celebrada el día [...] del mes [...] del año [...] acordó respecto del fraccionamiento “[...]” que los permisos de construcción se otorgaran únicamente en el área de propiedad privada quedando excluidos los lotes contenidos en la propiedad del municipio.

El cumplimiento del acuerdo de referencia ha causado problemas movimientos de grupos organizados ya que las personas que son poseedores de los predios que se encuentran excluidos, no tienen las mismas oportunidades de tramitar los permisos necesarios de construcción y en su caso recibir las garantías y beneficios que otorgan los decretos 16664 y 19580.

Considerando los antecedentes vertidos esta Comisión Municipal de Regularización del Municipio de Zapopan, Jalisco (COMUR), acuerda lo siguiente:

ACUERDOS:

PRIMERO. Que como se establece en los artículos 4º, 8º y 13 de los decretos 16664 y 19580 se aprueba en todas y cada una de sus partes el dictamen de procedencia de la acción de regularización del fraccionamiento “[...]”, emitido por la Procuraduría de Desarrollo Urbano.

SEGUNDO. Se continúe con el proceso de regularización del fraccionamiento denominado “[...]” apegándose a los decretos 16664 y 19580 a fin de que en tiempo y forma se realicen los trabajos necesarios para la elaboración del convenio de regularización en el cual se establezcan las obligaciones para ambas fracciones, la de propiedad privada y la de propiedad municipal.

TERCERO. Una vez cumplidos los objetivos del acuerdo III, apartado B de la reunión de la (COMUR) celebrada el día [...] del mes [...] del año [...], de igual manera para fortalecer el Programa de Regularización en base a los decretos 16664 y 19580, se establece modificar el acuerdo de referencia y bajo ese efecto se otorguen los registros de obra en la propiedad del municipio y solo a los que acrediten su posesión.

f) Minuta [...], emitida por la Comisión Municipal de Regularización (COMUR) del Ayuntamiento de Zapopan de los días [...] y el día [...] del mes [...] del año [...], donde se realizaron diversas observaciones relativas a los [...] fraccionamientos que se tenían por regularizar en ese entonces. Al final de la minuta, en el punto 11 de asuntos varios se observa que se trató el tema del fraccionamiento [...], señalándose lo siguiente:

Antecedentes: el fraccionamiento, en comento es un fraccionamiento irregular que se desarrolló una parte en propiedad privada y otra en propiedad municipal, que tiene su ubicación en prolongación avenida Dr. (...) al noreste del fraccionamiento [...], cuenta con una superficie total del asentamiento de [...] m2 con un número de lotes de [...] de los cuales están construidos [...] y (agraviados) beneficiados [...] adheridos al decreto 16664.

Propiedad privada

En el año de [...], el municipio celebró con la constructora denominada “[...] S.A de C.V”, convenio mediante el cual el ayuntamiento le obligaba a gestionar el desarrollo del fraccionamiento “[...]” en asociación con la empresa, el contrato contiene las siguientes obligaciones:

1. La empresa se obliga a realizar las obras de la red de drenaje, hidrantes públicos en los cruces de calles, trazo de calles, machuelos, tratamiento primario de aguas residuales, dejándolas aptas para el riego de áreas verdes
2. La empresa se obliga a terminar de entregar al ayuntamiento las obras y servicios descritos anteriormente en un plazo de tres meses.
3. La empresa se obliga a donar al ayuntamiento el 15% de la superficie vendible
4. La empresa se obliga a vender el 80% de los lotes al precio pactado de \$[...] (viejos pesos) por metro cuadrado.
5. La empresa se compromete a la escrituración inmediata a los particulares, una vez cubierto el costo de la operación.
- 6.- El ayuntamiento se comprometió a exonerar el pago de derechos generados por la construcción del fraccionamiento

Propiedad municipal

El día [...] del mes [...] del año [...], el municipio recibió en donación de la empresa denominada “[...], S.A de C.V”, una superficie aproximada de [...] metros cuadrados, el cual fue adquirido por el municipio mediante contrato de donación que celebró con la empresa antes señalada para el cumplimiento de sus obligaciones, mismo que consta en testimonio público número [...] del día [...] del mes [...] del año [...] ante la fe del licenciado (...) notario público [...] de Tlajomulco de Zúñiga.

Propuesta de convenio de regularización

Se presenta a esta comisión la propuesta de solicitud para la elaboración del convenio de regularización de una acción urbanística por objetivo social del fraccionamiento “[...], PROPIEDAD PRIVADA” misma que cuenta con una antigüedad mayor de [...] años, y de conformidad con los artículos 13 fracción IV, 14, 19 y 20 del decreto 20920, se expone la ficha informativa en la que se señala los montos a cubrir por concepto de créditos fiscales.

Primera.- Respecto a los créditos fiscales señalados en los numerales 1, 2 y 3 de la ficha técnica del proyecto de convenio de regularización presentado en el cuadernillo denominado Primera Sesión Ordinaria, se apruebe una deducción del 99%, esto conforme a las atribuciones conferidas a la Comisión Municipal de Regularización (COMUR), con apego a lo dispuesto en el artículo 6 fracción IV del decreto 20920, así como lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal; por tratarse de acción urbanística por objetivo social con una antigüedad mayor de [...] años.

Segunda.- En cuanto al pago en numerario de las áreas de cesión para destinos se aplique el descuento de hasta un 89% al avalúo elaborado por la Dirección de Catastro Municipal, con fundamento al artículo 10 párrafo segundo de la Ley de Ingresos Vigente.

Tercera.- El pago señalado en la primera propuesta deberá cubrirse en la firma del convenio de regularización, y el pago de las áreas de cesión para destinos se podrá efectuar en seis parcialidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Hacienda Municipal, en caso de no realizar el pago oportuno de cada mensualidad, se le cobrara un 1% mensual sobre mensualidad atrasada por concepto de pago de intereses, de conformidad a la Ley de Ingresos Vigente.

Los integrantes de la (COMUR), aprueban por mayoría la propuesta presentada por la Secretaria Técnica de esta Comisión las deducciones y descuentos en ella señalada, conforme al cuadernillo presentado en la Primera Sesión Ordinaria y a los criterios en ella tomados, así mismo el fraccionamiento en cuestión deberá adherirse al Decreto 20920, respecto a la Propiedad Municipal, se informe el avance de la desincorporación de la superficie afectada.

32. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó el auxilio y colaboración del titular del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, para que remitiera copia certificada de la escritura pública [...] otorgada ante la fe del notario público [...] en Cihuatlán, así como del historial de registro del mismo predio conocido como [...] o [...], en el municipio de Zapopan.

Se solicitó que remitiera también copia certificada de la escritura [...] pasada ante la fe del notario público [...] en Tlajomulco de Zúñiga, derivada de la donación a favor del Ayuntamiento de Zapopan del predio denominado [...].

33. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], rubricado por el regidor (...), quien manifestó que asistió a la gira de trabajo del día [...] del mes [...] del año [...] en el fraccionamiento [...], con la finalidad de conocer en campo dicho lugar, sin generar documento alguno.

34. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], firmado por el regidor (...), quien manifestó que sí asistió a la gira de trabajo del día [...] del mes [...] del año [...] en el fraccionamiento [...] con la finalidad de conocer en campo dicho lugar, sin que se hubiera generado ningún documento.

35. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por la licenciada Esmeralda del Socorro Larios Fernández, directora de Integración y Dictaminación, donde informó que no asistió a la gira de trabajo del día [...] del mes [...] del año [...] en el fraccionamiento [...], por motivos de agenda. Asistió en su nombre la licenciada (...), quien se encuentra adscrita a su dirección, gira en la que los regidores conocieron físicamente la colonia y de la cual no se generó documento alguno.

36. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por la regidora (...), quien dijo que no asistió a la gira de trabajo del día [...] del mes [...] del año [...] en el fraccionamiento [...] porque ya tenía compromisos previos adquiridos.

37. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], firmado por (...), director general del Comude Zapopan, donde informó que ese organismo público descentralizado no tuvo conocimiento y no ha

participado en las supuestas reuniones que se han llevado a cabo con los (agraviados) del fraccionamiento [...]. Sin embargo, señaló que estarían en la disposición de hacerlo, ya que el deporte es primordial para el desarrollo integral de los ciudadanos.

38. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por (...), coordinadora administrativa de la Sala de Regidores, mediante el cual informó que no asistió a la gira de trabajo del día [...] del mes [...] del año [...] en el fraccionamiento [...], ya que no está en sus funciones. Sin embargo, proporcionó el vehículo oficial asignado para giras de trabajo.

39. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], rubricado por (...), secretario del Ayuntamiento de Zapopan, que a la letra dice:

Remito copias certificadas del expediente [...], omitiendo el censo de los (agraviados) de la colonia [...], toda vez que los mismos contienen datos personales de los cuales no contamos con el consentimiento expreso para su difusión.

Remitir el proyecto de dictamen que propone la solución a la problemática que tienen los (agraviados) de la colonia multicitada, hago de su conocimiento que no es posible remitir la misma, toda vez que no ha sido aprobado por las Comisiones competentes y por el Pleno del Ayuntamiento.

Adjuntó a su escrito documentos públicos, entre los que destacan:

a) Oficio [...], firmado por el licenciado (...), entonces secretario general del ayuntamiento, dirigido al regidor (...), entonces presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Patrimonio Municipal, donde pidió que autorizara la conversión del régimen de propiedad, de propiedad pública de dominio público, a propiedad pública de dominio privado del municipio, de un predio conocido como [...].

b) Minuta [...], del día [...] del mes [...] del año [...], emitida por (COMUR), en la que se presentó la propuesta de regularización del fraccionamiento [...]. Se señalaron como antecedentes, los siguientes:

2.1 Secretario técnico explicó, que fue citado el Dr. (...) ante la Dirección de Reservas Territoriales y Regulación para efecto de solicitarle documentación en original o copias certificadas, y aclarar los límites de los predios aportados al fideicomiso, así como determinar la ubicación de las áreas de cesión para destinos correspondientes al municipio en lo que corresponde al área de propiedad privada.

2.2 Una vez que compareció se le solicitaron en copias certificadas las escrituras debidamente inscritas en el Registro Público que acrediten la propiedad de los predios aportados al fideicomiso, copia certificada del poder notarial de las empresas que representa, copias certificadas de las diligencias de apeo y deslinde tramitadas ante el Juzgado de lo Civil competente debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, y demás documentos que se requerían con el objeto de estar en posibilidad de fundamental ante la (COMUR), en su caso el dictamen de procedencia de regularización.

2.3 Así mismo se le requirió para que hiciera la entrega material y jurídica de las citadas áreas de cesión para destinos y las vialidades correspondientes al área privada del fraccionamiento, mediante documento protocolizado ante notario público.

2.5 Continuó informando que el Dr. (...) ofrece [...] Has que tiene en el fideicomiso y que puede disponer de ellas en cualquier tiempo, esta superficie colinda con otras propiedades municipales localizadas en la prolongación avenida [...] o camino a [...].

2.6 El ofrecimiento anterior tiene por objeto cumplir la obligación que estableció la Ley Estatal de Fraccionamientos en su artículo 34 relativo a las áreas de cesión al municipio, correspondiéndole al área de propiedad privada una superficie aproximada de [...] m², los restantes [...] m², los tome el municipio a cuenta para resarcir el daño por la venta y disposición de la propiedad municipal que ilegalmente dispuso “[...]” de la cual el Dr. (...) es representante legal.

2.7 Informó que respecto a las obras de urbanización, propias de las acciones urbanísticas por objetivo social, se le hizo notar que falta el trazo y conformación de algunas vialidades, siendo requisito para la recepción del fraccionamiento, que estén concluidas.

2.8 El secretario técnico, explicó que en cuanto a las obras mínimas de urbanización que la Ley establece para este tipo de fraccionamientos, estas se encuentran:

A) Trazo y nivelación de calle 95%, falta el trazo y nivelación de una calle que tiene una pendiente mayor al 5% así como la delimitación y conformación de una calle [...] una longitud aproximada de [...] metros.

B) Abastecimiento de agua potable. Se cuenta con un 5% aproximadamente.

2.9 El Dr. (...) estuvo de acuerdo en cumplir la obligación de las áreas de cesión para destinos, hacer la entrega y escriturar ante notario público, en un término de 30 días a partir de que le fuera requerido por el municipio, además solicitó un término de 3 meses para realizar las obras de urbanización faltantes.

2.10 En cuanto al suministro de agua potable, explicó que la Ley establece que podrá ser mediante hidrantes en las esquinas. Considerando que el suministro de agua a través de hidrantes no resolvería de fondo el problema, además de que el SIAPA actualmente no autoriza la dotación del líquido por estos sistemas, que la Ley Estatal de Fraccionamientos y la actual Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento Estatal de Zonificación establecen que las obras de urbanización faltantes como lo es la introducción de tomas domiciliarias, corresponden a los adquirentes de lotes.

Se propone que se haga la propuesta a los colonos que estos asuman la responsabilidad en forma solidaria esta obligación, así como ser autosuficientes en el abasto de agua hasta en tanto se construya la infraestructura básica y el organismo operador1 proporcione el servicio. De ser aprobada la propuesta y siempre y cuando se apruebe en asamblea de colonos y presenten el acta de la misma, firmada y sellada por la Dirección de Participación Ciudadana, se incluya en el Convenio para la Realización de las Obras de Urbanización Faltantes.

2.11 Por otra parte, en virtud que el fraccionamiento [...] se encuentra emplazado en predios de diferente régimen de propiedad: a) privada (la contemplada en el fideicomiso, b) pública, (la sección oriente).

Se propone que de aprobase la regularización, ésta sería en dos secciones.

2.12 La primera sección será la propiedad privada, la segunda sección será la propiedad pública. El proceso podrá realizarse en forma simultánea.

Una vez desahogados todos los puntos de la reunión, se declaró procedente la regularización del fraccionamiento [...] como una acción urbanística por objetivo social en dos etapas o secciones: propiedad privada y propiedad municipal. Los integrantes de (COMUR) estuvieron de acuerdo en lo relacionado a este fraccionamiento aprobando por mayoría en lo general y particular que era procedente la regularización del fraccionamiento [...], que (PRODEUR) emitiera un dictamen y que (COMUR) realizara un proyecto de dictamen para la propiedad privada y que fuera presentado en la siguiente sesión, así como para que se incluyera en el dictamen que realizara (COMUR) que el ayuntamiento iniciara los trámites del cambio de régimen de propiedad convirtiéndola en reserva territorial (del dominio privado del municipio) para regularizar el asentamiento humano y se escriturara en forma individual.

c) Oficio [...], suscrito por el arquitecto (...), director general de Obras Públicas, dirigido al licenciado (...), director de Integración y Dictaminación, en el que le remitió escritura de donación [...] que realiza [...], SA de CV, a favor del municipio de Zapopan. En dicho predio se efectúa el proyecto de reubicación de los afectados de las grietas de [...].

d) Minuta [...] de la (COMUR) de los días [...] y el día [...] del mes [...] del año [...], donde se trató el problema existente entre propiedad privada y propiedad pública del fraccionamiento [...]. Se dijo que estaban identificados los predios que integraban el fraccionamiento multicitado, incluidos los lotes invadidos del predio municipal, los levantamientos topográficos, escritura en copia certificada de los predios por recibir en permuta y donación y los correspondientes certificados de libertad de gravamen que firmó el doctor (...), representante legal de la empresa que vendió y fraccionó [...], quien acordó con personal de la (COMUR) realizar dicho trámite. Sin embargo, según la minuta no se logró que el doctor (...) realizara lo acordado, por lo que se pidió analizar la posibilidad de iniciar un procedimiento judicial en su contra; ello, no obstante la prescripción que le favorece, ya que la acción se realizó en el año [...].

e) Oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...], signado por el director de Catastro municipal de Zapopan, mediante el cual le informó al director de Obras Públicas y al director de la (COMUR) de Zapopan que el valor catastral que en [...] tenían los predios ubicados en [...], es decir, los que se encontraban vigentes en el ejercicio fiscal [...]-[...], era de [...] pesos (viejos pesos) por m².

f) Oficio [...], signado por el arquitecto (...), director de Obras Públicas y presidente de la (COMUR), mediante el cual le informó a la titular de la Dirección de Integración y Dictaminación que en la sesión del día [...] del mes [...] del año [...] se había propuesto que la desincorporación de la propiedad municipal se realizara por manzana de acuerdo con el censo vecinal; las vialidades seguirían siendo municipales, se transmitiría la propiedad en compraventa y a un valor simbólico igual o equiparable al costo que pagarían los poseedores de lotes por concepto de áreas de cesión para destinos de la propiedad privada, y finalmente se llevara a cabo la transmisión de la propiedad mediante titulación que señala el capítulo II, artículo 26, del decreto 20920 para la Regulación de Fraccionamientos o Asentamientos Humanos Irregulares en Predios de Propiedad Privada en el Estado de Jalisco. Sin embargo, dichos planteamientos no fueron aceptados por los integrantes de la (COMUR), ya que desconocían los antecedentes del fraccionamiento, por lo que solicitaron que se les hiciera llegar copia del expediente para estudiarlo y así poder tomar una decisión.

g) Oficio [...], signado por la licenciada (...), entonces directora jurídica de Obras Públicas en Zapopan, con atención al licenciado (...), entonces director de Catastro de Zapopan, mediante el cual le informó el día [...] del mes [...] del año [...] lo siguiente:

Que el asentamiento denominado [...] se encuentra en proceso de regularización en esta Dirección. Cabe señalar que una fracción de este asentamiento está invadiendo propiedad municipal: [...] lotes aproximadamente.

Al respecto le informo que en la Secretaría del Ayuntamiento se está llevando a cabo el proceso de desincorporación de la propiedad municipal para ser transmitida a los poseedores de lotes; motivo por el cual le solicito nos proporcione:

- a) El valor catastral actual por metro cuadrado de terreno
- b) El valor propuesto por metro cuadrado de terreno para efectos de la venta

Cabe mencionar que los poseedores que ahí habitan fueron compradores de buena fe en su momento y se requiere del valor propuesto (simbólico) para llevar a cabo la venta de los lotes a través del ayuntamiento.

h) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por el director de Obras Públicas, mediante el cual le remitió al director de Integración y Dictaminación el resultado del censo realizado a los (agraviados) de [...], que concordaba con la notificación definitiva, para continuar con la regularización de [...].

i) Oficio [...], descrito en el inciso f de este punto y que no se transcribe en obvio de repeticiones.

j) Oficio [...], firmado por (...), entonces director de Catastro de Zapopan, dirigido al arquitecto (...), director general de Obras Públicas, donde informó el día [...] del mes [...] del año [...] que el valor catastral unitario con fines recaudatorios del metro cuadrado de terreno del asentamiento denominado [...] es de [...] pesos.

k) Archivo de instrumentos públicos, consistente en la escritura [...], del día [...] del mes [...] del año [...], pasada ante la fe del licenciado (...), notario [...] de Tlajomulco de Zúñiga, la cual versa sobre el predio conocido como [...], o también como [...].

l) [...] fotografías en blanco y negro del predio [...], relativas a la misma cantidad de lotes en diferentes manzanas del fraccionamiento.

40. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó al titular de Obras Públicas de Zapopan que remitiera copia certificada del Plan Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente al sub-distrito urbano [...] del fraccionamiento [...].

Se solicitó al titular de la Dirección de Gestión y Administración de Reservas Territoriales de la Dirección General de Obras Públicas de Zapopan, que remitiera el plano poligonal envolvente del fraccionamiento [...], donde se advirtieran medidas y linderos de la propiedad privada existente y supuesto asentamiento irregular; plano de lotificación y manzanero con medidas y colindancias del fraccionamiento; copia certificada de las escrituras pertenecientes al predio [...] previa y posterior donación.

Por otra parte, se le solicitó al titular de la Dirección de Desarrollo Social de Zapopan que informara el resultado final de los censos del fraccionamiento [...], con motivo de la conversión de propiedad pública de dominio público a propiedad pública de dominio privado.

Finalmente, se solicitó, al titular de la Procuraduría de Desarrollo Urbano de Jalisco que remitiera copia certificada del dictamen de procedencia de regularización del fraccionamiento [...].

41. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió oficio [...], firmado por la licenciada (...), directora administrativa en funciones de directora general de Ecología, en el cual expuso:

Por medio de la presente y en virtud de requerimiento del día [...] del mes [...] del año [...], le informo acerca de los resultados de la reforestación, cabe señalar inició en la [...] quincena del mes de [...] del presente en el Bosque Centinela, así mismo en el Bosque de la Primavera, también el día [...] del mes [...] del año [...] se llevó a cabo la primera reforestación en el Bosque del Nixticuil, se plantaron 500 árboles sanos y de talla considerable con especies nativas, como pino michoacano, guamúchil y tepehuaje, los cuales serán provistos de manejo forestal, para asegurar su óptimo desarrollo, mediante: riegos, cajeteo, fertilizaciones, podas, etc. Lo anterior se llevó a cabo con la colaboración de los (agraviados) del predio a restaurar y personal de la Dirección de Protección del Medio Ambiente,

quedando pendientes la plantación de otros 500 pinos más, para fechas posteriores.

42. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por el ingeniero (...), secretario técnico de la Comisión de Asignación de Obras Públicas, y por el licenciado (...), director de Gestión y Administración de Reservas Territoriales, ambos del Ayuntamiento de Zapopan, mediante el cual informaron:

Al respecto su servidor licenciado (...), director de Gestión y Administración de Reservas Territoriales le menciono que sí existe un trámite de regularización, el cual se lleva a cabo a través de la Comisión Municipal de Regularización (COMUR) del cual funjo como secretario técnico, y mediante los decretos con números 16664 y 20,920, los cuales fueron emitidos por el Congreso del Estado de Jalisco para la regularización de fraccionamientos o asentamientos humanos en propiedad privada.

Es preciso informar que la Comisión de Asignación de Obras Públicas está integrada por el presidente municipal, tesorero, regidores representantes de sus Partidos, Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros, Cámara Mexicana de la Construcción y el secretario técnico; es decir el titular de dicha Comisión no existe como tal sino como un cuerpo colegiado, en tal sentido su servidor el ingeniero (...) secretario técnico de la Comisión de Asignación de Obra le menciono:

Para que la Comisión de Asignación de Obra Pública esté en condiciones de revisar, analizar y autorizar obra pública en el municipio, primero deberá de existir la solicitud del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (Coplademun), a la Dirección General de Obras Públicas para que esta elabore el proyecto y el presupuesto de la obra a ejecutar, posteriormente e integrado lo anterior se turna el asunto a la referida Comisión para que asigne la obra mediante el proceso y la modalidad que corresponda y contrate a la empresa que llevará a cabo los trabajos, mencionándole que a la fecha no se cuenta con registro alguno del proyecto de pavimentación y empedrado en el fraccionamiento [...].

Adjuntó a su oficio los siguientes documentos:

- a) Copias de las solicitudes presentadas ante dicha dependencia para regularización de predios desde el día [...] del mes [...] del año [...] hasta el día [...] del mes [...] del año [...].
- b) Copia del dictamen elaborado por la (PRODEUR) el día [...] del mes [...] del año [...], en donde se concluyó que en lo jurídico, económico y social es factible la incorporación urbana del fraccionamiento [...], porque

cumple con los requisitos exigidos en los artículo 1º, 2º, 5º, 6º, 7º y 9º de los decretos 16,664 y 19,580 del 12 de octubre de 2002 del Congreso del Estado.

c) Copia simple de la Minuta [...], emitida por la (COMUR) del Ayuntamiento de Zapopan los días [...] y el día [...] del mes [...] del año [...], donde se realizaron diversas observaciones relativas a los [...] fraccionamientos por regularizar entonces. Al final de la minuta, en el punto 11 de asuntos varios, se observa que se trató el tema del fraccionamiento [...].

43. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], firmado por el ingeniero (...), director del Coplademun, en el que informó sobre los recursos totales asignados al distrito [...], en los años [...], [...] y [...] en la colonia [...]:

RECURSOS ASIGNADOS	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2012
A:			
DISTRITO [...]	[...]	[...]	[...]
AGUA POTABLE	[...]	[...]	[...]
ALCANTARILLADO	[...]	[...]	[...]
ELECTRIFICACIÓN	[...]	[...]	[...]
PAVIMENTOS	[...]	[...]	[...]
COLONIA [...]	[...]	[...]	[...]

De igual manera le informo el procedimiento a seguir para la jerarquización de obras:

1. En el último trimestre de cada año, se reciben en la Dirección de Coplademun los formatos oficiales que contienen las peticiones de obra que cada consejo de colonia, (conformado mínimo por [...] ciudadanos con domicilio en dicha colonia), valora como las de mayor necesidad, para que se consideren para su ejecución en el año siguiente.
2. Las peticiones se someten a aprobación de todos los coordinadores de consejos de colonias de la zona en la reunión del Consejo del Distrito.
3. En esta misma reunión del Consejo de Distrito, los coordinadores de consejos de colonias realizan propuestas y sugerencias sobre la jerarquización de todas las obras apegándose al criterio de dar prioridad a los servicios de mayor necesidad como son redes de drenaje, agua potable, electrificación y alumbrado público, pavimentos y equipamiento urbano, dicha jerarquización es sometida a aprobación mediante la votación de los asistentes.

De tal manera que la reunión del distrito [...], celebrada el día [...] del mes [...] del año [...], se jerarquizaron las obras de la siguiente manera:

Jerar-quiza-ción por zona	Zona	Colonia	Rubro	Descripción de la obra	Ubicación de la obra
1	[...]	[...]	Agua Potable y Alcantarillado	Drenaje y Agua	Manzana [...], Manzana [...], Manzana [...]
2	[...]	[...]	Alcantarillado	Drenaje	[...], [...], [...], [...], [...], [...], [...], [...], [...], [...], [...] y [...]
3	[...]	[...]	Agua Potable y Alcantarillado	Construcción de la red de Drenaje y Agua Potable	1. [...], [...], [...] entre [...] y [...], [...], [...] y [...] entre [...] y [...].
4	[...]	[...]	Agua Potable y Alcantarillado		[...], [...], [...], [...] y [...].
5	[...]	[...]	Alcantarillado	Boca de Tormenta	[...]
6	[...]	[...]	Electrificación	Electrificación	[...] y [...]
7	[...]	[...]	Electrificación	Electrificación	[...]
8	[...]	[...]	Electrificación	Alumbrado Público	[...]
9	[...]	[...]	Pavimentos	Rehabilitación de empedrado o empedrado tradicional	[...]
10	[...]	[...]	Pavimentos	Empedrado zampeado, banquetas y machuelos	[...]
11	[...]	[...]	Electrificación	Electrificación y Alumbrado	[...]
12	[...]	[...]	Electrificación	Construcción de red de electrificación	[...]
13	[...]	[...]	Equipamiento urbano	Banqueta	[...]
14	[...]	[...]	Pavimentos	Construcción de empedrado zampeado, machuelos y banquetas	1.- [...], 2.- [...], 3.- [...].
15	[...]	[...]	Pavimentos	Pavimento	[...]
16	[...]	[...]	Pavimentos	Empedrado	[...]

				zampeado con huella de adoquín y banquetas con pecho de paloma	
17	[...]	[...]	Pavimentos	Reencarpetado y sellado asfáltico	[...]
18	[...]	[...]	Pavimentos	Continuación de huella de concreto hidráulico, rehabilitación de empedrado, machuelos y banquetas	[...]
19	[...]	[...]	Equipamiento urbano	Banquetas	[...]
20	[...]	[...]	Pavimentos	Empedrado tradicional	1. [...] 2. [...] 3. [...] 4. [...] 5. [...] 6. [...] 7. [...] y [...] 8. [...].
21	[...]	[...]	Pavimentos	Pavimento	[...]
22	[...]	[...]	Equipamiento urbano	Construcción de rampas en banquetas	[...]
23	[...]	[...]	Pavimentos	Rehabilitación de Pavimentación	[...]
24	[...]	[...]	Alcantarillado	Nivelación y bocas de tormenta	[...]
25	[...]	[...]	Equipamiento	Muro perimetral de la colonia, talud para evitar el deslave de muros y barrancas	[...]

Posteriormente se turna el listado de jerarquización de la zona aprobada, a la Dirección General de Obras Públicas, dependencia que se encarga de realizar una validación técnica en la que se determina si es o no factible la ejecución de la obra, así como una prevalorización de las mismas, con base a estos valores, se solicitará a la Comisión de Asignación de Contratos de Obras Públicas, se apruebe y se contrate con un costo específico. Esta asignación se irá solicitando en el orden jerárquico, hasta donde los recursos del distrito sean suficientes.

Actualmente se está trabajando en la elaboración de validaciones técnicas y prevalorizaciones, por lo que a esta fecha no me es posible determinar si la obra de pavimentación de la colonia [...], alcanzará a ser ejecutada este año.

Cabe señalar que en la segunda sesión de la Comisión Permanente de Coplademun, realizada el día [...] del mes [...] del año [...], se designó como recurso a ejercer en el año [...] para el distrito [...] la cantidad de \$[...], recursos que provienen del Fondo de Aportaciones Federales del ramo [...].

En los casos de las colonias que no resultan beneficiadas con obra, por no alcanzar recurso, deberán de solicitarlo nuevamente (si así lo determina el Consejo de Colonia) en el último [...] de este año, en los formatos oficiales de Coplademun, para ser consideradas en el Programa de Obra del año [...].

44. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el licenciado (...), encargado del área jurídica del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, donde señaló que para proporcionar las copias certificadas de las escrituras de los predios que solicitan, debería darse a conocer los antecedentes de registro de cada uno de ellos, ya que no se desprendieron del oficio enviado.

45. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el ingeniero y licenciado (...), procurador de Desarrollo Urbano, donde remitió copia certificada del dictamen de procedencia de regulación que se realizó al fraccionamiento [...], del día [...] del mes [...] del año [...], en donde se concluyó que en lo jurídico, económico y social es factible la procedencia de la incorporación urbana del fraccionamiento [...], en virtud de que cumple con los requisitos exigidos en los artículo 1º, 2º, 5º, 6º, 7º y 9º de los decretos 16,664 y 19,580 del 12 de octubre de 2002 del Congreso del Estado, descrito en el punto 31 inciso d, de este apartado.

46. Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual este organismo decretó la apertura del periodo probatorio común a las partes, y para que el (quejoso)se manifestara en relación con los informes rendidos por las autoridades involucradas.

47. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], firmado por el licenciado (...), director general de Desarrollo Social y Humano de Zapopan, donde manifestó que no encontró ningún tipo de trámite en la dependencia a su cargo relacionado con la conversión del régimen de propiedad pública de dominio público a propiedad pública de dominio privado.

48. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por (...), director de Gestión y Administración de Reservas Territoriales y

secretario técnico de la (COMUR), mediante el cual señaló que la parte que se encuentra en proceso de regularización a través de la (COMUR) sólo comprende los [...] predios de propiedad privada. Anexó la siguiente información:

a) Plano general del polígono [...], con las medidas y linderos de las [...] fracciones de propiedad privada, en donde se encuentra parte del asentamiento.

b) Plano de lotificación y manzanero del polígono en proceso de regularización (aún se encuentra en etapa de validación y no ha sido autorizado).

c) Copia simple de la escritura [...], que ampara los predios de propiedad privada y de la que no se cuenta con el original o copia certificada. No existen en la dependencia escritura ni previa ni posterior a la donación que se realizó al Ayuntamiento de Zapopan.

49. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió oficio [...] rubricado por el ingeniero (...), director del Coplademun Zapopan, quien envió [...] fichas informativas, todas ellas del día [...] del mes [...] del año [...], donde se describen las obras correspondientes al periodo [...]-[...] asignadas a la colonia [...], relativas al drenaje sanitario. Anexó cuatro fotografías a blanco y negro relacionadas con las obras.

50. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], firmado por (...), director de Obras Públicas, en el cual solicitó que se tuvieran por recibidos, ratificados y presentados todos los oficios emitidos por su dependencia, tomando en cuenta los medios de convicción ya aportados.

51. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por (...), director general de Obras Públicas, y el arquitecto (...), director de Planeación y Ordenamiento, ambos del Ayuntamiento de Zapopan, en el cual informaron que el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Sub-districto Urbano [...], “[...]” Distrito Urbano, fue derogado el día [...] del mes [...] del año [...] y en su caso se encuentra vigente el Plan Parcial de Desarrollo Urbano [...], “[...]”.

52. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por (...), director del Comude Zapopan, mediante el cual expuso:

1. Este organismo no cuenta con centro deportivo en la Colonia [...], lo cual se acredita con los siguientes medios:

A) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del convenio de administración de uso y aprovechamientos de los espacios deportivos en el cual se entregan 104 centros deportivos.

B) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] en el cual renueva dicho convenio y se entregan en administración [...] espacios deportivos.

2. Como se ha manifestado este organismo no fue invitado ni requerido para asistir a las supuestas reuniones de trabajo organizadas por el (quejoso) en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva [...] - [...] en la colonia [...], más sin embargo se ha brindado el apoyo a dicha colonia, lo cual acredito con el siguiente medio de convicción:

A) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio número [...] del día [...] del mes [...] del año [...] mismo que recibió el (quejoso) de conformidad, en el cual se entregaron 2 balones de basquetbol, 2 balones de futbol y 1 balón de voleibol.

Anexó los documentos descritos en líneas anteriores.

53. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el escrito firmado por el (quejoso), en el que ofreció como medios de convicción, todas las pruebas documentales presentadas desde que expuso la queja que nos ocupa, así como las aportadas después, y dijo que no sabía por qué motivo sólo se había realizado obra pública con presupuesto del año [...], por lo menos en su colonia, pues recordó que la queja se interpuso por falta de pavimentación, espacios públicos y espacios para realizar deporte.

54. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó en auxilio y colaboración al titular de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Zapopan, que remitiera lo siguiente:

- Informe si las obras que realizaron en el fraccionamiento de [...] relacionadas a la red de drenaje, alcantarillado y agua potable ya fueron entregadas al Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), ya que hasta el mes [...] del año [...] no lo había realizado, tal y como se desprende del oficio [...].

- Informe si durante el año [...] la dependencia a su cargo realizó obras de cualquier tipo en el fraccionamiento [...], y de ser positiva su respuesta señale cuántas fueron, cuándo iniciaron o en su caso el avance que se lleve de las mismas, remitiendo toda la información que considere necesaria para acreditar su dicho.
- Informe si la Comisión de Asignación de Obras Públicas le ha remitido dictámenes que haya analizado, revisado o autorizado para llevar a cabo obras en el fraccionamiento [...], durante el año [...] y el año [...].
- Remita copia simple del plano donde se advierta la ampliación que se llevará a cabo de la avenida Prolongación doctor (...).
- Informe si dentro del fraccionamiento [...], fueron reubicados los ciudadanos afectados por las grietas de [...] en el año [...], ya que se advierte que mediante oficio [...] se analizaba que fueran reubicados en los predios antes señalados.

55. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó el auxilio y colaboración del titular del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco, para que remitiera copia certificada de la búsqueda con historial catastral de los predios registrados el día [...] del mes [...] del año [...] a favor del [...] (fideicomiso).

56. El día [...] del mes [...] se solicitó el auxilio y colaboración del titular del Coplademun a efecto de que proporcionara la siguiente información:

- Informe si durante el año [...] se realizaron las obras señaladas en el listado de peticiones realizadas por su representante para el fraccionamiento de [...], y de ser afirmativa su respuesta mencione cuáles se realizaron, o en su defecto el estado actual que guardan las mismas, debiendo remitir las documentales que considere necesarias para acreditar su dicho.
- Informe si durante el [...] se realizaron reuniones con el Consejo de Distrito de la Zona [...] del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, a efecto de tratar los temas relativos al listado de peticiones que se llevarían a cabo durante esa anualidad.
- Informe si ya se tiene agendadas las reuniones en el distrito antes mencionado para este año [...], a efecto de que se actualicen las peticiones de las colonias que comprende dicho distrito, en específico las relacionadas con el fraccionamiento [...], y de ser así, señale el día y hora en que se pretendan realizar dichas reuniones.

57. Acta circunstanciada suscrita por personal jurídico de esta Visitaduría el día [...] del mes [...] del año [...], en la que se asentó lo siguiente:

... nos trasladamos al fraccionamiento denominado [...], ubicado a un costado del Bosque del Nixticuil, donde nos entrevistamos con el (quejoso), a efecto de que nos informe si tuvo conocimiento de la reforestación que el año pasado realizó la Dirección de Ecología del Ayuntamiento de Zapopan, a lo que señala que no se enteraron cuando la realizaron pero que después el titular de la dependencia le señaló el área que se había reforestado, por lo que en compañía de varios (agraviados) de la zona acudieron a observar lo realizado, percatándose que la reforestación había sido realizada de forma errónea, motivo por el cual el (quejoso) nos traslada caminando al lugar donde se realizó, siendo ésta en la parte última del fraccionamiento, la cual se encuentra en lo que al parecer es la zona de amortiguamiento del Bosque de Nixticuil. Acto seguido procedemos a internarnos en dicha zona, donde se observan algunos pinos de los denominados "michoacanos", señalando el (quejoso) que dichos árboles fueron plantados por ellos, ya que él mismo buscó apoyo en el ayuntamiento Zapopano, y que el regidor (...) realizó algunas gestiones a efecto de que se les proporcionaran dichos árboles, señalando que ellos mismos plantaron aproximadamente 1000 árboles en el mes de [...] del año [...], sin embargo continuamos caminando al interior de la zona de amortiguamiento donde nos señala el (quejoso) una de las áreas que reforestó el ayuntamiento de Zapopan, y donde se advierten algunas especies de árboles, difíciles de identificar, ya que las mismas miden aproximadamente 30 cm y casi en su mayoría son únicamente una rama y/o ya no cuentan con hojas, es importante señalar que la reforestación no es pareja, ya que hay muchas zonas donde no se aprecia ningún árbol, de igual forma doy fe de haber observado una área de aproximadamente 20 metros cuadrados, donde se observan aproximadamente más de 22 pinos michoacanos sembrados con una distancia entre cada uno de menos de un metro, todos éstos sembrados debajo de las torres de las de alta tensión eléctrica que atraviesa la zona, por lo que si alguno de los pinos llegase a crecer, en su edad madura, éste tendría que ser podado, ya que la ubicación no es la correcta, se agregan fotografías de lo señalado. De igual forma doy fe de tener a la vista a escasos 50 metros de donde se realizó una parte de la reforestación, decenas de bolsas plásticas de color negro, las cuales se presume fueron las utilizadas para trasladar los ejemplares que se plantaron, bolsas plásticas de material sumamente contaminante para la zona y mismas que fueron dejadas ahí, las cuales por cuestiones del tiempo y clima comienzan a descomponerse y de las que también se agregan fotografías al respecto. Acto seguido doy fe del decaimiento que existe en la zona, donde advertí por lo menos una docena de robles (árboles) secos o semi secos, al analizarlos más de cerca, me percaté que todos los ejemplares que se encontraban en decaimiento tenían como seña particular una cánula o taquete de plástico de color blanco, con una resina rojiza tapándolo, cabe señalar que la resina se encuentra prácticamente seca y la cánula es imposible de retirar manualmente, ya que pareciera como si ésta hubiera sido introducida con algún artefacto. En el trayecto que se caminó de la zona de amortiguamiento del Bosque, se observaron al menos tres caballos pastando, muy

cerca de la zona presuntamente reforestada, por lo que al ser plantados ejemplares tan pequeños y frágiles, éstos corren peligro de que los animales los pisen, señala el (quejoso) que desconocen de quien son, pero que si el ayuntamiento los retirara, seguramente aparecería el dueño de los animales, y se le podría realizar un apercibimiento para que deje de llevar a pastar a los caballos a esa zona, situación que ya solicitó por escrito a la autoridad municipal. Posteriormente el (quejoso), nos señala que personal del Ayuntamiento les había dicho que les haría una cancha de futbol en donde inicia la zona de amortiguamiento, pero al parecer, ésta no será posible ya que el cableado de alta tensión sería un peligro constante para las personas que acudieran, por lo cual señala que existe un proyecto para que se les proporcionen pequeñas áreas de recreación, pudiendo estar ubicadas éstas en la calle [...]. Acto seguido, procedemos a caminar la zona, donde nos señala el (quejoso) que la autoridad municipal dejó sin drenaje a varias familias, esto en la misma calle [...], antes de su cruce con la calle [...], donde se aprecia una alcantarilla de material sobrepuesta, señala el (quejoso) que esa alcantarilla tuvo que ser revisada por la empresa constructora. Se observó que las aguas residuales brotaban a la superficie por esa alcantarilla, y que al secarse y convertirse en polvo, este es levantado por el viento; generando así un problema de salud entre los (agraviados) de la zona. Se les advirtió que al no tener empedrada o pavimentada la zona ésta era una posible causa de que hubiera deslizamiento de piedras y tierra, lo que originaba que se tapara y colapsara el drenaje, por lo que él (quejoso) y (agraviados), colocaron en varias alcantarillas del fraccionamiento, un plástico por debajo de las tapas, para así poder evitar que se tape y colapse la tubería, se anexan fotografías al respecto. Acto seguido, doy fe de tener a la vista las calles sin empedrar y las nulas banquetas y machuelos existentes en la zona, ni siquiera en la vialidad más importante la cual atraviesa el fraccionamiento, siendo ésta la [...], donde señala el (quejoso) es transitada por transporte local y público (se anexan fotografías), siendo el camino que muchas madres de familia deben de seguir para llevar a los niños a la escuela, ya que cabe mencionar desde hace aproximadamente 3 o 4 años, la Secretaria de Educación Jalisco (SEJ), retiró el kínder que se encontraba en el fraccionamiento, donde acudimos y doy fe de tener a la vista un predio el cual se advierte era utilizado como preescolar y que por el momento se encuentra abandonado, y según el (quejoso) la SEJ le informó que cuando hubiera más matrícula en la zona (es decir más niños) sería posible que el kínder volviera a funcionar. A un costado se encuentra el predio que el (quejoso) había solicitado anteriormente al ayuntamiento se les otorgara y adecuara como cancha de futbol, sin embargo al parecer dicha área es parte del decreto que establece los límites del Bosque El Nixticuil, pero a diferencia de la anterior visita que personal jurídico de esta Visitaduría realizó a esa zona en el mes de [...] del año [...], se advierte que la misma se encuentra más nivelada y con menos basura, sin dejar de mencionar que durante el recorrido se apreció un sillón quemado en una de las porterías de la cancha, señalando el (quejoso) que a la fecha siguen tratando de concientizar a varios (agraviados) de la zona para que entre todos cuiden lo poco que se tiene de infraestructura. Señala el (quejoso) que en las últimas reuniones que se han tenido con personal de Coplademun, por fin se llegaron a los acuerdos necesarios entre los (agraviados), para que dos

(agraviados) y él, representaran al fraccionamiento ante el Consejo, y así poder estar en condiciones de continuar con las gestiones necesarias para la jerarquización de obras en la zona, ya que durante todo el año [...] Coplademun no realizó ninguna obra en el fraccionamiento, por lo que según el dicho del titular este año [...] independientemente de lo que se autorice para la colonia, se les pavimentaría la avenida [...], que es una de las más transitadas y la cual se encuentra en completo abandono, con posibilidades de colapsar la tubería de drenaje en las próximas lluvias por el arrastre de tierra y piedras, ya que es una vialidad en declive y con zonas de intersección y alcantarillas ya colocadas y en funcionamiento. Finalmente informa el (quejoso) que se ha tenido acercamiento con la autoridad municipal, para la regularización de los predios, y que la parte del fraccionamiento que no presenta problemas, es decir la parte de dominio privado es totalmente factible su regularización, sin embargo aún falta la parte que fue donada en el año [...] y que ahora es propiedad municipal, siendo necesario llegar a un convenio con el cabildo, para que conforme a la normativa municipal, se cree un convenio o acuerdo donde el municipio autorice la desincorporación de dichos predios de su arcas, para lo cual sería conveniente el pago de un precio simbólico por metro cuadrado de parte de las personas que puedan acreditar que anteriormente ya había comprado esos terrenos, es decir antes de que fueran donados al municipio y no como la anterior administración municipal quería, es decir ellos querían que se pagara el metro cuadrado al valor catastral actual, situación que por ningún motivo van a acceder ya que la misma oscila arriba de los \$[...], por lo cual señala el (quejoso) es importante que las comisiones encargadas de dicho tema y donde ya existe un expediente, pongan cartas en el asunto y se agilice el trámite, para estar en condiciones de regular el predio en esta administración.

Se anexaron [...] fotografías relativas a la inspección ocular.

58. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió un texto firmado por el (quejoso) mediante el cual informó haber solicitado mediante escrito dirigido al Departamento de Plantación y Programas de Infraestructura de la Secretaría de Educación Jalisco, la infraestructura necesaria para que se ponga en funcionamiento nuevamente el jardín de niños que se localiza en el fraccionamiento [...]. De igual forma, anexó a su escrito [...] documentos recientes, relativos al seguimiento dado por los colonos a las solicitudes de (agraviados) de [...], de las que sobresalen:

a) Oficio [...], suscrito por el (quejoso), mediante el cual solicitó, el día [...] del mes [...] del año [...], al ingeniero (...), director del Coplademun de Zapopan, lo siguiente:

Primero. Pavimentación de la colonia; calle principal; Av. “[...]”; calle [...]; calle “[...]”, calle “[...]” [...], [...]....

Segundo. Unidad deportiva o áreas de recreación para los (agraviados) de esta colonia.

Tercero. Ampliación de la [...], desde su inicio hasta la [...], incluyendo sus banquetas, ya que los (agraviados) de las colonias aledañas y principalmente [...]. Cuando llevan a los niños a las escuelas literalmente van toreando a los vehículos.

En tiempo de lluvias es aún más riesgoso; la ampliación y pavimentación se hace, debido a la gran afluencia de vehículos que por esta calle [...] circulan debido a tantos fraccionamientos que se han creado, pero no se ha pensado en la necesidad de llevar a cabo la ampliación.

b) Convocatoria del día [...] del mes [...] del año [...], firmada por (quejoso), presidente, y (...), secretario, ambos de la asociación vecinal, donde informaron a los residentes y propietarios de la colonia [...], asistieran a la asamblea general ordinaria, notificando a la Dirección de Participación Ciudadana.

c) Oficio [...], suscrito por (...), director de Programación y Presupuesto, dirigido a la maestra (...), delegada regional centro [...], ambos adscritos a la Secretaría de Educación Jalisco, en el cual le remitió la petición de (quejoso) donde solicitaba se reabriera el preescolar que anteriormente daba el servicio en el fraccionamiento [...]. Esto con el fin de que llevara a cabo un estudio de factibilidad.

d) Oficio [...], firmado por (...), director del Coplademun, dirigido al (quejoso), mediante el cual le informó que el Coplademun sólo puede realizar obra que haya sido solicitada por el consejo de la colonia, y que en [...] la petición fue de empedrado, en proceso de determinación de suficiencia presupuestaria para su ejecución.

e) Oficio [...], firmado por (...), director del Coplademun, con atención al director general de Obras Públicas, junto con el cual remitió copia del oficio del presidente de la colonia [...], donde reportó que durante los trabajos de drenaje realizados bajo la asignación [...], se estaban derramando aguas negras en la calle [...], cruce con avenida [...], así como hundimientos en la calle [...] en su cruce con la calle principal.

f) Oficio [...], signado por el licenciado (...), director de Participación Ciudadana, mediante el cual le señala al (quejoso) la invitación a reunirse

próximamente, con la certeza de que juntos, ciudadanos y gobierno, pueden hacer grandes cosas por el bienestar de la colonia y de Zapopan.

g) Oficio [...], firmado por el ingeniero (...), director general de Ecología y Fomento Agropecuario, dirigido al (quejoso) para informarle que la Dirección General trabaja en coordinación con la (SEMARNAT) en el “Programa para realizar Obras de Conservación de Suelo y Aguas”, por lo cual se hacía una atenta invitación a la reunión que se llevaría a cabo el día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas, en las instalaciones del jardín de niños en la colonia [...], y en la cual se tratarían los temas referentes a:

- El principio del programa para realizar obras de conservación de suelo y agua en el área natural protegida BENSEDI

- Y la conformación de un comité de evaluación de dichas obras.

h) Oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...], firmado por el regidor (...), presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Recuperación de Espacios Públicos, dirigido a (...), secretario general del Ayuntamiento de Zapopan, mediante el cual anexa un croquis y nueve fotografías, así como la solicitud signada por el (quejoso) y (...), presidente y secretario, respectivamente, de la colonia [...], donde solicitan bajo la figura jurídica de convenio de colaboración, un predio al parecer de propiedad municipal de aproximadamente dos hectáreas con el fin de realizar un proyecto ecológico y deportivo.

i) Oficio [...], firmado por el licenciado (...), secretario particular de Presidencia, dirigido al (quejoso), mediante el cual remite copia del oficio [...], suscrito por el director general de Ecología, mediante el cual emite respuesta a su solicitud para solucionar el problema de la presencia de animales dentro del bosque El Nixticuil.

j) Oficio signado por el ingeniero (...), director general de Ecología y Fomento Agropecuario, mediante el cual da respuesta al oficio [...], donde informa lo siguiente:

Personal adscrito al Departamento de Verificación y Normatividad Ambiental, realizaron verificación al lugar referido por usted observando dentro del polígono del Área Natural Protegida un caballo pastando, por lo que solicitó la intervención de la Dirección General de Inspección de Reglamentos, la cual acudió al lugar

levantando Acta de Infracción Folio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], por violar el Reglamento de Sanidad y Protección Animal.

Así mismo hago de su conocimiento que esta Dirección General, continuará en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección General de Inspección de Reglamentos, con supervisiones al área para dar seguimiento a la problemática referida.

k) Oficio [...], firmado por (...), director del Coplademun, donde informó que a raíz del acuerdo tomado en la tercera sesión ordinaria del consejo del distrito [...], se recibirán las peticiones. Sin embargo, señaló estar pasando por un proceso de reestructuración del consejo, por lo que una vez instalado el nuevo consejo se revisarán con él dichas peticiones.

l) Oficio [...], firmado por el (quejoso), dirigido a (...), director de Obras Públicas de Zapopan, donde solicita su apoyo para enviar maquinaria y balastos, a fin de emparejar las calles, ya que debido al abundante temporal, las calles principales quedaron intransitables en algunos tramos, lo que afecta enormemente su patrimonio (sus vehículos). Señaló que las calles más afectadas y las de mayor tránsito son la calle principal, la del [...] y la avenida “[...]”, que son las de mayor pendiente.

m) Oficio [...], firmado por (...), mediante el cual le manifestó al (quejoso) lo siguiente:

Que dentro del contrato de la obra de drenaje que se está llevando a cabo en la colonia [...], no fue incluido la calle “[...]” en virtud de que no hay beneficiados con la misma.

Asimismo le informo que las obras año [...] aún se encuentran en proceso de aprobación por la Comisión Permanente del COPLADEMUN, la cual se realizará en próximos días, para poder estar en aptitud de ejercer el recurso de acuerdo a la jerarquización aprobada por la zona en las Reuniones de Distrito.

n) Oficio [...] firmado por (...), directora de Protección del Medio Ambiente dirigido al (quejoso):

Personal técnico especializado adscrito a esta Dirección, realiza la atención de los incendios generados en la zona señalada, y genera la información correspondiente para proceder con las denuncias penales por daños ambientales correspondientes. Siendo de nuestro conocimiento las condiciones de la zona forestal, por lo cual, le reitero que el Bosque El Nixticuil ya se encuentra agendado en el “Programa de reforestación año [...]”.

Asimismo, hago de su conocimiento que la Dirección General de Ecología, trabaja en las acciones para realizar la delimitación precisa del área protegida y sus linderos; los vértices serán señalados o amojonados, con lo cual se dará certeza jurídica del ANP, y respaldo para el cuidado del mismo.

Respecto a la presencia constante del personal a mi cargo para evitar o inhibir la presencia de delincuentes, le informo que se tiene asignada una brigada para que haga base en el inmueble municipal recuperado, efectuando recorridos por el Bosque El Nixticuil, pero debido a las contingencias por el Temporal de Incendios [...] es necesario que se desplacen, retornando una vez concluido el combate de incendio, por lo cual solicitamos a personal de la Dirección de Seguridad Pública nos brinde el apoyo con rondines por la noche.

De igual forma, se está conformando el Comité Técnico para la Administración y Manejo de las áreas protegidas a cargo del municipio de Zapopan, el componente de administración está encaminado a dar seguimiento a todas las acciones de manejo, a establecer canales de comunicación y participación con los diferentes sectores y autoridades, así como gestionar y administrar los recursos financieros que sea asignados al Área Protegida; tiene como objetivo establecer un sistema que facilite la ejecución de las acciones previstas en los programas operativos anuales, realizar la verificación y vigilancia continua de las áreas protegidas para regular, promover, restringir y orientar a la ciudadanía en los criterios de protección al medio ambiente, fomentando el aprovechamiento sustentable de estas áreas.

ñ) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], firmado por el ingeniero (...), director general de Ecología y Fomento Agropecuario dirigido al (quejoso), donde se le informa lo siguiente:

Que en base a los programas de reforestación y conformación de áreas verdes, establecido en Reglamento Interno del Ayuntamiento de Zapopan en su fracción IX del artículo 118, acciones que contribuirán a la presentación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y para cumplir con este noble objetivo, estamos en espera de recibir las especies adecuadas; así mismo le informo que ya lo tenemos contemplado dentro del Programa de Reforestación año [...].

Cabe hacer mención que este programa de reforestación tiene como prioridad restaurar las zonas afectadas por incendios forestales y en aproximadamente la segunda quincena del mes de junio del presente año; iniciaremos con el citado programa, como ya se había comentado vía telefónica con el Ing. (...) encargado de este programa. Por último, en apego a lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le solicito de la manera más atenta la importante participación de integrantes de su comunidad para esta noble causa.

l) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por el licenciado (...), director de Gestión y Administración de Reservas Territoriales, dirigido al (quejoso), mediante el cual expuso:

Le solicito amablemente los certificados de libertad de gravamen actualizados de las escrituras correspondientes a la propiedad privada del asentamiento [...], lo anterior para completar el expediente y el convenio de regularización.

Por otro lado le solicito nos remita el censo actualizado de los posesionarios localizados en la propiedad privada del asentamiento de referencia.

m) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por (...), director de Gestión y Administración de Reservas Territoriales de Zapopan, dirigido al (quejoso), mediante el cual expuso:

Para continuar con el proceso de regularización de la propiedad privada del asentamiento [...], le solicito se presente a la Dirección de Participación Ciudadana para solicitar se convoque a una asamblea en la colonia, lo anterior con el propósito de que los posesionarios de lotes autoricen a los integrantes de la mesa directiva de la asociación vecinal a firmar el convenio de regularización.

59. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó en auxilio y colaboración a la regidora (...), presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Planeación Socioeconómica, que informará las actividades, reuniones y giras de trabajo que se realizaron durante el año [...], en relación con el expediente que se tiene integrado para el cambio de régimen de propiedad del fraccionamiento [...].

60. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó al titular de la Dirección de Protección al Medio Ambiente de Zapopan, que informara si dicha dependencia había tenido participación en la reforestación que, se presume, se realizó en el año [...] en el bosque El Nixticuil, y de ser positiva su respuesta, señalara cuántos árboles se plantaron, y que se hizo antes y después de la reforestación en dicha zona.

61. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó, en auxilio y colaboración, al director de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Educación Jalisco, que informara sobre el seguimiento dado a la petición realizada por el (quejoso) a fin de que se ponga nuevamente en funcionamiento el plantel de preescolar que se ubica en el fraccionamiento [...]. De igual forma, se le solicitó que requiriera a la maestra (...), delegada

regional de la Secretaría de Educación, Centro [...], para que informara acerca del seguimiento otorgado a la petición del quejoso.

Se solicitó, en auxilio y colaboración, a (...), titular de la Dirección de Educación Inicial de la Secretaría de Educación Jalisco, para que rindiera un informe en el que señalara los antecedentes del jardín de niños que se ubicaba en la calle [...], el fraccionamiento [...], que, según el dicho de los (agraviados) de la zona, hace aproximadamente [...] años ya no se encuentra en funciones. Se le solicitó que informara por qué dicho plantel de preescolar fue removido, cuál fue el fundamento legal para ellos y que señalara cuáles son los requisitos o trámites para que sea instalado de nuevo.

62. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por (...), director del Coplademun, mediante el cual informó que durante el año [...] no se realizó ninguna de las obras señaladas en las peticiones de la colonia [...], ya que la colonia quedó en el lugar 16 en la jerarquización efectuada, y únicamente se realizaron las obras que encabezaban la lista. Señaló que durante el año [...] se realizaron [...] asambleas distritales, donde se trataron temas relacionados con obras en la zona durante el año [...] y año [...], y que hasta ese día no se tenía agenda para asambleas próximas, pero que posiblemente serían en el mes [...], aunque no se actualizarán las peticiones de ninguna colonia, puesto que en la sesión del día [...] del mes [...] del año [...] se jerarquizaron democráticamente.

63. Constancia telefónica realizada el día [...] del mes [...] del año [...] por personal jurídico de esta Comisión, quien asentó que se comunicó el (quejoso) y señaló lo siguiente:

.... hago constar que se comunicó el (quejoso), a efecto de señalar que este año [...], desconocía en que lugar jerárquico habían quedado las obras para su colonia, ya que mediante escrito le solicitó en el mes [...] del año [...] al director del Coplademun que se tomaran en cuenta sus peticiones relativas al empedrado. Dijo que el director, por su parte, mediante oficio [...] recibió las peticiones y señaló que el día [...] del mes [...] del año [...] una vez instalado el nuevo consejo se revisarían junto con él las peticiones, pero que a la fecha no se le ha comunicado nada al respecto, externa su preocupación, dado que durante el año [...] no se llevó a cabo ninguna obra en la colonia que representa, aún y cuando para ese año si se había solicita el empedrado.

64. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el licenciado (...), encargado de la Dirección de Área de Jurídico y Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, mediante el cual remitió legajo de [...] copias certificadas relativas al inmueble descrito como el predio que fue parte del predio denominado [...], en el municipio de Zapopan, mismo que reporta los movimientos registrales del inmueble, y de los que sobresale lo siguiente:

a) Folio de Bienes, mediante folio real [...], que tiene como antecedente el libro [...], sección [...], oficina [...], documento [...], del predio que fue parte denominado [...], en Zapopan, Jalisco, con una superficie de [...] has, y que presenta dos movimientos en su historial, siendo éstos: una inscripción de fideicomiso y una inscripción de adjudicación por herencia.

b) Adjudicación por herencia testamentaria, registrada bajo el libro [...], sección [...], oficina [...], documento [...], con folio real [...], del día [...] del mes [...] del año [...], a favor de (...).

c) Fideicomiso registrado en el libro [...], sección [...], oficina [...], documento [...], con folio real [...], del día [...] del mes [...] del año [...], en donde se asentó como fiduciario el [...], Sociedad Nacional de Crédito, Departamento Fiduciario y como fideicomisaria la [...], Sociedad Anónima, y se señaló como fines del fideicomiso los siguientes: que el fiduciario conserve siempre la propiedad del inmueble, permitiendo su uso y aprovechamiento; permitir al fideicomisario la urbanización, el fraccionamiento, la conservación, realización de edificaciones y de lotes sobre el inmueble fideicomitado, ya sea para fines habitacionales, turísticos y comerciales o de cualquier otra índole que no pugne con la ley.

d) Escrito signado por (...), representante legal de la [...], mediante el cual le solicita al director del Registro Público de la Propiedad que se registre la escritura pública número [...] del día [...] del mes [...] del año [...].

e) Escritura [...] otorgada ante la fe del notario público [...] en Cihuatlán, Jalisco, donde se asentaba que dicho predio se constituía de dos predios, el primero de ellos denominado [...] o [...], y el segundo [...] o El Nixticuil; sus propietarios efectuaron el fideicomiso irrevocable de los inmuebles descritos a favor del [...], Sociedad Nacional de Crédito, Departamento Fiduciario, la propiedad de los inmuebles señalados, dicho fideicomiso fue

entregado a título de contraprestación a favor de la [...], S,A. En dicho contrato el ayuntamiento manifestó que conocía la ubicación exacta del predio y que era viable la construcción de un fraccionamiento de objetivo social que beneficiaría a la clase económicamente débil. Ambas partes hablaban de emprender las obras mínimas de urbanización requeridas para el proyecto de un fraccionamiento habitacional de objetivo social

65. Testimonial del día [...] del mes [...] del año [...] presentada por el (quejoso) a cargo de: (...), (...), (...), (...) y (...), quienes manifestaron ser (agraviados) y tener su domicilio en el fraccionamiento [...], tal y como lo acreditaron con su respectiva credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, y quienes fueron coincidentes al señalar haber adquirido de buena fe los predios donde se ubican sus viviendas, algunos de ellos desde [...], con la promesa del entonces presidente municipal, quien les ofrecía todos los servicios públicos municipales; sin embargo, no fue hasta el año [...] cuando se realizó la solicitud por parte del entonces presidente de (agraviados) al ayuntamiento, para la regularización de los predios, cuando se percataron que varios terrenos que integran el fraccionamiento habían sido donados mal intencionadamente al Ayuntamiento de Zapopan en el año [...], cuando ya estaba fraccionado, lotificado y vendido. Señalaron que desde el año [...], cuando (...) era presidente municipal, comenzaron las investigaciones para que se pudiera dar una solución al tema de la regularización de la tierra; sin embargo, ha pasado más de una década y no se resuelve nada. Señalan que en el año [...] se les hizo la propuesta de venderles nuevamente sus predios a precio catastral, motivo que molesto a los poseedores, ya que muchos de ellos carecen de las cantidades que ahora les pide el ayuntamiento, por lo que solicitan se les fije un precio simbólico, y que el ayuntamiento reconozca el error histórico en el cual incurrió al aceptar en donación parte del fraccionamiento. Solicitaron ser escuchados y tomar en consideración sus propuestas a la hora de resolver el expediente que se integra. Los testigos señalaron que de ser regularizados los predios, el ayuntamiento estaría recaudando más impuestos y estaría en condiciones de brindar mejores servicios a la ciudadanía. Agregaron que la solicitud del empedrado, siempre ha sido colocada en primer lugar ante las peticiones de Coplademun para beneficiar a esa colonia, pero que había problemas en la integración del Consejo de Colonia, mismas que ya quedaron resueltas, por lo que el presidente de colonos, de manera extemporánea y con el apoyo del Consejo, solicitó por escrito de nueva cuenta el empedrado para ser

tomado en consideración en las obras a realizar este año [...], ya que el problema del polvo y tierra que hay en las calles les ha generado problemas respiratorios a muchos de los (agraviados) de la zona, aunado a que todos los días sus alimentos sufren de esta contaminación. En lo que respecta a las áreas de recreación, señalaron que desde hace más de un año Coplademun, Obras Públicas, Patrimonio Municipal y Desarrollo Social acudieron a la colonia y señalaron que en la calle [...] se encontraban predios propiedad del ayuntamiento que podían ser considerados para colocar mobiliario para hacer ejercicio, o juegos infantiles; sin embargo, a la fecha no se han vuelto a parar en el fraccionamiento. Finalmente en relación al tema de las supuestas reforestaciones realizadas por personal de la Dirección de Ecología, manifiestan nunca haber participado en ellas, ni tener conocimiento de cuándo se realizan. Ellos, por su parte con apoyo del regidor (...) realizaron una reforestación en el mes [...] del año [...].

66. Acta circunstanciada elaborada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por personal jurídico de esta Comisión, en la que señalaron lo siguiente:

... nos ubicamos física y legalmente en el predio que se encuentra a un costado del ex kínder, ubicado en la avenida del [...] en el fraccionamiento [...], ubicado a un costado del Bosque El Nixticuil, zona que coincide con la que según el programa de restauración del Bosque El Nixticuil de la Dirección General de Ecología, se realizó en el año [...], donde precedemos a caminar hasta ingresarnos en la zona de amortiguamiento, y damos fe de no haber encontrado en más de 300 metros cuadrados, un solo árbol que haya sido plantado recientemente, peor aún damos fe de encontrar mucha basura en la zona, misma que se puede apreciar en las [...] fotografías que se anexan a la presente acta.

67. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...] signado por la regidora (...), presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Planeación Económica, mediante el cual informó que el tema relativo al expediente [...] correspondiente a [...], fue tratado en la pasada sesión del día [...] del mes [...] del año [...] ante la comisión antes señalada. Dijo que en esa sesión la directora de Integración y Dictaminación propuso como única solución para la regularización de la tierra de dicho fraccionamiento el vender los lotes propiedad del ayuntamiento a los poseedores a valor catastral en un plazo de [...] a [...] años, sin intereses, aun y cuando éstos señalen haberlos adquiridos de buena fe, ya que en su momento no ejercieron las acciones penales correspondientes, y en la actualidad ya está prescrito su derecho, por lo que los particulares que deseen tomar esa

acción podrían tener escrituración inmediata con reserva de dominio, pues cada predio se desincorporaría en lo particular y no en lo general. En dicha sesión también se solicitó que se actualizarán los dictámenes con las consideraciones realizadas por la Comisión, para ser discutido el tema en la siguiente sesión.

68. El día [...] del mes [...] del año [...], se recibió el oficio [...] signado por la licenciada (...), directora de Educación Inicial de la Secretaría de Educación Jalisco, mediante el cual informó que el preescolar (...) del subsistema federal que se encontraba ubicado en el fraccionamiento [...], fue clausurado desde el día [...] del mes [...] del año [...], por falta de niños. Señaló que en el mes [...] del año [...] se solicitó a la delegada regional de la Secretaría de Educación, centro [...], que realizara un estudio de factibilidad al anterior jardín de niños, a efecto de darle respuesta al (quejoso) quien había pedido por escrito que se pusiera en funcionamiento nuevamente el centro escolar.

69. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...] signado por el licenciado (...), director de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Educación Jalisco, mediante el cual informó tanto a este organismo como al (quejoso) que la dependencia a su cargo realizó un estudio de factibilidad, que arrojó como negativa la creación del centro de trabajo que anteriormente brindó el servicio dentro del Programa de Alternativas para la Educación Preescolar, que fue sustituido por preescolar general, gracias a la donación de predios en el fraccionamiento [...], en donde se construyó un jardín de niños que se encuentra ubicado en la [...] y [...], aproximadamente a [...] ó [...] cuerdas del anterior preescolar. Anexó el documento [...], mediante el cual se le dio respuesta al (quejoso) y se le señaló lo antes mencionado.

70. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...] signado por la licenciada (...), directora de Protección del Medio Ambiente de Zapopan, mediante el cual señaló que el año pasado se plantaron [...] árboles de las siguientes especies: pino oocarpa, pino michoacano y rosa panal en el bosque El Nixticuil, el día [...] del mes [...], día [...] y el día [...] del mes [...] del año [...].

71. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...] signado por el arquitecto (...), director de Construcción en funciones de encargado

de despacho de la Dirección General de Obras Públicas de Zapopan, mediante el cual informó a esta Comisión las obras que se realizaron en el fraccionamiento [...], siendo estas: dos en el año [...], consistentes en líneas de alejamiento para alcantarillado sanitario con tubería P.V.C, y dos más, una en el año [...], de red de drenaje en varias calles del fraccionamiento, donde sobresale la calle “[...]” entre la avenida [...] y la avenida [...], y la otra obra del año [...] de red de alcantarillado en varias calles del fraccionamiento y donde de igual forma vuelve a señalar la calle [...], entre los mismos cruces.

II. EVIDENCIAS

1. Firma de [...], (agraviados) de la zona que apoyaban su inconformidad y solicitaban que se les proporcionara un predio para que se instalara una unidad deportiva en la colonia (antecedente 1, inciso a).
2. Escrito del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual (quejoso), como presidente de colonos de [...], le solicitó al titular de la Dirección de Patrimonio Municipal que se les otorgara un predio de propiedad municipal para la colocación de una unidad deportiva (antecedente 1, inciso e).
3. Escrito del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual (quejoso), presidente de colonos de [...], le solicitó al síndico municipal que se le otorgara una cita con dicho servidor público para exponerle tres problemas primordiales en ese momento para la colonia. El primero, concerniente a la escrituración de sus lotes; el segundo, la pavimentación de las calles; y el tercero, la colocación de una unidad deportiva en la colonia (antecedente 1, inciso f).
4. Escrito del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual (quejoso), le solicitó al presidente municipal de Zapopan que se le otorgara a la colonia que representa el predio recuperado por la Dirección de Patrimonio Municipal, de aproximadamente [...] hectáreas, ubicado en la calle [...] a un costado del jardín de niños, en espera de que se construya un parque escuela con una pista totalmente de tierra y una cancha pequeña de fútbol, ya que carecen de estos servicios y además el predio es utilizado como tiradero de basura, escombros y animales muertos. Finalmente, solicitaron que se giraran instrucciones a fin de reforestar la zona con árboles nativos (antecedente 1, incisos g y h).

5. Escrito del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual (quejoso), como presidente de colonos de [...], le solicitó al director de Ecología de Zapopan que se realizara una magna reforestación del bosque (antecedente 1, inciso i).

6. Oficio [...], rubricado por (...), director general de Ecología y Fomento Agropecuario, dirigido a (...), director jurídico contencioso, mediante el cual le informó que se le dio respuesta al (quejoso) sobre el programa de reforestación año [...], y que se llevaría a cabo la segunda quincena de junio; señaló que una parte del fraccionamiento [...] pertenece al polígono establecido en el decreto 22170/LVIII/08 como área municipal de protección hidrológica conocida como Bosque El Nixticuil-San Esteban- El Diente; publicada el 6 de marzo de 2008 en el periódico oficial. Es cerca de una hectárea, propiedad municipal y lo demás es propiedad privada (antecedente 3, inciso d).

7. Escritos [...] y [...], mediante los cuales (quejoso), como presidente de colonos de [...], solicitó el día [...] del mes [...] del año [...] al presidente y síndico municipal de Zapopan, respectivamente, su intervención en el problema que aqueja la colonia desde hace más de veinticinco años, relacionado con la falta de escrituración de las fincas, la falta de pavimentación y la carencia de lugares de recreación para los (agraviados) de [...] (antecedente 1, inciso j).

8. Escrito [...] del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual (quejoso), como presidente de colonos de [...], solicitó una cita con el presidente municipal de Zapopan, algunos problemas que aquejan a la colonia: la escrituración de sus lotes y fincas, la pavimentación y la falta de una zona para recreación (antecedente 1, inciso g).

9. Oficio [...], signado por el director de Patrimonio Municipal, en el que manifestó que el predio señalado ([...]) es propiedad municipal, tal como lo demuestra la escritura [...] del día [...] ante el notario público número [...] de Tlajomulco de Zúñiga, derivada de una donación a favor del Ayuntamiento de Zapopan con una superficie de [...] m². Además, señaló que se revisaron los archivos y cartografía del Departamento de Inmuebles de la dependencia, y los predios se encuentran invadidos y en proceso de regularización en la Dirección General de Obras Públicas, y que la fracción de la propiedad municipal corresponde al área de Protección de Recursos

Naturales y de Protección Hidrológica del Bosque El Nixticuil (antecedente 3, inciso a).

10. Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], elaborada por personal jurídico de esta Comisión, donde se asentó la inspección ocular realizada en el predio donde los (agraviados) solicitan que se instale formalmente una cancha de futbol. El predio al parecer es propiedad municipal y en ocasiones sirve como basurero. Se entrevistó al (quejoso) y presidente de (agraviados), quien señaló que había girado cerca de cien oficios a diversas dependencias municipales, con peticiones de apoyo en tres rubros: 1. Servicios públicos municipales; 2. Regularización y escrituración de los predios; 3. Un terreno que fuera acondicionado como cancha de futbol, ya que el fraccionamiento carece de zonas de recreación. Dijo que aunque ya tenían luz, agua y drenaje, dos calles no habían sido beneficiadas con drenaje, al parecer por no ser factible la colocación (antecedente 5).

11. Escrito firmado por (quejoso) y presentado ante esta Comisión el día [...] del mes [...] del año [...]. Explicó la reunión que tuvo con personal del ayuntamiento a efecto de que se les donara para la construcción de una cancha de futbol, al parecer al final de la calle “[...]”, donde termina la colonia, y de un predio acuchillado en el andador [...] y la calle “[...]” para instalar juegos infantiles. A lo señalado por el director del Coplademun, en el sentido de que no se colocó drenaje en esas calles porque no se favorecería a ningún habitante, lo señaló como falso, ya que son cerca de diez lotes y el mismo número de familias beneficiadas, y además ahí termina la calle. No puede haber más (agraviados), porque es una calle [...], y es el límite de la colonia, es decir, sólo tiene lotes por una acera, porque la otra acera da al bosque. Finalmente señaló que referente a la pavimentación de la colonia, no se había respondido cuándo iniciaría la obra, a pesar de que en oficios emitidos por diferentes dependencias ya estaba aprobado el empedrado, sólo que está en espera de asignación de presupuesto, y se suponía que ya estaba el presupuesto aprobado para el año [...] (antecedente 6).

12. Oficio [...] firmado por el director del Coplademun, donde informó que en la calle “[...]” no es factible técnicamente la introducción de drenaje, en virtud del declive que presenta la calle (antecedente 6, inciso a).

13. Oficio [...] firmado por el director del Coplademun, dirigido al (quejoso), donde le manifestó que dentro del contrato de la obra para la colonia [...], no fue incluida la calle [...], ya que no hay beneficiados (antecedente 6, inciso b).

14. Copia simple del contrato celebrado en el mes [...] del año [...] entre el Ayuntamiento de Zapopan y la [...], donde se expusieron los antecedentes del predio [...] o [...], señalando el ayuntamiento que conocía la ubicación exacta del predio descrito y reconocía que era viable construir un fraccionamiento de objetivo social que beneficiaría a la clase económicamente débil. Dicho contrato señalaba que la empresa constructora era la responsable de las siguientes obras: red de drenaje, hidrantes públicos, trazos de calles, machuelos y tratamiento de aguas residuales, todo en un plazo de [...] meses posteriores a la firma del contrato, y que las obras complementarias necesarias para la urbanización serían llevadas a cabo por los adquirientes de los lotes. El ayuntamiento se comprometió a exonerar a la constructora del pago de impuestos o derechos municipales, exceptuando lo relativo a la escrituración a favor del ayuntamiento de 15 por ciento de la superficie neta vendible, para la futura instalación de servicios y equipamiento urbano (antecedente 6, inciso c).

15. Oficio [...], rubricado por el director general de Obras Públicas, dirigido al director de Participación Ciudadana, donde le comunicó que la dirección del Coplademun tiene incluida en la lista de peticiones del año [...] el empedrado en diversas calles de la colonia [...] (antecedente 6, inciso e).

16. Oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...], signado por el director del Coplademun, donde le informa al (quejoso) que la petición de drenaje realizada por el consejo de la colonia no incluía la calle [...], y respecto a la calle [...], no será incluida debido a que no fue factible técnicamente, por el declive que presenta (antecedente 6, inciso g).

17. Oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...], signado por el encargado de la Dirección de Patrimonio Municipal de Zapopan, mediante el cual le notificó al (quejoso) que el predio que solicitaba para la cancha de futbol no era viable, ya que esos terrenos corresponden al área de Protección de Recursos Naturales y de Protección Hidrológica Bosque El Nixticuil (antecedente 6, inciso h).

18. Oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...], signado por el director de Ecología, donde le informa al presidente municipal que el lugar donde los (agraviados) del fraccionamiento solicitan la cancha es un área que se encuentra totalmente dentro del polígono Bensedí, es una área natural protegida y de las que se clasifican como de reservas estatales y municipales y de preservación ecológica para la zona metropolitana de Guadalajara, y también área con categoría de protección hidrológica del municipio de Zapopan. Por ello, no se puede realizar ningún tipo de obra pública o privada en ellas (antecedente 6, inciso i).

19. Oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...], signado por el director de Patrimonio Municipal de Zapopan, mediante el cual le informa al (quejoso) que no se encuentran predios disponibles en la colonia [...] para la construcción de un centro deportivo (antecedente 6, inciso j).

20. Acta de Consejo de Distrito del Coplademun, del día [...] del mes [...] del año [...], donde se señalaron los avances de obra del año [...] en la colonia [...] y el inicio de la red de drenaje en varias calles del fraccionamiento, entre ellas, la calle [...], entre las avenida [...] y [...], y la avenida [...], entre los andadores [...] y [...]. Se señaló la jerarquización de cinco obras para el año [...]: 1. Infraestructura urbana, alcantarillado y drenaje en varias calles; 2. Educación, equipamiento urbano, escuela primaria y kínder; 3. Deportes, equipamiento urbano, áreas recreativas, canchas deportivas, parques y áreas verdes; 4. Infraestructura urbana, electrificación, alumbrado; y 5. Infraestructura urbana, equipamiento urbano, banquetas y ampliación y placas de nombres (antecedente 6, inciso ñ).

21. Oficio [...], rubricado por la regidora (...), donde señaló que les corresponde tanto al presidente municipal, Héctor Robles Peiro, como a la regidora (...), citar por escrito a los miembros de la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, y de la Comisión de Desarrollo Urbano, por ser los titulares respectivos, y por ende, los responsables de abordar y resolver sobre el asunto encomendado a su estudio, vigilancia, atención o dictaminación, como es el caso de [...] (antecedente 8).

22. Oficio [...], firmado por el director del Coplademun con atención al director de Atención Ciudadana, donde le informa que la petición de

construcción de unidad deportiva es la misma que en segundo lugar solicitó al consejo de la colonia [...] para el año [...], peticiones en espera de ser validadas y evaluadas presupuestariamente (antecedente 12, inciso f).

23. Oficio [...], suscrito por el director jurídico contencioso, al que adjuntó el [...] del director general de Servicios Públicos Municipales, donde informó que la pavimentación le corresponde a la Dirección de Obras Públicas Municipales, que la red de drenaje, alcantarillado y agua potable fue construida por dicha dependencia y ésta no la había entregado de manera oficial al SIAPA, por lo que ese organismo no realizará ningún tipo de mantenimiento a la misma (antecedente 14).

24. Iniciativa presentada ante el pleno del ayuntamiento en la sesión del día [...] del mes [...] del año [...], a fin de que se autorice la venta de predios a través de un programa de apoyo financiero a los colonos del fraccionamiento [...], y realizar un censo para determinar cuántas y quiénes son las personas que compraron y son ocupantes de una fracción del predio municipal y que además puedan acreditar que la adquisición se derivó del fraccionamiento irregular. Se propuso también establecer como valor de los predios el catastral del año anterior, a pagar en [...] años, contados a partir de la firma de la escritura correspondiente, cubiertos en mensualidades (antecedente 15, inciso a).

25. Oficio [...], signado por el regidor (...). Señaló que mediante oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...], el (quejoso) le solicitó al presidente municipal, síndico y a todos los regidores del ayuntamiento, el apoyo para tres temas que afectan su colonia: regularización de los predios, pavimentación y áreas de recreación (antecedente 18).

26. Escritos signados por el (quejoso) y presentados ante esta defensoría de derechos humanos el día [...] del mes [...] del año [...], el día [...] del mes [...] del año [...] y el día [...] del mes [...] del año [...], donde solicitaba que esta Comisión emitiera su opinión sobre los tres puntos petitorios de la colonia [...], que son: la regularización de los predios, la pavimentación y/o empedrado y la falta de un área recreativa (antecedentes 25, 53 y 58).

27. Recibos oficiales [...], del día [...] del mes [...] del año [...], y [...], del día [...] del mes [...] del año [...], de Tesorería Municipal de Zapopan, donde sendos (agraviados) del fraccionamiento [...] acreditan haber pagado

el derecho de construcción en sus respectivos lotes ubicados en dicho fraccionamiento (antecedente 25, inciso a y b).

28. Oficio [...], rubricado por la licenciada (...), directora administrativa de Ecología, en funciones del director general de Ecología, quien señaló que el predio que solicitaba el (quejoso) para una cancha de futbol o proyecto recreativo ecológico no era viable, por ser este una propiedad municipal aledaña al bosque El Nixticuil, el cual pertenece a un área municipal denominada Protección Hidrológica Bensedí. Dijo haberle informado al (quejoso) que la reforestación se realizaría la [...] quincena del mes [...] del año [...] para asegurar así la supervivencia de los árboles mediante el Programa de Restauración del Bosque El Nixticuil, donde se explicó la duración de dicho programa, así como las actividades tendientes a realizar mes con mes (antecedente 26).

29. Decreto 22170/LVIII/08, emitido por el Congreso del Estado, por el cual se declara como área natural protegida, bajo la categoría de área municipal de protección hidrológica, las zonas conocidas como el Bosque El Nixticuil-San Esteban-El Diente (antecedente 3, inciso d, y 24, inciso b)

30. Oficio [...], suscrito por el director del Coplademun, donde señaló que de conformidad con el consejo de [...], una vez jerarquizadas las obras, se dictaminan y ejecutan, por lo que durante los años [...], [...] y [...] el consejo de [...] solicitó una línea de alejamiento para alcantarillado y red de drenaje en varias calles de las colonias, obras que ya fueron ejecutadas con las siguientes asignaciones: [...], [...] y [...]. En lo relativo a la pavimentación de la colonia, fue solicitada por el consejo de la colonia para el año [...], y durante la reunión del Consejo del distrito [...] se le dio el lugar 16 en el orden de jerarquía. Informó que las obras correspondientes a ese distrito se irían asignando en ese orden dependiendo de la validación técnica que hiciera la Dirección de Obras Públicas y hasta donde alcancen los recursos asignados (antecedente 21).

31. Oficio [...] signado por el director general de Obras Públicas, que aborda el tema de la línea de alejamiento sanitario en la colonia [...], con el objeto de conectar la colonia a la red de drenaje, para evitar las descargas sanitarias a cielo abierto. Señaló que [...] es una zona considerada irregular; sin embargo, una fracción está registrada con el número [...] dentro del decreto 16664 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, con fines de

regularización, por medio de la Dirección de Reservas Territoriales adscrita de esta dependencia. En razón de todo lo anterior, la Dirección General de Obras Públicas no admite haber violado los derechos humanos de los (agraviados) de la zona. Por último, informó que la dependencia a su cargo no ejecuta obras en predios municipales hasta que la Comisión de Asignación de Obras Públicas analiza, revisa y autoriza los proyectos en las colonias (antecedente 22).

32. Oficio [...], firmado por (...), director general del Comude, mediante el cual dijo desconocer las solicitudes hechas por los (agraviados) al Ayuntamiento de Zapopan, a efecto de que se les construya una cancha de fútbol en terreno municipal, ya que las funciones del Comude se limitan a la administración, uso y aprovechamiento de las unidades deportivas ya existentes (antecedente 23).

33. Oficio [...], firmado por director general del Comude Zapopan, donde informó que ese organismo público descentralizado fue ajeno a las supuestas reuniones con los (agraviados) del fraccionamiento [...]. Sin embargo, señaló que estarían en la disposición de hacerlo, ya que el deporte es primordial para el desarrollo integral de los ciudadanos (antecedente 37).

34. Oficios [...], [...] y [...], signados por (...), coordinadora administrativa de Sala de Regidores; licenciada Esmeralda del Socorro Larios Fernández, directora de Integración y Dictaminación; y la regidora (...), respectivamente, mediante los cuales informaron a esta Comisión que no acudieron a la gira de trabajo realizada a [...] el día [...] del mes [...] del año [...] (antecedente 35, 36 y 38).

35. Oficios [...] y [...], rubricados por los regidores (...) y (...), respectivamente, mediante los cuales informaron a esta Comisión que ambos acudieron a la gira de trabajo realizada a [...] el día [...] del mes [...] del año [...], sin generar documento alguno (antecedentes 33 y 34).

36. Oficio [...], signado por el regidor (...), presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Agua y Alcantarillado, mediante el cual señaló no tener competencia en la obra de drenaje realizada por el ejecutivo del municipio. De igual forma, manifestó que con relación a la regularización de los predios, este asunto es de competencia de las comisiones de Desarrollo Urbano; Hacienda, Patrimonio y Presupuestos y de Planeación

Socioeconómica de las que dicho regidor no toma parte ni como presidente ni como vocal, por lo que desconoce los hechos (antecedente 30).

37. Oficio [...], firmado por (...), directora administrativa en funciones de director general de Ecología, donde informa que en la primera etapa de reforestación del día [...] del mes [...] del año [...] en el bosque El Nixticuil se plantaron 500 árboles sanos y de talla considerable con especies nativas, como pino michoacano, guamúchil y tepehuaje, los cuales serían provistos de manejo forestal, para asegurar su óptimo desarrollo, mediante riegos, cajeteo, fertilizaciones, podas, etcétera. Dicha actividad se llevó a cabo con la colaboración de los (agraviados) del predio y personal de la Dirección de Protección del Medio Ambiente. Quedaron pendientes la plantación de otros 500 pinos más para fechas posteriores (antecedente 41).

38. Oficio [...], suscrito por el secretario técnico de la Comisión de Asignación de Obras Públicas y por el director de Gestión y Administración de Reservas Territoriales, ambos del Ayuntamiento de Zapopan, en el que señalaron quiénes son integrantes de la Comisión de Asignación de Obras Públicas, que son: presidente municipal, tesorero, regidores representantes de sus partidos, Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros, Cámara Mexicana de la Construcción y el secretario técnico. Informó que para que la Comisión esté en condiciones de revisar, analizar y autorizar obra pública en el municipio, primero deberá existir la solicitud del Coplademun, dirigida a la Dirección General de Obras Públicas, para que esta elabore el proyecto y el presupuesto. Posteriormente, e integrado lo anterior, se turna el asunto a la referida Comisión para que asigne la obra y contrate a la empresa constructora, y dijo que todavía no se tenía registro del proyecto de pavimentación y empedrado en el fraccionamiento [...] (antecedente 42).

39. Oficio [...], firmado por el director del Coplademun, en el que informó los recursos totales asignados al distrito [...] en los años [...], [...] y [...] en la colonia [...], e informó el procedimiento para la jerarquización de obras (antecedente 43).

40. Actas circunstanciadas elaboradas por personal jurídico de esta Visitaduría los días [...] y el día [...] del mes [...] del año [...], como resultado de la inspección ocular que se realizó en el fraccionamiento [...] (antecedente 57).

41. Escrito [...], mediante el cual (quejoso) le solicitó al regidor (...) su apoyo para que a los (agraviados) se les auxiliara en la escrituración de sus viviendas, ya que el ayuntamiento pretende volverles a vender los predios de los que se presume son propietarios desde hace aproximadamente [...] años (antecedente 1, inciso c).

42. Oficios [...] y [...], signados por la regidora (...), dirigidos al (quejoso) donde le informa que la problemática relacionada con la escrituración de los predios se encuentra en estudio por parte de las comisiones colegiadas y permanentes de Desarrollo Urbano, de Hacienda, de Patrimonio y Presupuestos y de Planeación Socioeconómica, bajo el expediente [...]. Referente a la pavimentación y falta de áreas verdes, señaló la regidora que se resolverían una vez arreglada la regularización del fraccionamiento (antecedente 6, inciso f, y 20).

43. Oficio [...], signado por el director de Obras Públicas, en el cual manifestó que el predio [...] no está constituido como un fraccionamiento; sin embargo, una fracción se encuentra registrada con el número [...] dentro del proceso de regularización previsto en el decreto 16664, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco para la regularización de Fraccionamiento o Asentamientos Humanos Propiedad Privada (antecedente 10).

44. Oficio [...], firmado por el director de Patrimonio Municipal, en el que señaló que una vez revisados los archivos y cartografía del Departamento de Inmuebles, se percataron de que una fracción del predio [...] se encuentra invadida y en proceso de regularización en la Dirección General de Obras Públicas. Asimismo, se indica que una fracción de la propiedad municipal corresponde al área de Bensedí, de acuerdo con el decreto 22170/LVIII/08, emitido por el Congreso del Estado (antecedente 24).

45. Oficios [...] y [...], rubricados por la regidora (...), presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Planeación Socioeconómica, donde informó de la existencia del expediente [...], y que en el mes [...] del año [...] se realizó una gira de trabajo que no generó ningún documento. Sin embargo, en la actualidad se estaba elaborando el dictamen del expediente [...] relativo a la regularización de los predios de [...] por parte de la Dirección de Integración y Dictaminación, dependiente de la Secretaría General del Ayuntamiento, para ser sometido a la discusión de las

comisiones edilicias de Desarrollo Urbano y de Planeación Socioeconómica (antecedentes 13 y 27).

46. Acta de la sesión de la Comisión de Planeación Socioeconómica del día [...] del mes [...] del año [...], donde el quórum permitió discutir la autorización de la conversión del régimen de propiedad pública de dominio público, a propiedad pública de dominio privado del municipio, en el predio [...]. Se propuso emprender una gira de trabajo el día [...] del mes [...] del año [...] para obtener información relacionada con el expediente [...]. Se convocó al responsable de la Dirección de Patrimonio Municipal para que informara sobre la situación de los predios municipales de la colonia (antecedente 27, inciso a).

47. Oficio [...], signado por el secretario del Ayuntamiento de Zapopan, en el cual informó que los expedientes [...] y [...] eran estudiados por las comisiones competentes para dictaminar, y que los resguardaba la Dirección de Integración y Dictaminación para su consulta (antecedente 31, inciso b).

48. Escrito signado el día [...] del mes [...] del año [...] por uno de los (agraviados) del fraccionamiento [...], donde solicitó que el fraccionamiento fuera incluido en el programa de Regularización de Fraccionamientos o Asentamientos Irregulares en Predios de Propiedad Privada, de acuerdo con el decreto 16664/97, expedido por el Gobierno del Estado de Jalisco (antecedente 31, inciso c).

49. Dictamen de procedencia de regularización del fraccionamiento [...], ubicado al [...] del fraccionamiento [...], en el municipio de Zapopan, emitido por la Procuraduría de Desarrollo Urbano el día [...] del mes [...] del año [...], en el cual se procedió a valorar las constancias y documentos que integran el expediente respectivo. Dicha valoración permitió concluir que era factible la incorporación urbana del fraccionamiento en cuestión, en virtud de que cumple con los requisitos exigidos en los artículos 1º, 2º, 5º, 6º, 7º y 9º de decreto 16,664 y el decreto 19,580 del 12 de octubre de 2001 del Congreso del Estado (antecedente 31, inciso d).

50. Dictamen de procedencia de regularización emitido por la Dirección General de Obras Públicas relativo, al fraccionamiento [...] del día [...] del mes [...] del año [...], donde se determinó continuar las gestiones

aprobando en todas sus partes el dictamen de procedencia de la acción de regularización del fraccionamiento [...] emitido por la Procuraduría de Desarrollo Urbano. Se precisó que esto se haría con apego a los decretos citados a fin de que en tiempo y forma se concretaran los términos del Convenio de Regularización acordados para ambas fracciones, la de propiedad privada y la de propiedad municipal (antecedente 31, inciso e).

51. Minuta [...], emitida por la (COMUR) del Ayuntamiento de Zapopan los días [...] y el día [...] del mes [...] del año [...], que contiene observaciones relativas a los [...] fraccionamientos pendientes de regularizar. En el punto 11 de asuntos varios se toca el tema del fraccionamiento [...], proponiéndose se realizara un descuento hasta de 89 por ciento del avalúo elaborado por la Dirección de Catastro Municipal (antecedente 31, inciso f).

52. Copias certificadas del expediente [...], relativo a la regularización del fraccionamiento [...] (antecedente 39), de las que sobresalen los siguientes documentos:

a) Oficio [...], firmado por el secretario general del ayuntamiento, dirigido al regidor presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Patrimonio Municipal, donde pidió autorizar la conversión del régimen de propiedad, de propiedad pública de dominio público a propiedad pública de dominio privado del municipio de un predio conocido como [...].

b) Minuta [...] del día [...] del mes [...] del año [...], elaborada por la (COMUR), en la que se declaró procedente la regularización del fraccionamiento [...] como una acción urbanística por objetivo social en dos etapas o secciones: propiedad privada y propiedad municipal. Se acordó que el (PRODEUR) emitiera un dictamen y que la (COMUR) realizara un proyecto de dictamen para la propiedad privada para presentarlo en la siguiente sesión.

c) Oficio [...], signado por el director de Catastro municipal de Zapopan, mediante el cual le informó a los directores de Obras Públicas y de la (COMUR) que el valor catastral que en [...] tenían los predios ubicados en [...] era de [...] viejos pesos por metro cuadrado.

d) Minuta [...] de la (COMUR) de los días [...] y el día [...] del mes [...] del año [...], que abordó el problema entre propiedad privada y propiedad pública del fraccionamiento [...]. Según el documento, se tenían identificados los predios, incluidos los lotes invadidos del predio municipal, los levantamientos topográficos, escritura en copia certificada de los predios por recibir en permuta y donación y los correspondientes certificados de libertad de gravamen que el doctor (...), representante legal de la empresa que vendió y fraccionó [...], acordó con personal de la (COMUR). Sin embargo, no se logró que el doctor (...) transformara en acciones sus compromisos, por lo que se solicitó que se analizara la posibilidad de iniciar un procedimiento judicial en contra del doctor (...). Sin embargo, se advirtió la acción se realizó en el año [...], por lo que la figura de prescripción favorece la situación jurídica de dicha persona.

e) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por el director de Obras Públicas, mediante el cual le remitió al director de Integración y Dictaminación, el resultado del censo practicado entre los (agraviados) de [...], el cual concordaba con la lotificación definitiva, para continuar con la regularización.

f) Oficio [...], firmado por el director de Catastro de Zapopan, dirigido al director General de Obras Públicas, donde informó el día [...] del mes [...] del año [...] que el valor catastral por metro cuadrado del asentamiento [...] es de [...] pesos.

g) Oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...], signado por el secretario general del ayuntamiento, mediante el cual le informó al director de Gestión y Administración de Reservas Territoriales que el expediente [...] relativo al cambio de régimen de propiedad del fraccionamiento [...], había sido turnado para primera lectura a las comisiones colegiadas y permanentes de Desarrollo Urbano y Hacienda, Patrimonio y Presupuestos.

53. Expediente [...], integrado en la Dirección de Integración y Dictaminación. En síntesis, contiene una nueva iniciativa para dar solución a la regularización del fraccionamiento [...] y está integrado por los siguientes documentos.

a) Iniciativa presentada ante el pleno del ayuntamiento en la sesión del día [...] del mes [...] del año [...]. Tiene por objeto autorizar la venta de

predios mediante un programa de apoyo financiero a los colonos del fraccionamiento [...].

b) Oficio [...], signado por (...), secretario del Ayuntamiento de Zapopan, mediante el cual le remitió el día [...] del mes [...] del año [...] al presidente municipal y presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, (...), el expediente relativo a la iniciativa que él y [...] regidores más presentaron, para autorizar la venta de predios mediante el programa citado.

c) Oficio [...], signado por el director de Gestión y Administración de Reservas Territoriales de Zapopan, mediante el cual le solicitó el día [...] del mes [...] del año [...] al secretario del ayuntamiento, información acerca del asentamiento humano [...], en cuanto a las gestiones para la desincorporación y venta de los lotes de propiedad municipal.

54. Plano general del polígono [...], con las medidas y linderos de las [...] fracciones de propiedad privada, en donde se encuentra parte del asentamiento (antecedente 48, inciso a).

55. Plano de lotificación y manzanero del polígono en proceso de regularización del fraccionamiento [...], aún en etapa de validación, ya que no había sido autorizado (antecedente 48, inciso b).

56. Convenio celebrado el día [...] del mes [...] del año [...] entre el Ayuntamiento de Zapopan y el Comude, para la administración, uso y aprovechamiento de espacios deportivos (antecedente 23).

57. Oficio [...], signado por la directora jurídica de Obras Públicas de Zapopan, con atención al director de Catastro municipal, mediante el cual le informó el día [...] del mes [...] del año [...] que el asentamiento [...] estaba por regularizarse en esa dirección. Hizo hincapié en que una fracción constituida por cerca de doscientos cincuenta lotes invadiendo propiedad municipal (antecedente 39, inciso g).

58. Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por el director del COPLADEMUN, mediante el cual informó que durante el año [...] sólo se habían realizado las obras marcadas en primer lugar en la lista de peticiones de la colonia [...]. Expuso que en el año [...] hubo tres

asambleas distritales, donde se trataron temas relacionados con obras en la zona durante el año [...] y [...], y que hasta el momento no se tenían programadas asambleas próximas, pero que estas podrían iniciarse en abril, sin necesidad de actualizar las peticiones de ninguna colonia, puesto que en la sesión del día [...] del mes [...] del año [...] se jerarquizaron democráticamente (antecedente 62).

59. Decreto 20920 para la Regulación de Fraccionamientos o Asentamientos Humanos Irregulares en Predios de Propiedad Privada en el Estado de Jalisco (antecedente 31 y 39, inciso f).

60. Plan Municipal de Desarrollo [...]-[...] (anexo I).

61. Oficio [...], suscrito por el (quejoso), mediante el cual solicitó el día [...] del mes [...] del año [...] al director del Coplademun de Zapopan, empedrado en el fraccionamiento, una unidad deportiva o áreas de recreación para los (agraviados) de esa colonia y la ampliación de la [...], desde su inicio hasta la [...], incluyendo sus banquetas, ya que los (agraviados) de las colonias aledañas y principalmente d[...], cuando llevan a los niños a las escuelas, literalmente van “toreando” a los vehículos (antecedente 58, inciso a).

62. Oficio [...] firmado por el director del Coplademun y dirigido al (quejoso), mediante el cual le informó que el Coplademun sólo puede realizar obra que haya sido solicitada por el consejo de la colonia, y que en el año [...] la petición de su colonia había sido de empedrado, la cual se encontraba en proceso de determinación de suficiencia presupuestaria para su ejecución (antecedente 58, inciso d).

63. Oficio [...], firmado por el director del Coplademun con atención al director general de Obras Públicas, junto con el cual remitió copia del oficio del presidente de la colonia [...], donde reportó que durante los trabajos de drenaje realizados bajo la asignación [...], se estaban derramando aguas negras en la calle [...], cruce con avenida [...], así como hundimientos en la calle [...] en su cruce con la calle principal (antecedente 58, inciso e).

64. Oficio [...], firmado por el secretario particular de Presidencia, dirigido al (quejoso), mediante el cual remite copia del oficio [...], suscrito por el

director general de Ecología, mediante el cual emite respuesta a su solicitud para solucionar el problema de la presencia de animales dentro del bosque El Nixticuil (antecedente 58 inciso, i).

65. Oficio [...] firmado por la directora de Protección del Medio Ambiente dirigido al (quejoso), donde le informó que el bosque El Nixticuil se tenía agendado en el Programa de Reforestación [...] (antecedente 58, inciso n).

66. Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por el director de Gestión y Administración de Reservas Territoriales, dirigido al (quejoso), mediante el cual le solicitaba los certificados de libertad de gravamen actualizados de las escrituras correspondientes a la propiedad privada del asentamiento [...], y el censo actualizado de los poseedores localizados en la propiedad privada de dicho asentamiento, lo anterior para, según el funcionario público, estar en condiciones de completar el expediente y el convenio de regularización (antecedente 58, inciso l).

67. Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por el director de Gestión y Administración de Reservas Territoriales de Zapopan, dirigido al (quejoso), mediante el cual le solicitó que se presentara a la Dirección de Participación Ciudadana para que se convocara a una asamblea en la colonia, en la cual los poseedores de lotes autorizaran a los integrantes de la mesa directiva de la asociación vecinal a firmar el convenio de regularización (antecedente 58, inciso m).

68. Oficio [...] signado por el director del Coplademun, mediante el cual informó que durante el año [...] no se realizó ninguna de las obras señaladas en las peticiones de la colonia [...], ya que la colonia quedó en el lugar 16 en la jerarquización efectuada, y únicamente se realizaron las obras que encabezaban la lista. Señaló que durante el año [...] se realizaron tres asambleas distritales, donde se trataron temas relacionados con obras en la zona durante el año [...] y [...], y que hasta ese día no se tenía agenda para asambleas próximas, pero que posiblemente en el mes [...] del año [...], aunque no se actualizarán las peticiones de ninguna colonia, puesto que en la sesión del día [...] del mes [...] del año [...] se jerarquizaron democráticamente (antecedente 62).

69. Oficio [...] signado por el director de Construcción en funciones de encargado de despacho de la Dirección General de Obras Públicas de Zapopan, mediante el cual informó a esta Comisión las obras que se

realizaron en el fraccionamiento [...], siendo éstas dos en el año [...], consistentes en líneas de alejamiento para alcantarillado sanitario con tubería P.V.C, y dos más, una en el año [...] de red de drenaje en varias calles del fraccionamiento, donde sobresale la calle “[...]” entre la avenida Principal y la avenida [...], y la otra obra del año [...], de red de alcantarillado en varias calles del fraccionamiento y donde de igual forma vuelve a señalar la calle [...], entre los mismos cruces (antecedente 71).

70. Folio de Bienes, mediante folio real [...], que tiene como antecedente el libro [...], sección [...], oficina [...], documento [...], del predio que fue parte denominado [...], en Zapopan, Jalisco con una superficie de [...] has, y que presenta dos movimientos en su historial, siendo éstos: una inscripción de fideicomiso y una inscripción de adjudicación por herencia (antecedente 64, inciso a).

71. Fideicomiso registrado en el libro [...], sección [...], oficina [...], documento [...], con folio real [...], del día [...] del mes [...] del año [...], en donde se asentó como fiduciario el [...], Sociedad Nacional de Crédito, Departamento Fiduciario y como fideicomisaria la [...], SA., y se señaló como fines del fideicomiso, lo siguiente: que el fiduciario conserve siempre la propiedad del inmueble, permitiendo su uso y aprovechamiento. Permitir al fideicomisario la urbanización, el fraccionamiento, la conservación, realización de edificaciones y de lotes sobre el inmueble fideicomitado, ya sea para fines habitacionales, turísticos y comerciales, o de cualquier otra índole que no pugne con la ley (antecedente 64, inciso c).

72. Escritura [...] otorgada ante la fe del notario público [...] en Cihuatlán, Jalisco, donde se asentaba que dicho predio se constituía de dos predios, denominado el primero de ellos [...] o [...], y el segundo, [...] o El Nixticuil, y sus propietarios efectuaron el fideicomiso irrevocable de los inmuebles descritos a favor del [...], Sociedad Nacional de Crédito, Departamento Fiduciario, la propiedad de los inmuebles señalados. Dicho fideicomiso fue entregado a título de contraprestación a favor de la [...], SA. En dicho contrato el ayuntamiento manifestó que conocía la ubicación exacta del predio y reconocía como viable la construcción de un fraccionamiento de objetivo social que beneficiaría a la clase económicamente débil. Ambas partes hablaban de emprender las obras mínimas de urbanización requeridas para el proyecto de un fraccionamiento habitacional de objetivo social (antecedente 64, inciso b).

73. Testimoniales presentada, por el (quejoso) a cargo de [...] (agraviados) del fraccionamiento [...], el día [...] del mes [...] del año [...] (antecedente 65).

74. Oficio [...] signado por la regidora (...), presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Planeación Económica, mediante el cual informó que el expediente [...] correspondiente a [...], fue tratado en la pasada sesión del día [...] del mes [...] del año [...] ante la comisión antes señalada, donde la directora de Integración y Dictaminación propuso como única solución para la regularización de la tierra de dicho fraccionamiento el vender los lotes propiedad del ayuntamiento a los poseedores a valor catastral en un plazo de [...] a [...] años, sin intereses, aun y cuando éstos señalen haberlos adquiridos de buena fe (antecedente 67).

75. Oficio [...] signado por el director de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Educación Jalisco, mediante el cual informó tanto a este organismo como al (quejoso) que la dependencia a su cargo realizó un estudio de factibilidad relacionado al ex jardín de niños que se encuentra en el fraccionamiento [...], dando negativo la creación del centro de trabajo que anteriormente brindó el servicio dentro del Programa de Alternativas para la Educación Preescolar, mismo que fue sustituido por preescolar general, gracias a la donación de predios en el fraccionamiento [...], en donde se construyó un jardín de niños que se encuentra ubicado en la [...] y [...], aproximadamente a [...] o [...] cuerdas del anterior preescolar, con lo cual quedan cubiertas las necesidades de dicha zona (antecedente 69).

76. Oficio [...] signado por la directora de Protección del Medio Ambiente de Zapopan, mediante el cual señaló que el año pasado se plantaron en el bosque El Nixticuil 27438 árboles de las siguientes especies: pino oocarpa, pino michoacano y rosa panal durante los días [...] del mes [...] y, día [...] y día [...] del mes [...] del año [...] (antecedente 70).

77. Minuta [...], del día [...] del mes [...] del año [...], emitida por (COMUR), en la que se presentó la propuesta de regularización del fraccionamiento [...] (antecedente 39).

78. Oficio [...], suscrito por el director general de Obras Públicas dirigido al director de Integración y Dictaminación, donde le remitió escritura de donación [...] que realizó [...] SA de CV a favor del municipio de

Zapopan, ya que en dicho predio se realizaba el proyecto de reubicación de los afectados de las grietas de [...] (antecedente 39, inciso c).

79. Minuta [...] de la (COMUR) de los días [...] y el día [...] del mes [...] del año [...], donde se trató el problema existente entre propiedad privada y propiedad pública del fraccionamiento [...] (antecedente 39, inciso d).

80. Oficio [...], firmado por director del Coplademun, en el que informó sobre los recursos totales asignados al distrito [...], en los años [...], [...] y [...] en la colonia [...], siendo éstos [...] millones de pesos procedentes del Fondo de Aportaciones Federales del ramo [...], (antecedente 43).

81. Oficio [...], signado por el director del Coplademun, mediante el cual informó que durante el año [...] no se realizó ninguna de las obras señaladas en las peticiones de la colonia [...], ya que la colonia quedó en el lugar 16 en la jerarquización efectuada, y únicamente se realizaron las obras que encabezaban la lista. Señaló que durante el año [...] se realizaron tres asambleas distritales, donde se trataron temas relacionados con obras en la zona durante el año [...] y [...] (antecedente 62).

82. Constancia telefónica realizada el día [...] del mes [...] del año [...] por personal jurídico de esta Comisión, quien asentó que se comunicó el (quejoso) y señaló desconocer en qué lugar había quedado la obra a realizar este año para su colonia (antecedente 63).

83. Oficio [...], rubricado por la licenciada (...), directora administrativa de Ecología en Funciones del director general de Ecología, mediante el cual informó y detalló el Programa de Restauración del Bosque El Nixticuil [...], (antecedente 26).

84. Oficio [...], signado por (...), director de Gestión y Administración de Reservas Territoriales y secretario técnico de la (COMUR), donde señaló que el ayuntamiento no cuenta con escritura ni previa ni posterior a la donación que se realizó al Ayuntamiento de Zapopan en el año [...] (antecedente 48, inciso C).

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

El día [...] del mes [...] del año [...], (quejoso) interpuso queja por escrito a su favor y de [...], (agraviados) más, (agraviados) de la colonia [...], en el municipio de Zapopan, por actos que consideró violatorios de los derechos

humanos por parte del personal que resultara responsable del Ayuntamiento de Zapopan. Los (agraviados) señalan haber adquirido de buena fe en [...] los lotes, pero que una parte del fraccionamiento fue irregularmente donada al ayuntamiento en el año [...], cuando ésta ya se encontraba vendida y supuestamente entregada a particulares. Desde entonces han solicitado al ayuntamiento que regularice sus predios, sin resultados. Varias dependencias municipales argumentan que el fraccionamiento es irregular y ello dificulta otorgar los servicios públicos municipales. Sin embargo, los anteriores presidentes de colonos han conseguido que [...] cuente ya con agua potable, electrificación, alumbrado y recientemente con red de drenaje (evidencia 1, 2, 3, 7 y 8).

Aunque los (agraviados) se duelen de que en cerca de tres décadas el Ayuntamiento de Zapopan no les ha regularizado sus predios, el aspecto más sensible y preponderante de su inconformidad es que también carecen de servicios públicos necesarios solicitados en múltiples ocasiones. Entre ellos están la pavimentación o empedrado de vialidades, y que se les proporcione un área de recreación en la colonia, y de ser posible, que sea una unidad deportiva.

Los hechos se remontan a [...], cuando se fraccionó y lotificó el fraccionamiento citado. Muchos (agraviados) compraron de buena fe sus lotes a la inmobiliaria [...], SA, con facilidades en el pago. Es importante señalar que en el mes [...] del año [...], el presidente municipal y el síndico en representación del ayuntamiento, celebraron un contrato con la empresa [...], que firmó su representante legal (...). En dicho contrato se expusieron los antecedentes del predio denominado [...] o [...], y se señaló como antecedente la escritura pública [...], otorgada ante la fe del notario público [...] en Cihuatlán, Jalisco, donde se asentaba que dicho predio se constituía de dos predios denominado, el primero de ellos, [...] o [...], y el segundo, [...] o El Nixticuil, y sus propietarios efectuaron el fideicomiso irrevocable de los inmuebles descritos a favor del [...], Sociedad Nacional de Crédito, Departamento Fiduciario, la propiedad de los inmuebles señalados. Dicho fideicomiso fue entregado a título de contraprestación a favor de la [...], SA. En dicho contrato, el ayuntamiento manifestó que conocía la ubicación exacta del predio y reconocía como viable la construcción de un fraccionamiento de objetivo social que beneficiaría a la clase económicamente débil. Ambas partes hablaban de emprender las obras

mínimas de urbanización requeridas para el proyecto de un fraccionamiento habitacional de objetivo social (evidencia 14, 27, 70, 71 y 72).

El contrato señalaba que la constructora era la responsable de instalar la red de drenaje, hidrantes públicos, trazos de calles, machuelos y tratamiento de aguas residuales dejándolas aptas para riego de áreas verdes en un plazo de tres meses posteriores a la firma del contrato, y que las obras complementarias serían ejecutadas por los adquirentes de los lotes. El ayuntamiento se comprometió a exonerar a la constructora del pago de impuestos o derechos municipales por la construcción del fraccionamiento, excepto lo relativo a la escrituración a su favor del 15 por ciento de la superficie neta vendible, para la futura instalación de servicios y equipamiento urbano, tal como lo señalaba la entonces Ley de Fraccionamientos, vigente para ese entonces.

La inmobiliaria comenzó a vender los lotes mediante cientos de contratos de promesa de venta a plazos, con reserva de dominio. En los documentos estipulaban medidas y linderos, el monto de los predios y las mensualidades e intereses que finalmente se pagaron. Sin embargo, en la cláusula cuarta de todos los contratos se señalaba que el promitente vendedor se obligaba a cumplir únicamente lo convenido con el Ayuntamiento de Zapopan, señalado en el párrafo anterior. Esta situación no se cumplió en virtud de que mediante escritura pública [...] del día [...] del mes [...] del año [...], una parte del fraccionamiento [...] fue donada al Ayuntamiento de Zapopan en el año [...], cuando la empresa [...] SA de CV, regularizó y urbanizó el predio rústico [...], ubicado al [...], para desarrollar ahí cuatro fraccionamientos: [...], [...], [...] y [...], y en vía de compensación de 15 por ciento que debía entregar al ayuntamiento, donó la cantidad de [...] m² ubicados al [...] del fraccionamiento [...], y 14 vialidades de acceso común a los cuatro fraccionamientos que se pretendía regularizar. Es importante mencionar que se especifica la donación del predio conocido como “[...] o [...]” o el “[...]”, que dos años antes ya había autorizado la misma administración de gobierno y hasta se había firmado un contrato para la construcción de un fraccionamiento de objeto social. El ayuntamiento manifestó en su momento conocer la ubicación exacta del predio, por lo que resulta inverosímil que menos de [...] meses después el presidente municipal de ese entonces recibiera en donación parte de ese predio (evidencia 77).

Los posesionarios de los predios, desde más de veintisiete años han estado esperando la escrituración de las fincas, y al percatarse del presunto fraude cometido, emprendieron acciones tendentes a hacerle ver al ayuntamiento zapopano que ellos habían adquirido esos lotes de buena fe. Sin embargo, no se ha resuelto la controversia a pesar de que los afectados han solicitado en múltiples ocasiones regularizar la situación de los predios. Se tiene como antecedente que desde el año [...] el cabildo incluyó al fraccionamiento en el inventario de predios por regularizar, dentro del expediente [...], (evidencia 48).

En la reunión con la (COMUR) el día [...] del mes [...] del año [...] fue presentada la propuesta de regularización. El secretario técnico de la (COMUR) explicó que se había citado a (...), quien en [...] era el representante legal de la [...], firmante del contrato con el ayuntamiento con relación al desarrollo del fraccionamiento [...]. (...) acudió ante la Dirección de Reservas Territoriales y Regulación, donde se le requería que presentara documentación en original o copias certificadas sobre el predio multicitado. Asimismo, se le solicitó que aclarara los límites de los predios aportados al fideicomiso, y determinara la ubicación de las áreas de cesión para destinos correspondientes al municipio, en lo que corresponde al área de propiedad privada.

Al comparecer, se le solicitaron copias certificadas de las escrituras debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, que acreditaran la propiedad de los predios aportados al fideicomiso; copia certificada del poder notarial de las empresas que representa; copias certificadas de las diligencias de apeo y deslinde, tramitadas ante el Juzgado de lo Civil competente, debidamente inscritas en el Registro Público; y finalmente, se le requirió la entrega material y jurídica de las citadas áreas de cesión para destinos y las vialidades correspondientes a la zona privada del fraccionamiento. Dicha entrega debía efectuarse mediante documento protocolizado ante notario público y demás documentos que se requerían para que la (COMUR) realizara un dictamen de procedencia de regularización de [...] (evidencia 77).

Según el entonces secretario técnico de la (COMUR), (...), ofreció [...] Has, que aún tenía en el fideicomiso y que podía disponer de ellas en cualquier tiempo. Esta superficie colindaba con otras propiedades municipales localizadas en la prolongación [...] o camino a [...]. Con ello

intentaba cumplir con la obligación que en [...] establecía la Ley Estatal de Fraccionamientos en su artículo 34, relativo a las áreas de cesión al municipio, correspondiéndole al área de propiedad privada, una superficie aproximada de [...] m², señalando que los [...] m² los tomaría el municipio a cuenta para resarcir el daño por la venta y disposición de la propiedad municipal que ilegalmente dispuso Compañía Pasto Inmobiliaria, de la cual (...) es representante legal. Finalmente, informó que respecto a las obras de urbanización, propias de las acciones urbanísticas por objetivo social, se le señaló que debía aportar el trazo y conformación de algunas vialidades. Es menester señalar que dicho representante legal estuvo de acuerdo en ceder al ayuntamiento las áreas para destinos, hacer dicha entrega y escriturar ante notario público, en un término presuntamente de 30 días a partir de que le fuera requerido por el municipio, y solicitó un término de tres meses para realizar las obras de urbanización faltantes (evidencia 77).

Finalmente los integrantes de la (COMUR) estuvieron de acuerdo, y se aprobó la propuesta de regularización del fraccionamiento [...], en virtud de que éste se encontraba emplazado en predios de diferente régimen; es decir, una parte era privada y otra pública, se proponía regularizar [...] secciones, y se aprobó dicha regulación como una acción urbanística por objetivo social en dos etapas o secciones. Por lo anterior, se solicitó a la Procuraduría de Desarrollo Urbano (PRODEUR) que emitiera un dictamen de factibilidad y que posteriormente la (COMUR) realizaría un proyecto de dictamen para la propiedad privada, que sería presentado en la siguiente sesión. También se le pidió que se incluyera en el dictamen de la (COMUR), que el ayuntamiento iniciaría los trámites del cambio de régimen de propiedad para convertirla en reserva territorial (del dominio privado del municipio) para regularizar el asentamiento humano y que se escriturara en forma individual (evidencia 77).

Es importante señalar que el municipio tomaría únicamente a cuenta la superficie útil del terreno que pretendía donar el representante legal. Lo anterior, con el objeto de resarcir el daño por la venta de la propiedad municipal que ilegalmente realizó la Compañía Pasto Inmobiliaria por medio de (...), quien asumiría toda la responsabilidad por las ventas que realizó en propiedad municipal. Del predio municipal que faltase por cubrir lo pagarían a valor histórico o conforme al valor que determinara la Secretaría Técnica, previa opinión del síndico municipal y del director de

Patrimonio Municipal, para que el municipio diera por cumplida dicha obligación, y finalmente los predios serían regularizados, primero, los que se encuentran en la propiedad privada y luego aquellos cuyos supuestos dueños demostraran ser propietarios legítimos y se iniciarían los trámites de conversión del régimen de propiedad pública de dominio público, al de propiedad pública de dominio privado (evidencia 77).

Ante lo señalado en ese entonces por el Ayuntamiento de Zapopan, es importante señalar el error en el que nuevamente cayó, ya que los acuerdos que intentaba generar con el representante legal de la [...] eran fundamentados en el artículo 34 de la Ley Estatal de Fraccionamientos, legislación que para el año [...] era obsoleta. Sin embargo, el Ayuntamiento de Zapopan, sin percatarse de sus errores, siguió con los trámites y solicitó a la (PRODEUR) que realizara un dictamen de procedencia de la acción de regularización del fraccionamiento irregular de propiedad privada [...], ubicado al noreste del fraccionamiento [...], del que se hizo una minuciosa valoración de las constancias y documentos que integran el expediente por ser un elemento primordial y fundatorio. La (PRODEUR) manifestó el día [...] del mes [...] del año [...], que en lo jurídico, económico y social, era factible la incorporación del fraccionamiento en cuestión, en virtud de que se cumplía con los requisitos exigidos en los artículos 1º, 2º, 5º, 6º, 7º y 9º del decreto 16,664, así como lo señalado en el decreto 19,580 del 12 de octubre de 2001 del Congreso del Estado, que a esa fecha se encontraba vigente, y el cual en la actualidad fue abrogado por el decreto 20920 (evidencia 49 y 59).

Pasaron [...] años, y el día [...] del mes [...] del año [...] se analizó de nuevo el tema, se examinaron las gestiones que se habían realizado al respecto, aprobando en todas sus partes el dictamen de procedencia de la acción de regularización emitido por la Dirección General de Obras Públicas que se señala en el párrafo anterior. Señalaron que se continuará con el proceso de regularización basado en los decretos 16664 y 19580, a fin de que en tiempo y forma se trabajara en la elaboración del convenio de regularización en el cual se establecieran las obligaciones para ambas fracciones, la de propiedad privada y la de propiedad municipal (evidencia 50).

En el mes [...] del día [...] del año [...], el secretario general del ayuntamiento le giró oficio al regidor presidente de la Comisión Colegiada

y Permanente de Patrimonio Municipal, donde le pedía que autorizara la conversión del régimen de propiedad, de propiedad pública de dominio público, a propiedad pública de dominio privado del municipio, de un predio conocido como [...].

Es importante señalar que en el año [...] se presentaron varias grietas de más de un kilómetro de largo por cerca de doce metros de profundidad en el poblado de [...], municipio de Zapopan. Hubo varias personas damnificadas, a quienes el gobierno municipal pretendía reinstalar en cuatro hectáreas del fraccionamiento [...]. Estas cuatro hectáreas forman parte de la donación que se le hizo al municipio en el año [...], situación que desconcertó a los (agraviados) de la zona, pues ellos tenían cerca de [...] años solicitando la regularización de sus predios y ahora se pretendía que una parte de ellos fuera utilizada por el gobierno municipal para reubicar a los afectados por aquel desastre natural, lo que originó la molestia de los (agraviados) de la zona. Éstos, apoyados por (agraviados) de las colonias aledañas, se inconformaron en todo momento por la reubicación de damnificados, y lograron que no se llevara a cabo, aun cuando supuestamente el Ayuntamiento de Zapopan ya había comenzado a derribar árboles en la zona que se pretendía utilizar; zona al parecer de amortiguamiento, que a la fecha no ha sido posible reforestar en su totalidad y de la cual se hablará luego con más detalle (evidencia 78).

Los días [...] y el día [...] del mes [...] del año [...], la (COMUR) realizó reuniones para revisar el seguimiento de la regularización de los predios referidos, y dijo que ya se tenían identificados los lotes que integraban el fraccionamiento, incluyendo los invadidos del predio municipal, los levantamientos topográficos, la escritura en copia certificada de los predios por recibir en permuta y donación y los correspondientes certificados de libertad de gravamen que (...) había acordado con personal de la (COMUR) a efecto de reparar el daño causado hacía más de [...] décadas por la empresa que él representa. Sin embargo, la (COMUR) dijo que no se había logrado que [...] cumpliera sus compromisos, por lo que se solicitó que se analizara la posibilidad de iniciar un procedimiento judicial en su contra. Sin embargo, se advirtió que la figura de la prescripción lo favorecía, ya que la acción se había realizado en el año [...] (evidencia 79).

Dichas reuniones fueron documentadas en la respectiva minuta, donde destaca el reconocimiento de que la comuna había recibido en el año [...]

esos lotes en donación, aun cuando desde [...] ya se habían vendido y entregado a sus compradores. Se señaló que la acción por fraude en contra del representante legal ya había prescrito. Sin embargo, sí se podrían realizar acciones en contra de los poseedores, ya que los bienes del ayuntamiento no prescriben. Se señaló que la transmisión de la propiedad debía ser consensuada con los poseedores de los lotes, quienes de buena fe hacía décadas habían adquirido esas propiedades, a efecto de que el ayuntamiento le señalara un valor simbólico al predio para regularizar dicho asentamiento. En ese entonces, el síndico municipal manifestó que la transmisión debería hacerse por subasta, de acuerdo con la Ley de Administración, y en caso de que el pleno del ayuntamiento la autorizara, se escrituraría a favor de quien basado en documentos acreditara su compra de buena fe. Finalmente señaló el director de Integración y Dictaminación que se requerían planos del fraccionamiento, manzaneros y de la lotificación de éste, así como el valor catastral de los predios y un censo de (agraviados), para continuar con la regularización, en el entendido de que los lotes que estuvieran desocupados deberían ser tomados en posesión por el ayuntamiento para evitar así la prescripción positiva de los mismos (evidencia 52).

En el mes [...] del año [...], el director de Catastro municipal le informó al director de Integración y Dictaminación, así como al titular de Obras Públicas, que según el análisis de los archivos de dicha dependencia, el valor catastral para el ejercicio [...]-[...] para los lotes del fraccionamiento [...] fue de [...] por m² (evidencia 52, inciso c).

El día [...] del mes [...] del año [...], dentro del expediente [...], el director de Obras Públicas le remitió al director de Integración y Dictaminación el resultado del censo realizado a los (agraviados) de [...], que concordaba con la lotificación definitiva, para continuar con la regularización (evidencia 52, inciso e).

Finalmente, el día [...] del mes [...] del año [...] se informa que el expediente [...] se encontraba en espera de estudio y posterior dictamen por parte de la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, quien mandó de nueva cuenta actualizar el censo con los (agraviados), el cual se realizó y se notificó el día [...] del mes [...] del año [...] de nueva cuenta al director de Integración y Dictaminación.

Más de dos años después; es decir, el día [...] del mes [...] del año [...], el entonces director general de Obras Públicas y presidente de la (COMUR), le informó a la titular de la Dirección de Integración y Dictaminación que se seguía analizando el cambio de propiedad en el fraccionamiento. Sin embargo, en la última sesión celebrada con la administración que acababa de cambiar, se había propuesto que la desincorporación de la propiedad municipal se realizara por manzana, de acuerdo con el censo vecinal; las vialidades seguirían siendo municipales; se transmitiría la propiedad en compra-venta y a un valor simbólico igual o equiparable al costo que pagarían los poseedores de lotes por concepto de áreas de cesión para destinos de la propiedad privada. Finalmente, se llevaría a cabo la transmisión de la propiedad mediante titulación que señala el capítulo II, artículo 26, del decreto 20920 para la Regulación de Fraccionamientos o Asentamientos Humanos Irregulares en Predios de Propiedad Privada en el Estado de Jalisco. Dichos planteamientos no fueron aceptados por los nuevos integrantes de la (COMUR), ya que al cambiar de nueva cuenta la administración municipal, desconocían los antecedentes del fraccionamiento, por lo que solicitaron que se les hiciera llegar copia del expediente para estudiarlo y tomar una decisión (evidencia 77).

El día [...] del mes [...] del año [...], el director de Catastro municipal le informó al director general de Obras Públicas que el valor catastral del metro cuadrado de terreno propiedad municipal de [...] en ese año era de [...] pesos el metro cuadrado. Con base en lo anterior, el director de Obras Públicas y el encargado del despacho de la Dirección de Gestión y Administración de Reservas Territoriales solicitaron por tercera ocasión que se realizara una actualización del censo vecinal en el predio propiedad municipal del fraccionamiento (evidencia 52, inciso f).

Cabe señalar que la anterior administración municipal no resolvió el expediente [...]. Lejos de ello, en la sesión del día [...] del mes [...] del año [...], (...) y tres regidores más, todos ellos integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, solicitaron ante el pleno del ayuntamiento la autorización para vender los predios propiedad municipal mediante un programa de apoyo financiero a los colonos del fraccionamiento [...]. En dicha iniciativa, nuevamente el ayuntamiento reconoció que en el año [...] le fue donada una parte del fraccionamiento que en [...] la promotora [...], SA, había vendido y entregado a particulares, y otra vez recalcó que no se había podido

concretar una acción penal en contra de (...), representante legal de la constructora que vendió los lotes (evidencia 53, inciso b). Es importante señalar que el ayuntamiento no cuenta en su poder con escritura ni previa ni posterior a la donación que se realizó a su favor en el año [...], según lo señaló el día [...] del mes [...] del año [...] mediante oficio [...], el director de Gestión y Administración de Reservas Territoriales y secretario técnico de la (COMUR) (evidencia 84).

La anterior iniciativa continúa en estudio en la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos. A diferencia de lo que se planteó en el expediente [...], sugiere la posibilidad de que el municipio realice un “programa de apoyo financiero” a los colonos del fraccionamiento, consistente en vender los lotes municipales a los (agraviados) que acrediten la posesión legal que algunos de ellos dicen tener desde hace casi tres décadas, y que el precio de venta por metro cuadrado sea el valor catastral que esté vigente cuando se realice la operación. Se propone asimismo, que el pago derivado de la compraventa sea a un plazo de 30 años, contados a partir de la firma de la escritura correspondiente, que serán cubiertos en mensualidades de manera anticipada, y los depósitos deberán ser realizados directamente en Tesorería Municipal (evidencia 24).

Tal iniciativa, como era de esperarse, causó molestia entre los (agraviados) y (agraviados) de predios ubicados en propiedad municipal, ya que muchos de ellos señalan haber adquirido de buena fe desde hace casi treinta años sus lotes. Su argumento es que fueron víctimas de un fraude, y que en todo ese tiempo las administraciones sucesivas reconocen haber recibido en donación una parte del fraccionamiento, que siempre estuvo ocupada, y peor aún, que ésta había sido vendida, tal como lo señalaron en la testimonial que rindieron [...] de ellos el día [...] del mes [...] del año [...], ante personal jurídico de esta Visitaduría. El ayuntamiento se ha negado a reconocerles su derecho. Peor aún, sienten impotencia ante la posibilidad de que no pueda ejercerse la acción penal en contra de quien o quienes fueron responsables, pues las autoridades admiten que este delito de fraude ya prescribió (evidencias 3, 7, 8, 10 y 73).

La nueva administración 2013–2015, durante la instalación de la Comisión Colegiada y Permanente de Planeación Socioeconómica y en la minuta de del día [...] del mes [...] del año [...], trató el punto 5 de los expedientes

pendientes relativo al expediente [...], donde se propone convertir el régimen de propiedad pública de dominio público a propiedad pública de dominio privado del municipio en el fraccionamiento conocido como [...]. Se planteó realizar una gira de trabajo para el mes [...], para recabar información sobre el predio. Sin embargo, hay constancias de que de los cuatro regidores integrantes de dicha comisión acudieron tres de ellos. Faltaron una regidora y la coordinadora administrativa de Sala de Regidores, así como la directora de Integración y Dictaminación. Los tres regidores que acudieron a la gira de trabajo no generaron ningún documento, pero la presidenta de la Comisión Colegiada y Permanente de Planeación Socioeconómica, la regidora (...), informó que en esa fecha se estaba trabajando en la dictaminación del expediente [...] por parte de esa Comisión, y de la de Desarrollo Urbano (evidencias 34, 35 y 45).

El día [...] del mes [...] del año [...], el secretario general del ayuntamiento le informó al director de Gestión y Administración de Reservas Territoriales que el expediente [...] se encontraba en primera lectura con miras al cambio de régimen de propiedad de los lotes que integran el fraccionamiento, expediente que fue turnado a las comisiones colegiadas y permanentes de Desarrollo Urbano y Hacienda, Patrimonio y Presupuestos. Según señaló la regidora (...), presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Planeación Económica, mediante el oficio [...] que el expediente [...] había sido tratado en la pasada sesión del día [...] del mes [...] del año [...] ante la comisión antes señalada, donde según la licenciada Esmeralda Larios, directora de Integración y Dictaminación, la cual cabe recordar, es la misma persona que no acudió a la gira de trabajo del día [...] del mes [...] del año [...], propuso como única solución para la regularización de la tierra de dicho fraccionamiento el vender los lotes propiedad del ayuntamiento a los poseedores a valor catastral en un plazo de quince a veinte años, sin intereses, aun cuando éstos señalaran haberlos adquirido de buena fe, ya que en su momento no ejercieron las acciones penales correspondientes, y en la actualidad ya está prescrito su derecho, por lo que tendrían que acercarse los (agraviados) al ayuntamiento para verse beneficiados de esta acción, donde podrían tener escrituración inmediata con reserva de dominio, pues cada predio se desincorporaría en lo particular y no en lo general. En dicha sesión se solicitó se actualizarán los dictámenes con las consideraciones realizadas por la Comisión, para ser discutido el tema en la siguiente sesión (evidencia 74).

En los acuerdos tomados en dicha reunión, no se advierte que se hayan hecho señalamientos ni a favor ni en contra de dicha acción, por lo que se presume que los propios regidores desconocen los antecedentes completos del caso, así como la forma en la que con dolo se engañó a muchos poseedores del fraccionamiento multicitado, y ahora se pretende darle continuación al expediente sin tomar en cuenta todo lo actuado por las anteriores administraciones que hasta antes del alcalde (...) habían tenido la intención de afectar en lo menos posible a los (agraviados) de [...] sin embargo, en esta propuesta realizada el día [...] del mes [...] del año [...], no sólo se pretende resolver el expediente [...], con la misma propuesta que había realizado la administración anterior dentro del expediente [...], sino que se pretende afectar aún más a los (agraviados) de la zona, ya que la propuesta de la licenciada (...) es disminuir 10 años en el pago de los predios; es decir, ella propone que se realice en un plazo de 15 a 20 años (evidencia 74), cuando por lo menos la anterior propuesta hecha dentro del expediente [...] señalaba 30 años. De igual forma existen documentales de pobladores de la zona, que señalan no estar en condiciones económicas para realizar el pago del metro cuadrado al valor catastral actual, tal como lo pretende hacer esta administración, ya que tendrá que actualizarse el monto que en el año [...] ascendía a [...], (evidencia 52, inciso f). De igual forma, los (agraviados) de la colonia señalan sentirse nuevamente defraudados, pero ahora por la autoridad municipal, ya que exigen que se les tome en consideración para la toma de decisiones que afecten a poseedores de los lotes que irregularmente fueron donados al ayuntamiento (evidencia 73).

Es importante recordar que desde el año [...], en la administración de (...), se dio la primera solicitud formal para la regularización de la tierra del fraccionamiento multicitado, pero no fue sino hasta el año [...], en la administración del doctor (...), cuando se iniciaron los señalamientos, las investigaciones y dictámenes. A fin, y aun cuando ya se tienen resultados favorables, el problema con [...] continúa, situación que los regidores no han tomado en consideración cada vez que han debido asumir la responsabilidad, y en caso de no resolverse en esta administración, seguirá pasando lo mismo. Es una situación incongruente con la vocación del servicio público, que los regidores de administraciones venideras obligatoriamente deben analizar el tema desde cero, ya que en su mayoría no conocen los hechos. Por ello, esta Comisión considera que, en aras de no seguir violando los derechos humanos de los (agraviados) de [...], esta

administración debe darles una solución a los posesionarios de los predios que se ubican en propiedad municipal, que son aproximadamente [...] lotes, según lo señalado por la autoridad (evidencia 57) y a los propietarios de los predios ubicados en propiedad privada, para que se regularice el fraccionamiento de manera integral, uniforme y completa. Debe considerarse que los predios, desde hace [...] años fueron comprados de buena fe por muchos de los (agraviados), tal como se ha expuesto en el cuerpo de la presente Recomendación. Por tal motivo, se le solicita al ayuntamiento darles a los documentos citados la debida importancia para que se les proporcione un valor justo y simbólico a los predios que son propiedad municipal, tal como se ha manejado desde un inicio en el expediente [...], ya que el fraccionamiento cumple y reúne todos los requisitos señalados primeramente en el decreto 19580, mismo que fue abrogado por el decreto 20920 vigente en la actualidad, y que versa sobre la Regulación de Fraccionamientos o Asentamientos Humanos Irregulares en Predios de Propiedad Privada en el Estado de Jalisco, ya que del último escrito de la regidora (...), presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Planeación Económica, no se advierte que los regidores o, peor aún, la propia licenciada Esmeralda del Socorro Larios Fernández, directora de Integración y Dictaminación, hayan hecho una fundamentación a efecto de señalar los motivos jurídicos por los cuales presuntamente el fraccionamiento [...] no puede ser regularizado en sus tierras en acatamiento a dicho decreto. Únicamente se limita a decir que no es una opción viable, por lo que se le solicita que se reconsidere la postura de los integrantes de la comisión y que Esmeralda Larios señale una fundamentación lógica y jurídica que ampare su propuesta, así como a la regidora (...), para que junto con los demás regidores integrantes de dicha comisión analicen y estudien con detenimiento los antecedentes del fraccionamiento, y se busque la forma en que se pueda apoyar a los (agraviados), y no se limiten únicamente a buscar acciones recaudatorias para el municipio, sino que se les deje de violar el derecho a la legalidad y seguridad jurídica de los (agraviados) de [...], ya que con base en el decreto 20920, el ayuntamiento no ha cumplido con los tiempos que se señalan en él, ya que el primer expediente y el más completo lleva más de diez años en estudio (evidencias 59 y 74).

Es importante recordarle al Ayuntamiento de Zapopan que dentro del Plan de Desarrollo Municipal (PDM) 2012–2015 que se seguirá durante la vigencia de dicha gestión pública, se señalan claramente cinco ejes

rectores: 1. Seguridad para Todos. 2. Calidad de vida y sustentabilidad. 3. Inclusión y equidad. 4. Crecimiento económico y empleo y 5. Buen gobierno. Por lo que dentro de las estrategias y líneas de acción para mejorar la calidad de vida se cuenta con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, con el cual se pretende regular y ordenar los asentamientos humanos con la finalidad de mejorar el nivel de vida de la población, mediante la optimización del uso y destino del suelo. Por tal motivo, esta Comisión, conmina al Ayuntamiento Zapopano, a que ponga especial interés en este fraccionamiento y repare el daño que a casi tres décadas se les causó a los (agraviados) de [...] (evidencia 60).

Los expedientes [...] y [...], relativos a la regularización del fraccionamiento [...], ambos en la actualidad tienen como única propuesta para regularizar la tenencia de la tierra lo señalado en la administración pasada y en la actual, de vender los lotes a los posesionarios, y al precio catastral actual, el cual oscila arriba de los [...] pesos por metro cuadrado, sin ningún reconocimiento por parte del ayuntamiento de los errores en los que durante décadas han caído, y peor aún, sin darles un precio simbólico o un descuento a los posesionarios que acrediten de buena fe haber adquirido los lotes. Ambos expedientes se encuentran en análisis para su estudio y dictaminación en las comisiones colegiadas permanentes de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, Desarrollo Urbano y Planeación Socioeconómica. Sus actuales titulares son el presidente municipal Héctor Robles Peiro y la regidora (...). Sobre ellos recae la responsabilidad de dar solución a dichos expedientes y resolver de manera satisfactoria y conforme a derecho este problema social en el que esta Comisión ha evidenciado la dilación. Peor aún que el expediente [...] que se encuentra más avanzado, lo cual además de indignante en términos de justicia, es violatorio de lo señalado en el ordenamiento que rige la vida interna misma del municipio. Es decir, el Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, que señala:

Artículo 30. Las Comisiones de Ayuntamiento, sin perjuicio de las funciones particulares que se enuncian en dispositivos posteriores, tendrán los siguientes objetivos generales:

I. Estudiar, proponer y dictaminar lo correspondiente en cuanto a las directrices de la política municipal a seguir en la atención de la materia de que se trate, presentando al Ayuntamiento en Pleno los dictámenes relativos a propuestas de acuerdos, contratos, convenios, reglamentos, disposiciones administrativas de

observancia general, así como de medidas que se estimen idóneas adoptar, en relación a los asuntos que les hubieren sido turnados para su atención;

II. Proponer al Ayuntamiento en Pleno las medidas o acciones tendientes al mejoramiento de los servicios públicos y actividades de interés público del área correspondiente a la Comisión;

III. Vigilar y atender los asuntos del área correspondiente a la Comisión en forma independiente o conjunta con aquellas Comisiones encargadas de la atención de materias concurrentes o que incidan en el campo de acción de éstas;

IV. Proponer al Ayuntamiento las medidas, acciones o programas tendientes a la conservación y mejoramiento de los bienes que integran el Patrimonio Municipal del área que corresponda a su respectiva Comisión. En su caso, se turnará el asunto correspondiente a la Comisión que deba conocer del mismo;

V. Someter a consideración del Ayuntamiento en Pleno, los dictámenes relativos a iniciativas de reglamentos, de disposiciones administrativas de observancia general, de acuerdos o medidas a emprender tendientes a mejorar o hacer más prácticas y efectivas las actividades municipales, especialmente aquellas que se señalan como atribuciones de cada Comisión;

VI. Establecer un seguimiento a los acuerdos y dictámenes de Ayuntamiento, así como de la normatividad jurídica de las materias de su competencia, para vigilar su cumplimiento y eficaz aplicación; y

VII. Designar de entre sus integrantes, al Regidor que habrá de representar a la Comisión Edilicia respectiva en aquellos Consejos, Organismos o Instancias que precisen la intervención de la Comisión del Ayuntamiento correspondiente, en los términos de la disposición específica.

Artículo 31. El Múncipe que encabece el orden de la lista de los Regidores designados como integrantes de una Comisión Edilicia, presidirá la misma y será responsable tanto de los documentos que se le turnen, como del buen funcionamiento de ésta; en consecuencia, coordinará los trabajos que se desarrollen en el seno de la Comisión, permitiendo la libre expresión de los integrantes de ella y tomará la votación correspondiente. En específico, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dar a conocer a los demás miembros de la Comisión los asuntos encomendados a ella;

II. Citar por escrito a los miembros de la Comisión a las juntas, reuniones de trabajo, promover visitas a los lugares correspondientes y todo aquello que coadyuve al mejor conocimiento del asunto encomendado a su estudio, vigilancia, atención o dictaminación;

III. Distribuir entre los demás miembros de la Comisión una copia simple de los proyectos de dictamen que pretenda someter a votación, con una anticipación de, por lo menos, 36 treinta y seis horas de días hábiles anteriores a la sesión de comisión respectiva; de manera extraordinaria, podrán someterse a votación dictámenes que no hayan sido distribuidos con la anticipación señalada, siempre y cuando se trate de asuntos de obvia y urgente resolución, contando con la anuencia de la mayoría de los integrantes de la Comisión;

IV. Dar forma a los dictámenes sobre los asuntos que deba someter a consideración del Ayuntamiento en Pleno; y

V. Entregar a la Secretaría del Ayuntamiento el dictamen correspondiente, con la documentación y anexos que lo sustenten, con una anticipación de 72 horas de días hábiles previas a la celebración de la Sesión Plenaria de Ayuntamiento en que se considerará el asunto para su Acuerdo, con objeto de que esta dependencia se encuentre en aptitud de distribuir una copia simple del dictamen entre los integrantes del Ayuntamiento, a fin de que se encuentren en posibilidad de proponer las modificaciones, observaciones u objeciones que consideren pertinentes, en los términos del artículo 14 de este ordenamiento.

Artículo 33. Las decisiones de las Comisiones de Ayuntamiento serán adoptadas por mayoría de votos de sus integrantes.

Si por motivo de su competencia, debiera turnarse el conocimiento de un asunto a dos o más Comisiones, verificado lo anterior, éstas, en caso de que exista acuerdo de la mayoría de sus integrantes en el sentido de la proposición, dictaminarán conjuntamente.

En caso de que no se actualice el consenso de la mayoría de los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, así como en el supuesto de que en el seno de una misma Comisión no exista la mayoría de votos requerida para aprobar el dictamen, el Presidente Municipal presidirá las juntas de trabajo subsecuentes e intervendrá inclusive, si ello fuere necesario, ejerciendo el voto de calidad para la presentación del dictamen al Órgano Colegiado.

Artículo 35. Las Comisiones a las que se turnen los asuntos que deba conocer el Ayuntamiento en Pleno, o bien aquéllas a las cuales se haya encomendado el estudio, vigilancia y atención de las materias del conocimiento del Ayuntamiento en Pleno, deberán rendir un dictamen por escrito, que deberá contener una exposición clara y precisa del asunto a que se refiere y concluir sometiendo a la consideración del Ayuntamiento los puntos resolutivos, que serán propositivos a efecto de que se pueda, en su caso, votar sobre ellos.

Artículo 50 Bis. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Desarrollo Social y Humano:

I. Fomentar en coordinación con la administración Pública Municipal el Desarrollo Social y Humano de los (agraviados) del Municipio;

II. Dictaminar las iniciativas en materia de asistencia social, desarrollo integral del ser humano y la familia, así como de grupos vulnerables;

III. Proponer la coordinación con los distintos niveles de gobierno y la sociedad civil, en temas relativos al Desarrollo Social y Humano;

IV. Supervisar las políticas y programas específicos que la Dirección General de Desarrollo Social y Humano del Municipio implemente en la materia;

V. Estudiar, proponer y dictaminar lo correspondiente a los planes y programas tendientes a proporcionar asistencia social a los (agraviados) del Municipio que la necesiten, primordialmente a los grupos marginados, ancianos en estado de abandono, niños desamparados, minusválidos e indigentes;

VI. Supervisar que las dependencias y organismos de índole municipal encargados de ministrar la asistencia social, coadyuven y se coordinen con las autoridades y organismos encargados de dicha materia en el Estado, fortaleciendo e integrando su actividad al Sistema Estatal de Salud y de Asistencia Social;

VII. Visitar periódicamente las dependencias e instalaciones de los organismos municipales de asistencia social, para constatar su desarrollo y proyección;

VIII. Supervisar que se implemente un directorio o control actualizado de los organismos, instituciones, unidades públicas o privadas o autoridades asistenciales en funciones dentro del Municipio, para fomentar las relaciones institucionales; y

IX. En términos generales, proponer todas las medidas que se estimen pertinentes para orientar la política de Desarrollo Social y Humano en el Municipio.

Artículo 52. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Desarrollo Urbano:

I. Vigilar que la Dirección General de Obras Públicas desempeñe las funciones que le corresponden en la ejecución de la obra pública municipal, en los términos de las leyes y reglamentos de aplicación municipal;

II. Vigilar correctamente que las obras principales se realicen en concordancia con la planificación y programación autorizada y con apego a los proyectos, planes y contratos que se hubieren acordado y que las originen;

III. Vigilar que la Dirección General de Obras Públicas cumpla y haga cumplir las leyes y reglamentos en materia de construcción, de urbanización y en general de desarrollo urbano;

IV. Proponer proyectos, medidas o acuerdos tendientes a la ejecución de obras en el Municipio;

V. Proponer proyectos de obras por colaboración o concertación con los particulares, en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco y el Reglamento que rige al Consejo de Colaboración Municipal;

VI. Proponer y opinar en lo referente al alineamiento, conservación y aperturas de vías públicas y calzadas, en coordinación con la Comisión Edilicia de Movilidad Urbana y Conurbación;

VII. Vigilar la conservación de los sistemas de desagüe, drenaje y colectores del Municipio, así como procurar la conservación de los manantiales de abastecimiento de agua potable, en coordinación con las Comisiones Edilicias de Agua y Alcantarillado y de Ecología;

VIII. Vigilar que las dependencias municipales coadyuven y se coordinen en el desarrollo de sus actividades, con las autoridades sanitarias en la inspección de esta materia y sanidad de los edificios públicos o privados y en las campañas de carácter profiláctico;

IX. Promover la regularización de fraccionamientos o asentamientos humanos cuya situación urbanística, de servicios o de tenencia de la tierra sea irregular;

X. Establecer, en coordinación con las Comisiones de Salud, de Servicios Públicos y de Ecología, así como con las autoridades sanitarias y ecológicas estatales, las dependencias municipales responsables de obras públicas, ecología y de servicios médicos del Municipio, los lineamientos y disposiciones que se estimen necesarias y convenientes; implementar en los cementerios, que tiendan a la salubridad general, a la preservación del equilibrio ecológico, a lo concerniente al alineamiento de fosas, plantación de árboles y vegetación, características de las criptas y mausoleos, desagüe pluvial y demás servicios propios para el cementerio;

XI. Participar en la Comisión de Asignación de Contratos de Obras Públicas, en los términos del Reglamento de la materia y vigilar su cumplimiento;

XII. Estudiar y proponer proyectos que promuevan la habitación popular en sus diferentes características o manifestaciones, procurando que a través de los mismos se encuentre una solución justa, equitativa y accesible a las clases populares en la solución de la adquisición y mejoramiento de viviendas, en especial la regeneración de las vecindades;

XIII. Vigilar con especial interés que la dependencia correspondiente, en tratándose de urbanizaciones o construcciones destinadas a habitación popular, tanto en el proceso de emisión de las autorizaciones correspondientes, como en el desarrollo de las actividades de cuenta, supervise que los urbanizadores, edificadores o responsables cumplan estrictamente con las normas contenidas en

la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco y el Reglamento Estatal de Zonificación, en lo conducente;

XIV. Promover la creación de reservas territoriales como previsión para el futuro crecimiento de la ciudad, para atender la demanda de vivienda en el Municipio;

XV. Impulsar el desarrollo urbanístico de todo el Municipio, preservando el equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente;

XVI. Supervisar los planes generales, especiales y de ejecución de las obras públicas que emprenda el Ayuntamiento;

XVII. Señalar y sugerir políticas generales al Ayuntamiento para la promoción del desarrollo urbano en el Municipio;

XVIII. Coordinar y apoyar a las autoridades federales, estatales o municipales en lo correspondiente a la ejecución de planes nacionales, regionales, estatales y municipales, de desarrollo urbano, así como la vigilancia y difusión de las leyes y reglamentos aplicables sobre la materia;

XIX. Participar de conformidad a la Ley de Desarrollo Urbano del estado de Jalisco en los procesos de consulta ciudadana de los Planes de Desarrollo Urbano;

XX. Dictaminar lo correspondiente con relación al Programa Municipal de Desarrollo Urbano, a los relativos a centros de Población, así como a los diversos planes y acciones urbanísticas que se emprendan en el Municipio y cuyo conocimiento compete al Ayuntamiento;

XXI. Promover la creación de reservas territoriales en el municipio para uso habitacional y / o industrial y de servicios, así como la regularización de asentamientos de origen privado; y

XXII. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 59. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos:

I. Intervenir con el Tesorero Municipal en la formulación del proyecto de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio;

II. Revisar mensualmente los informes de la Tesorería Municipal sobre los movimientos de ingresos y egresos, por el período del mes anterior, incluyendo un extracto de los movimientos de cada subcuenta, pidiendo al tesorero o al contador general las aclaraciones y ampliaciones a la información que juzguen conveniente:

III. Vigilar que todos los contratos de compraventa, de comodato, de arrendamiento, o de cualquier naturaleza que impliquen aspectos económicos o financieros que afecten los intereses del ayuntamiento, se lleven a cabo en los términos más convenientes para éste;

IV. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Contralor;

V. Vigilar los programas específicos de las diferentes dependencias del Ayuntamiento, a efecto de verificar que los recursos económicos, físicos y humanos se manejen con el máximo de eficiencia, rectitud y operatividad;

VI. Proponer y dictaminar conjuntamente con las Comisiones Edilicias de Servicios Públicos y Movilidad Urbana y Conurbación, lo conducente en relación a las directrices de la política municipal en materia de las zonas o lugares en que sea autorizado tanto el estacionamiento de vehículos en la vía pública, los horarios correspondientes, así como el ejercicio del comercio que se ejerce en la vía pública;

VII. Generar las medidas, planes y proyectos y la realización de los estudios necesarios para el mejoramiento y fortalecimiento de la Hacienda Municipal;

VIII. Procurar y vigilar que la dependencia administrativa correspondiente proceda a la creación de un inventario preciso de bienes inmuebles y muebles municipales;

IX. Promover la actualización de los inventarios patrimoniales municipales, cuidando el buen uso y mantenimiento de los bienes;

X. Promover y sugerir políticas que incrementen el patrimonio municipal, que sean propuestas al ayuntamiento;

XI. Dictaminar sobre las bajas de bienes del patrimonio municipal, que sean propuestas al Ayuntamiento;

XII. Proponer, intervenir y dictaminar lo correspondiente con relación a los actos, hechos jurídicos o contrataciones que involucren bienes que integran el patrimonio municipal;

XIII. Dictaminar con relación a los estudios y proyectos presupuestarios generales y particulares del Gobierno y la Administración Municipal;

XIV. Verificar que se efectúe el examen constante y actualizado de toda la información necesaria para integrarse al presupuesto que se sometan a consideración del ayuntamiento;

XV. Cuidar, coordinándose para ello con las demás Comisiones y dependencias que se estimen pertinentes, que el presupuesto de egresos sea realista y congruente con el presupuesto de ingresos contemplado por la administración municipal de cada ejercicio;

XVI. Vigilar que se organice y actualice el archivo de documentación del área de patrimonio, respecto de los vehículos de propiedad municipal, asimismo, dictaminar lo correspondiente con relación a las bajas de vehículos;

Artículo 66. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Planeación Socioeconómica:

I. Impulsar el desarrollo social y económico de todo el Municipio, preservando el equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente;

II. El señalamiento y sugerencia de políticas generales al Ayuntamiento para la promoción socioeconómica del Municipio; y

III. Participar en la elaboración del Plan Desarrollo Municipal y dictaminar la propuesta del mismo y de los programas sectoriales que de este deriven.

XVII. Vigilar que las dependencias municipales involucradas con vehículos municipales realicen una revisión sistemática del estado que guardan éstos, y sea proporcionado a los mismos el mantenimiento correspondiente, dando cuenta al Ayuntamiento y a la Presidencia municipal de lo conducente;

XVIII. Vigilar el control y uso de vehículos o de hechos ilícitos; y

XIX. La Comisión de Hacienda, para el cumplimiento de la atribuciones que le corresponden, contará con el auxilio del órgano técnico a que se refiere este Reglamento.

El Ayuntamiento de Zapopan ha tardado más de una década en resolver la regularización del fraccionamiento, por lo que es menester señalar el criterio que adopta la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al manifestar que la obligación de cumplir con un plazo razonable no sólo es aplicable a jueces y tribunales judiciales, sino que se extiende a todos los órganos estatales que mediante procedimientos adoptan decisiones sobre los derechos de las personas, ya que el Estado también otorga a autoridades administrativas, colegiadas o unipersonales la función de adoptar decisiones que determinan derechos, con lo que se evita la toma de determinaciones arbitrarias o en su caso la omisión de emitir una determinación u ejecutarla de manera indefinida.¹ Señala también que “es preciso ponderar el hecho en

¹ Corte IDH, Caso Claude Reyes y otros vs Chile, párrafos 118 y 119.

función de las características del asunto sujeto a trámite o decisión. Evidentemente, en algunos casos puede advertirse que cierto tiempo de tramitación es a todas luces excesivo, sobre todo cuando se trata de ponderar un procedimiento que debiera ser, por definición, sencillo y expedito, como lo requiere, por ejemplo, el artículo 25 de la Convención Americana.”²

Al respecto, el doctor Sergio García Ramírez, en su voto razonado en el caso de Masacre de Ituango, señala que cada procedimiento tiene sus particularidades, y estas varían en cada estado: ... todo esto incide en los tiempos de sujeción del individuo a la autoridad que conoce su caso, y por lo tanto, en los tiempos de definición de derechos y deberes, que es lo que en definitiva interesa y afecta al individuo, más allá de los tecnicismos procesales.³ Es por ello que la afectación de los derechos de la persona, por acción o abstención del Estado, no se debe prolongar injustificadamente hasta generar condiciones de injusticia, inequidad o inseguridad jurídica.⁴

Por otro lado, los (agraviados) señalaron ante esta Comisión la necesidad de que el fraccionamiento contara con el servicio público de pavimentación o en su caso empedrado. También manifestaron la carencia de un área destinada a la recreación de sus (agraviados), por lo que esta Comisión requirió a los titulares del Comude y del Coplademun para que rindieran un informe en relación con lo que les imputaban los (agraviados).

En lo que respecta al Comude, su titular, (...), dijo que desconocía los hechos narrados por (quejoso), con relación a que se les proporcionara un área recreativa y se les construyera una cancha de fútbol. Se escudó en el hecho de que las funciones del Comude se limitan a la administración, uso y aprovechamiento de las unidades deportivas ya existentes. Señaló haber recibido oficios por parte del (quejoso) donde le solicitaba diez balones para beneficiar a los niños de la colonia, pero como aún no se tenía asignado el presupuesto del año [...], solo se le había apoyado con dos balones de basquetbol, dos balones de fútbol y un balón de voleibol. Recalcó que el Comude no había tenido conocimiento o participación en las supuestas reuniones con los (agraviados) del fraccionamiento [...] aludidas por el (quejoso) pero dijo que en todo momento estuvo en

² Corte IDH. Caso Acevedo Buendía y otros ("Cesantes y Jubilados de la Contraloría") vs. Perú. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 1 de julio de 2009. Serie C No. 198, párrafos 11 y 12.

³ Corte IDH, Caso Masacre de Ituango, voto razonado del juez Sergio García Ramírez, 29 de junio de 2006, párrafo 30.

⁴ *Ibidem*, párrafo 32.

disposición, en caso de ser requerido, a participar en futuras reuniones señalando que el deporte es primordial para el desarrollo integral de los ciudadanos (evidencias 32 y 33). En este sentido, la Comisión no encontró elementos que acreditaran que el director general del Comude violara los derechos humanos de los (agraviados) de [...] ya que entre funciones no se encuentra la de tomar de decisiones en la ubicación de nuevas unidades deportivas, sino su administración, uso y aprovechamiento, de acuerdo con el convenio celebrado el día [...] del mes [...] del año [...] entre el Ayuntamiento de Zapopan y el Comude (evidencia 56).

Con relación al predio solicitado en varias ocasiones al ayuntamiento para que se instale una área de recreación en el predio ubicado en la avenida [...], justo a un costado de las instalaciones del plantel de preescolar, existen documentos relacionados con que dicho predio es parte colindante del área natural protegida Bansedi, tal como lo señala el director de Patrimonio Municipal en el oficio [...], donde le notifica al (quejoso) que dichos terrenos corresponden al Área Natural Protegida de Recursos Naturales y de Protección Hidrológica Bosque El Nixticuil (evidencia 17).

Durante las inspecciones oculares que realizó personal de esta Comisión el día [...] del mes [...] del año [...] y el día [...] del mes [...] del año [...] en el fraccionamiento, el inconforme dijo que el ayuntamiento había quedado formalmente de analizar la situación. Se les prometió que si bien no podría concederse un predio para una unidad deportiva, se trataría al menos de proporcionar algún equipamiento deportivo (para hacer ejercicio) y colocarlos en pequeños espacios como áreas de recreación, que hasta la fecha no se han definido (evidencias 10 y 40). En este sentido, la Comisión considera que si no es factible el otorgamiento de un predio para el objetivo antes se apela a la responsabilidad del gobierno municipal, para que realice las gestiones pertinentes a efecto de encontrar un lugar o servidumbre en donde puedan colocarse aparatos para hacer ejercicio o juegos infantiles, a fin de subsanar la carencia de estos servicios en la zona.

Es importante recordarle al Ayuntamiento de Zapopan que las áreas de recreación sirven para fomentar el deporte entre los niños y los jóvenes de la zona, lo que concuerda con el proyecto de barrio joven que señala el Plan de Desarrollo Municipal, con el que se busca promover actividades recreativas, deportivas y culturales para que los niños y jóvenes encuentren espacios de convivencia sana y que la población pueda recuperar los

espacios públicos invadidos por la delincuencia y el vandalismo, con el fin de regenerar el tejido social en aras de construir una mejor ciudadanía (evidencia 60).

Las condiciones sociales, económicas y demográficas de Zapopan, según el PMD, arrojan la existencia de [...] personas de entre [...] y [...] años, lo que constituye 28 por ciento de la población total. Lo anterior revela un perfil predominantemente juvenil de la población zapopana representa una gran oportunidad para aprovechar todo su potencial creativo e innovador. El ayuntamiento no debe menospreciar la posibilidad de dotar al fraccionamiento [...] de áreas de recreación, donde mediante actividades culturales, artísticas y recreativas, pueda disuadirse a quienes temporalmente se hallen sin oportunidades educativas y laborales, a adherirse a la delincuencia (evidencia 60).

Ahora bien, en relación con la inconformidad de los (agraviados) en virtud de que se han realizado múltiples peticiones para que el gobierno municipal les dote de pavimentación o empedrado, el día [...] del mes [...] del año [...], (...), director del Coplademun, rindió su informe de ley. Manifestó que dicha dependencia a su cargo no había violado los derechos humanos de los (agraviados), en virtud de que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal tiene como finalidad dotar de servicios de infraestructura social básica a las colonias del municipio de Zapopan, con prioridad en los servicios de mayor necesidad, como son las redes de drenaje, agua potable, electrificación y alumbrado público, por lo que si una colonia no cuenta en su totalidad con estos servicios, no será factible la pavimentación (evidencia 30).

Señaló que, según el Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Zapopan, en su artículo 28, fracción III, a los Consejos de Colonia les corresponde: "... recibir, analizar y jerarquizar todas las peticiones y propuestas de obras, acciones, proyectos y programas prioritarios a ejecutar en su comunidad para promover el desarrollo integral de la misma", por lo que en seguimiento a esta disposición, el Consejo de [...] solicitó en los años [...], [...] y [...] una línea de alejamiento para alcantarillado y red de drenaje en varias calles de las colonias, obras que fueron ejecutadas con las siguientes asignaciones: [...], [...] y [...], y que a esta fecha se encuentran terminadas y finiquitadas, por lo que es muy imprecisa la manifestación del (quejoso) de que se han negado las obras de

dotación de servicios a la colonia. Sin embargo, esta Comisión, desde un inicio le señaló que la inconformidad era en relación con la carencia de pavimentación o empedrado en la colonia, lo que tal como se advierte en las pruebas documentales existentes en el expediente de queja, dicha obra se ha solicitado desde el año [...] (evidencia 30).

Para esta Comisión es muy importante aclarar que los propios (agraviados) de la colonia solicitaron en el año [...] la conclusión de la línea de alejamiento sanitario que los conectaría con la red de drenaje para evitar las descargas sanitarias a cielo abierto que afectaban gravemente la integridad y salud de las personas. La obra se había iniciado y tuvo que ser detenida, a causa de pugnas entre ecologistas y autoridades municipales, quienes en el año [...] y [...] presentaron ante esta CEDHJ quejas por presuntas violaciones de los derechos ambientales, y varias inconformidades ante la Proepa y la Semadet, situación que llevó a la clausura de la obra por más de ocho meses. Las quejas por la violación de derechos ambientales fueron presentadas ante esta Comisión, y resueltas mediante la Recomendación 28/10, donde personal jurídico ponderó los argumentos de ecologistas y (agraviados) en aquel entonces concernientes al derecho a la legalidad y al desarrollo de los (agraviados) de [...], donde finalmente el Ayuntamiento de Zapopan gestionó los estudios de impacto ambiental y demás prerrogativas a fin de continuar con la obra. Ésta según, se pudo constatar, fue concluida a principios del año [...]. Sin embargo, en el mes [...] del año [...], el director general de Servicios Públicos Municipales informó que la red de drenaje, alcantarillado y agua potable realizada en dicho fraccionamiento no se había entregado de manera oficial al SIAPA, por lo que ese organismo no realizaría ningún tipo de mantenimiento hasta no recibirla

Atendiendo a lo señalado, el arquitecto (...), director de Construcción en funciones de encargado de despacho de la Dirección General de Obras Públicas de Zapopan, mediante oficio [...], señaló en el mes [...] del año [...] que las obras de alcantarillado y agua potable ya habían sido recibidas por el SIAPA el año [...]; sin embargo, dicha entrega se realizó sin ningún protocolo o formalidad alguna, por lo que no existe documentación al respecto (evidencia 69).

De vuelta al tema del servicio público de pavimentación o empedrado que requiere el fraccionamiento, esta petición fue incluida en la lista de solicitudes del consejo de la colonia. Esto se hizo en la reunión del Consejo

del distrito [...], celebrada el día [...] del mes [...] del año [...], donde se le asignó el lugar 16 de entre 25 obras. El director del Coplademun señaló que para asignar las obras se toma como base la validación técnica que la Dirección de Obras Públicas realiza, y hasta donde los recursos asignados para el distrito alcancen y que para ejercer en el año [...] se contó con [...] millones de pesos, recursos que provienen del Fondo de Aportaciones Federales del ramo [...], (evidencia 80).

El director general de Obras Públicas confirma lo anterior cuando reconoce que se tiene incluida en la lista de peticiones año [...] la pavimentación con empedrado en diversas calles de la colonia [...] (evidencia 15). Es importante mencionar que todas las obras se jerarquizan numéricamente para dar prioridad a los servicios de mayor necesidad, como son las redes de drenaje, agua potable, electrificación, alumbrado público, pavimentos y equipamiento urbano. La jerarquización es sometida a votación entre los asistentes, en este caso a la Reunión del Consejo del Distrito [...].

Sin embargo, mediante oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...], el ingeniero (...), director del Coplademun, señaló que la solicitud de empedrado ya está en la lista y se halla aprobada y que la Dirección General de Obras Públicas era la dependencia encargada de realizar una validación técnica en la que determinara si es o no factible la ejecución de la obra. Asimismo, se hace una valoración previa y con base en esos valores, se procedería a solicitar a la Comisión de Asignación de Contratos de Obras Públicas, que se aprobara y se contratara con un costo específico. Este es el trámite para todas las obras, siempre y cuando el presupuesto del distrito alcance. Señaló que ya se trabajaba en la elaboración de validaciones técnicas y pre-valoraciones, y que en esa fecha no era posible determinar si la obra podría realizarse en el año [...], (...) dijo que debería solicitarse nuevamente (si así lo determinaba el Consejo de Colonia) en el último [...] del año [...], en los formatos oficiales, para ser consideradas en el Programa de Obra del año [...].

Ahora bien, mediante oficio [...] signado por el titular del Coplademun, el día [...] del mes [...] del año [...], informó a esta Comisión que durante el año [...] únicamente se realizaron los proyectos que se encontraban en los primeros lugares de la lista, por lo que al encontrarse el empedrado de la colonia [...] en el lugar 16, no se alcanzó a realizar dicho proyecto. Señaló que durante el año [...] se habían realizado tres asambleas distritales, donde

se trataron temas relacionados con obras en la zona durante el año [...] y [...]. Informó que aún no se tenían agendadas las próximas asambleas, pero que podrían llevarse a cabo en abril, sin actualizar las peticiones de ninguna colonia, puesto que en la sesión del día [...] del mes [...] del año [...] se habían jerarquizado democráticamente. Lo anterior lo corroboró el arquitecto (...), director de Construcción en funciones de encargado de despacho de la Dirección General de Obras Públicas de Zapopan, quien de igual forma señaló que durante el año [...] no se había realizado obra en el fraccionamiento [...] (evidencia 81). Debe recordárseles a ambos funcionarios que aun cuando el fraccionamiento carece de varios servicios municipales, y que durante todo [...] no se realizó ninguna obra, las autoridades municipales están obligadas a proporcionar los servicios públicos de manera regular y continua sin interrupciones y no dejarse de lado por el hecho de que ya se tengan algunos servicios, sino al contrario, al encontrarse en una zona prácticamente conurbada, ésta debe priorizarse en sus obras, al representar un beneficio colectivo.

Ahora bien, es importante mencionar que el (quejoso) y presidente de colonos de [...], miembro y representante de su colonia ante el Consejo del Distrito [...], manifestó en llamada telefónica sostenida con personal jurídico de esta Comisión el día [...] del mes [...] del año [...], que no sabía en qué lugar jerárquico habían quedado las obras para su colonia, ya que mediante escrito le solicitó en el [...] del [...] al director del Coplademun que se tomaran en cuenta sus peticiones relativas al empedrado (evidencia 83). Dijo que el director, por su parte, mediante oficio [...], recibió las peticiones y señaló el día [...] del mes [...] del año [...] que una vez instalado el nuevo consejo se revisarían junto con él las peticiones, lo cual, como se aprecia en lo anterior, es una contradicción en la que incurre (...), al informar a esta Comisión que no se actualizarán las peticiones, mientras que al (quejoso) el mismo servidor público le dice que una vez reestructurado el consejo se revisarían sus peticiones. Cabe recalcar que las peticiones del (quejoso) ante el Coplademun tienen como sustento jurídico lo señalado en el Reglamento Interior del Comité de Plantación para el Desarrollo Municipal de Zapopan, que dice:

Artículo 29. El Consejo de Colonia se sujetará para su instalación y funcionamiento, a lo siguiente:

I. El Consejo de Colonia deberá ser integrado por un mínimo de siete (agraviados) con domiciliación acreditada y representación social en la comunidad. No existirá un máximo de integrantes;

II. En cada Consejo de Colonia participará el Presidente y el Comisario de la Asociación Vecinal de la colonia, debidamente acreditados ante la Dirección de Participación Ciudadana del Ayuntamiento; un representante de la Sociedad de Padres de Familia de todos los planteles educativos existentes en la comunidad, así como representantes de todos los organismos, asociaciones y/o agrupaciones sociales que pudiesen existir y de todo vecino que manifieste interés en participar y cuente con el aval y representación de por lo menos 20 (veinte) (agraviados) más;

III. [...]

Artículo 32. A los representantes de cada Consejo de Colonia ante el Consejo de Distrito al que pertenece, les corresponde:

I. Ser el canal de enlace y de representación entre el Consejo de Distrito y el Consejo de la Colonia;

II. Ser el conducto para presentar al Consejo de Distrito correspondiente, las peticiones, demandas, quejas y propuestas que el Consejo de Colonia determine procedentes;

III. Informar al Pleno del Consejo de Colonia sobre los acuerdos y trabajos del Consejo de Distrito;

IV. Solicitar y recabar del Consejo toda información que le sea necesaria para el mejor desempeño de su cargo; y

V. [...]

Aunque la colonia [...] ya cuenta con red de drenaje, alcantarillado, agua potable, electrificación y alumbrado público, señala el (quejoso) que estas prestaciones de servicios sirven ahora como una especie de argumento al Coplademun para relegar la pavimentación o empedrado en el orden jerárquico que se debe hacer ante el Consejo de Distrito [...] en el Coplademun. Es importante señalar que una obra tan indispensable para la colonia, no solo por lo que representa en las calles, en la infraestructura y en el desarrollo del fraccionamiento, no puede escatimarse argumentando que desde [...] ya existe una red de drenaje en la zona, pues si bien hay drenaje, la falta de empedrado ocasiona que en la temporada de lluvia los escurrimientos y el arrastre de piedras y otros materiales se acumulen en las tuberías de drenaje y las bloqueen hasta provocar con ello que las aguas residuales broten. Un claro ejemplo de esto es la alcantarilla ubicada en la calle [...], al cruce con la avenida [...], y otro ejemplo es un severo hundimiento en la calle principal, lo cual fue notificado en septiembre al

titular del Coplademun, y éste a su vez le informó al director de Obras Públicas Municipales. Corrobora lo anterior la visita que personal jurídico de esta Comisión realizó el día [...] del mes [...] del año [...], donde se constató que la alcantarilla aún estaba sobrepuesta y se podía apreciar el hundimiento en la calle, así como rastros de los escurrimientos que las últimas lluvias dejaron en el lugar, tal como se aprecia en las fotografías que se tomaron en dicha inspección ocular. Por lo anterior, el (quejoso) y varios (agraviados) de la zona colocaron plásticos en las tapas de las alcantarillas para que no pudieran ingresar piedras, tierra y basura (evidencias 39 y 40).

Esta Comisión advierte que (...), titular del Coplademun, no ha atendido las necesidades del servicio público, como la petición de empedrado realizada desde [...] por los (agraviados) del fraccionamiento [...], petición que reúne los requisitos mínimos para que sea considerada por parte del ayuntamiento, tal como lo señala el propio servidor en su informe de ley. Manifestó que para pavimentar o empedrar una colonia, ésta debe contar con los servicios de mayor necesidad, como redes de drenaje, de agua potable, electrificación y alumbrado público, que ya se habían hecho en el fraccionamiento, por lo que es cuestionable que aun cuando fue solicitado, a la fecha no se haya realizado si quiera la valoración del proyecto y turnado a la Comisión de Asignación de Obras Públicas para someterlo a evaluación.

Es totalmente contradictorio decir que una obra no puede ser llevada a cabo y sin embargo, el titular de Coplademun, le haya informado a esta Comisión que en la segunda sesión de la Comisión Permanente del Coplademun, el día [...] del mes [...] del año [...], se asignó una partida de ocho millones de pesos para el distrito [...], recursos que emanaron del Fondo de Aportaciones Federales del ramo [...]. Estas aportaciones federales derivan del presupuesto diseñado para transferir a los estados y municipios recursos para cubrir demandas de gobierno en los rubros de educación, salud, infraestructura básica, fortalecimiento financiero y seguridad pública, programas alimentarios y de asistencia social. Estas aportaciones federales se distribuyen a los estados en los siguientes fondos con base en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), artículos 25 a 51.

El titular del Coplademun señala que éste es el recurso previsto para el desarrollo de las obras, y que las colonias que en el año [...] no resultaron

beneficiadas deberán solicitar de nuevo sus peticiones (si así lo determina el Consejo de Colonia) en el último trimestre de este año, en los formatos oficiales del Coplademun, para ser consideradas en el programa de obra del año siguiente.

Es inverosímil que el Ayuntamiento de Zapopan limite la partida presupuestaria para el desarrollo de obras públicas a las que provengan del Fondo de Aportaciones Federales del Ramo [...], ya que el dotar de servicios básicos municipales le corresponde a la autoridad municipal, tal como lo señala la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

En la parte dedicada al municipio libre, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 79, establece que las leyes orgánicas municipales determinarán los servicios públicos que serán competencia de la administración municipal, siendo éstos los mismos que establece la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes mencionada. Esto no significa que sean los únicos servicios que el ayuntamiento deba tener a su cargo, pero sí son los que se deben atender prioritariamente, y en el caso en específico, en el fraccionamiento [...], es, sin duda, una violación constitucional por parte del Ayuntamiento de Zapopan.

En consecuencia, en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco se enumeran los servicios públicos que tendrán a su cargo los municipios para su prestación, organización, funcionamiento, administración y conservación, señalando de igual manera que la falta de pavimentación o empedrado en las calles del fraccionamiento son responsabilidad del gobierno municipal:

Artículo 94. Se consideran servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abastos;
- V. Rastros y servicios complementarios;
- VI. Estacionamientos municipales;
- VII. Panteones;
- VIII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- IX. Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito;
- X. Centros deportivos municipales;
- XI. Centros culturales municipales; y
- XII. [...]

Ahora bien, el Ayuntamiento de Zapopan cuenta con un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, el cual, según el artículo 124 de la Ley de Administración Pública Municipal, es considerado como un organismo auxiliar del propio ayuntamiento en la planeación y programación del desarrollo municipal. Está integrado por representantes

de los sectores público, privado y social, presidido por el alcalde, y sus atribuciones se encuentran reguladas en la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual, de igual forma, en su artículo 38 señala que la planeación municipal del desarrollo, debe llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del municipio, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo económico y social de (agraviados).

Las responsabilidades y tareas del Coplademun las señala claramente el artículo 57 del Reglamento para la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual señala los principios normativos que regulan la administración pública estatal y municipal, en atención a los requerimientos de coherencia técnica y coordinación institucional, indispensables en el proceso de planeación, estableciendo en su punto V lo siguiente:

V. La planeación municipal: la planeación para el desarrollo en jurisdicción de los municipios es responsabilidad de los ayuntamientos, en ella se integran los planes municipales de desarrollo con la participación de los diversos sectores a través de los COPLADEMUN, conforme a los términos de la Ley, este Reglamento y la respectiva reglamentación municipal; y

[...]

Con base en lo anterior, es responsabilidad del Coplademun de Zapopan realizar reuniones en los distintos distritos. Aunque esta Comisión comprobó que lo anterior sí se ha llevado a cabo, es importante mencionar que el fraccionamiento [...] a la fecha carece de un empedrado y dicha dependencia municipal no ha realizado las gestiones pertinentes para que dicha obra sea considerada, aun cuando lo anterior es parte de las funciones que el Coplademun debe realizar, de acuerdo con el artículo 45 de la citada ley:

I. Promover la participación activa de la sociedad en el desarrollo integral del municipio;

II. Contribuir en el diagnóstico de la problemática y potencialidades municipales, así como en la definición y promoción de proyectos y acciones que contribuyan al desarrollo local y regional;

III. Coordinar la elaboración, evaluación y en su caso actualización o sustitución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo,

considerando las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, del sector privado y de la sociedad en general;

IV. Contribuir en los trabajos de instrumentación y seguimiento, del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, procurando su inserción y congruencia con los planes regionales y el Plan Estatal;

IV. Proponer la realización de programas y acciones que sean objeto de convenio entre el municipio y el Ejecutivo Estatal y, a través de éste, en su caso, con el Ejecutivo Federal;

VI. Participar en el seguimiento y evaluación de los programas federales y estatales que se realicen en el municipio y su compatibilización con los del propio Ayuntamiento;

VII. Proponer políticas generales, criterios y prioridades de orientación de la inversión, gasto y financiamiento para el desarrollo municipal y regional; y

VIII. Las demás que le señale esta ley y otros ordenamientos legales aplicables en la materia.

Ahora bien, es importante fundamentar por qué las autoridades municipales no han dado respuesta a las peticiones hechas por (agraviados) y representantes de [...] para el año [...], según la jerarquización de las obras del distrito, y lo que más preocupa es que el director del Coplademun haya dicho que no se actualizarían las peticiones de ninguna colonia, puesto que en la sesión del día [...] del mes [...] del año [...] se jerarquizaron democráticamente (evidencia 59), lo que hace suponer que durante este año [...] tampoco se llevarán a cabo los análisis y dictámenes necesarios para proponer la realización de dicha obra.

Es importante señalar que en todo momento las obras que se pretenda realizar en el fraccionamiento [...] deben ser obras de interés social tendentes a respetar el ecosistema y su colindancia con un área natural protegida, y por ende, que se busque el crecimiento en la calidad de vida de las personas que llevan cerca de tres décadas habitando la zona, se proteja el bosque El Nixticuil y se brinden los servicios públicos municipales adecuados. El municipio debe ponderar el interés social, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

... La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación,

con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La falta de empedrado o, en su caso, la pavimentación del fraccionamiento [...], claramente es una violación de los derechos humanos no solamente de quienes habitan en la zona, sino de las colonias aledañas, ya que dicho fraccionamiento es una ruta de acceso a otras colonias por su cercanía con la prolongación [...]. La obra beneficiaría no únicamente a los (agraviados) del fraccionamiento, sino a una comunidad mucho más amplia; por lo que, cumpliendo con esto, se dejaría de violar lo establecido en la Carta Magna, en relación con los servicios municipales, los cuales deben ser todas aquellas actividades que el ayuntamiento realiza de manera uniforme y continua para satisfacer las necesidades básicas de la comunidad. Esto, con irrestricto apego a la normativa ambiental aplicable al principio precautorio y a los principios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad que fueron esbozados en la presente Recomendación.

Los servicios públicos tienen un papel de primerísimo orden. La buena marcha de la administración tiene su reflejo en ellos, pues el otorgarlos de manera oportuna y con calidad demuestra que el gobierno atiende las demandas planteadas de la comunidad para mejorar sus condiciones de vida. El acercamiento obligado entre éste y la población debe traducirse en una pronta respuesta a las necesidades de la ciudadanía, ya que muchas veces, estos servicios suelen ser la evaluación que los gobernados le dan a las administraciones con base en la calidad o nivel de eficiencia de los servicios que les presta. Por tanto, los servicios públicos son el fin último y el medio para una estrategia de imagen gubernamental.

Mediante los servicios públicos municipales se eleva el nivel de vida de los (agraviados). Esto significa que en la medida en que se incrementen los

servicios se mejorarán las condiciones materiales de desarrollo de las comunidades. Su importancia recae desde el inicio de una administración al realizar el Plan de Desarrollo Municipal, donde se señalan los ejes prioritarios, tal como se describieron en líneas anteriores. La administración de Zapopan 2012-2015 puntuó cinco ejes rectores, el segundo de los cuales es la calidad de vida y sustentabilidad, cuyo amplio espectro se concreta en mejorar la vialidad para los automóviles, peatones y discapacitados; pavimentar y bachear las calles, cuidar el medio ambiente y las áreas verdes del municipio, así como tener servicios públicos eficientes. En el plan de desarrollo se marcó como un punto importante el equipamiento urbano y los servicios públicos municipales, con la aplicación de instrumentos de planeación y atención más eficientes. Lo anterior, de forma igualitaria para todos los zapopanos. Hasta hoy, el ayuntamiento ha violado la disposición expresa en el punto 3.8 del Plan Municipal de Desarrollo, donde se señala que los servicios públicos se prestarán de manera equitativa en todas las zonas geográficas del municipio, situación que evidentemente no se ha cumplido (evidencia 60).

Ahora bien, dados los antecedentes, y en atención a la comunidad ecológica que habita tanto en [...] como en sus alrededores, son urgentes las obras de urbanización como el empedrado y la continuación del proyecto de prolongación de la avenida [...], inconclusa desde hace varios años y que según Obras Públicas de Zapopan, en la actualidad se está trabajando en el anteproyecto de dicha avenida, por lo que no se ha llevado a cabo el proceso de licitación de la obra (evidencia 69). Es importante señalar que dicha avenida se caracteriza por ser prácticamente una brecha carente de banquetas a pesar de ser la vialidad más transitada tanto a pie como en automóvil y transporte público, lo cual pone en riesgo la integridad física de los (agraviados) de la zona, ya que como se pudo constatar en las visitas de inspección que realizó personal de esta Comisión, documentadas en material fotográfico, las personas tienen que caminar por un costado de la vialidad, sin banqueta ni machuelo que demarque su caminar y proteja su integridad personal (evidencia 40). Es claro que el ayuntamiento no puede eludir su obligación de continuar con la obra, tomando en cuenta que ésta debe realizarse de acuerdo, no solo con lo que establece el párrafo tercero del artículo 27 constitucional, que a la letra dice:

... La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación,

con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

[...]

También deberá respetarse lo señalado en el artículo 26 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dicta:

Artículo 26. La realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos, impactos al ambiente o rebasar los límites y condiciones señalados en los reglamentos, las normas oficiales emitidas por la federación y las disposiciones reglamentarias que al efecto expida el Titular del Ejecutivo del Estado, deberán de sujetarse a la autorización previa de la Secretaría de los gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, siempre que no se trate de las obras o actividades de competencia federal, comprendidas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ni de cualesquiera otras reservadas a la federación, sin perjuicio de las diversas autorizaciones que corresponda otorgar a las autoridades competentes.

Cuando se trate de la evaluación del impacto ambiental, por la realización de obras o actividades que tengan por objeto el aprovechamiento de recursos naturales, la autoridad competente, requerirá a los interesados que, en el estudio de impacto ambiental correspondiente, se incluya la descripción de los posibles efectos de dichas obras o actividades en los elementos culturales y en el ecosistema de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman, y no únicamente los recursos que serían sujetos de aprovechamiento.

Ahora bien, se tienen aquí dos directrices que demandan protección de los derechos humanos. Por un lado, los (agraviados) del fraccionamiento [...], que se quejan de la falta de empedrado y de áreas de recreación; por el otro, la responsabilidad de la autoridad de resguardar las áreas naturales

protegidas, como en este caso el bosque El Nixticuil. Al respecto, esta defensoría de derechos humanos ha sostenido que los derechos humanos no son absolutos y que encuentran sus límites en el respeto a los derechos de terceros y en el mantenimiento de la paz y el orden público.

Es importante señalar que el día [...] del mes [...] del año [...] se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, con la cual se incorporan múltiples adecuaciones a la ley fundamental. Del contenido del artículo 1º sobresalen los principios *pro persona* e interpretación conforme, con los que se reconoce la progresividad de estos derechos.

El principio *pro persona*, también conocido como *pro homine*, define que en “la interpretación y aplicación de las normas siempre deberá preferirse al ser humano; es decir, el hombre y la mujer serán la prioridad al momento de realizar el ejercicio hermenéutico, el cual debe ser extensivo, o decidir en la aplicación de determinada norma, utilizando la de más amplia protección. Dicho en sentido negativo, deberá optarse por la interpretación o disposición que sea menos restrictiva de los derechos de la persona”.⁵

A ese tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha señalado que todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su interpretación más amplia:

PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA. El principio *pro homine* que implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, se contempla en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente. Ahora bien, como dichos tratados forman parte de la Ley

⁵ Orozco Sánchez, César Alejandro, *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su Recepción en México*, Editorial UBIJUS, p. 120.

Suprema de la Unión, conforme al artículo 133 constitucional, es claro que el citado principio debe aplicarse en forma obligatoria.⁶

PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN. El principio *pro homine*, incorporado en múltiples tratados internacionales, es un criterio hermenéutico que coincide con el rasgo fundamental de los derechos humanos, por virtud del cual debe estarse siempre a favor del hombre e implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio.⁷

Ahora bien, Eduardo Ferrera Mc-Gregor sintetiza la interpretación conforme como “la técnica hermenéutica por medio de la cual los derechos y libertades constitucionales son armonizados con los valores, principios y normas contenidos en los tratados internacionales sobre derechos humanos signados por los estados, así como por la jurisprudencia de los tribunales internacionales (y en ocasiones otras resoluciones y fuentes internacionales), para lograr su mayor eficacia y protección”.⁸

Es decir, las normas relativas a derechos humanos se deberán interpretar conforme a la luz de la propia Constitución y de los tratados internacionales.

De tal forma que todas las autoridades de cualquier nivel de gobierno deben aplicar de forma directa e interpretar las disposiciones de derechos humanos establecidas en nuestra Constitución en los tratados internacionales, sin necesidad de una ley que reconozca su vigencia y aplicabilidad.

Razón por la que el derecho internacional de los derechos humanos sea fundamental en la interpretación de los derechos que esta Comisión determina como violados en la presente Recomendación.

Ahora bien, ante la posible colisión de derechos, principios o bienes jurídicos que pueda darse, debe hacerse una sana interpretación que permita armonizarlos y hacerlos compatibles entre sí, con base en el principio *pro*

⁶Registro No. 179233, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Febrero de 2005, Tesis Aislada Materia Administrativa.

⁷Registro No. 180294, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Octubre de 2004, Tesis Aislada Materia Administrativa.

⁸ Mac-Gregor Ferrer, Eduardo, en Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad. El nuevo paradigma para el juez mexicano” Estudios Constitucionales, Año 9, N° 2, 2011, p. 56

homine, que avala la máxima protección del ser humano, atendiendo a las características del caso concreto, ponderando cuál derecho debe prevalecer y tomando en cuenta la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad. Por ello, en el caso que nos ocupa, el ayuntamiento debe tomar en cuenta que el empedrado y la prolongación [...] representan para la sociedad un beneficio mayúsculo en relación con la leve afectación que se causaría, ya que en caso de que para llevarlo a cabo se requiera podar, trasplantar y derribar árboles, deben respetarse los criterios y especificaciones técnicas para esto por el ayuntamiento, de forma que no se viole lo señalado en la norma NAE-SEMADES-001/2003, entre lo que destaca lo siguiente:

5.10.2. Cuando por alguna de las causas contenidas en la presente Norma Ambiental Estatal sea necesario realizar el trasplante o derribo de arbolado en zonas urbanas, se darán a conocer a la población, las causas por las cuales se llevará a cabo tal disposición bajo las siguientes especificaciones:

5.10.2.1. Informar a los (agraviados) de la zona principalmente afectada a través de su Presidente de Colonos o algún representante, mediante la realización de una reunión informativa previa a la ejecución de los trabajos de poda, trasplante y/o derribo de arbolado.

5.10.2.2. Colocar un letrero en la zona donde se realizarán los trabajos de poda, trasplante y/o derribo de arbolado informando el tipo de trabajo a ejecutar, nombre y cargo del responsable, periodo aproximado de duración, número de autorización municipal, así como un número telefónico para atención ciudadana.

El derecho al desarrollo, tiene su antecedente en la Organización de las Naciones Unidas, cuando el 4 de diciembre de [...] se llevó a cabo la resolución 41/128 y con 146 votos, uno en contra y ocho abstenciones, se emitió la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Este documento reconoce que el desarrollo es un proceso global, económico, social, cultural y político que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan.⁹

El derecho al desarrollo no solo es un derecho de los individuos y los pueblos. Correlativamente también implica un deber de participación en él. Cada individuo influye en el retroceso de este derecho individual y

⁹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Declaración sobre el Derecho al Desarrollo*, <http://www2.ohchr.org/spanish/law/desarrollo.htm>

colectivo, ya que los sujetos titulares del derecho al desarrollo tienen la facultad de participar y contribuir al desarrollo, así como a disfrutar del mismo. Esto se relaciona con el contenido del artículo 2° de la Declaración del Derecho al Desarrollo, en el que claramente señala que “todos los seres humanos tienen individual y colectivamente, la responsabilidad del desarrollo”.¹⁰

Es así que el derecho al desarrollo se consolida como un derecho humano, autónomo e integrador, que implica necesariamente la eficacia y la progresividad de todos los demás derechos del ser humano, destacando las características de inalienabilidad e integralidad, ya que dicho derecho no puede ser renunciado, transferido o enajenado; simplemente no es sujeto de negociación alguna, pues como todo derecho humano, es una facultad inherente a la naturaleza de la persona por el simple hecho de ser, debiendo ser reconocido y garantizado por el Estado. Su integralidad consiste en que debe darse de forma holística para hablar de una verdadera eficacia.

El estado es también un sujeto coadyuvante en la efectividad del derecho al desarrollo, pues el mismo artículo tercero de la Declaración estipula que es el responsable de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización de este derecho humano, así como de promover, fomentar y reforzar el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todos. Por lo tanto, resulta exigible la creación de condiciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales que permitan a todo el ser humano ese desarrollo pleno de sus capacidades y facultades.¹¹

En resumidas cuentas el derecho al desarrollo no se presenta como un derecho con contenido nuevo, sino como un derecho suma; esto es, como un derecho que engloba el desenvolvimiento de los demás derechos humanos ya existentes y ya reconocidos. Es como afirma el jurista Miguel Contreras Nieto: “El desarrollo se entiende como una modificación para mejorar”, nos da una idea de movimiento hacia el progreso, pero más complejo que éste, la teoría del progreso consideraba al desarrollo como ley constante de la historia, “casi como una necesidad”.¹²

¹⁰ *Idem*

¹¹ Angulo Sánchez, Nicolás, “El Desarrollo como Derecho Humano”, Revista Interdisciplinar, México núm. 26, primavera 2008, <http://www.eumed.net/entelequia/pdf/2008/e06a12.pdf>

¹² Contreras Nieto, Miguel Ángel, El derecho al Desarrollo como Derecho Humano, México, Comisión de Derechos Humanos Estado de México, 2000, p. 42.

La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo no dejó de lado en su texto el grave problema de la discriminación, y consagró en su artículo sexto el deber de todos los estados de fomentar la observancia de todos los derechos humanos sin distinción alguna. De igual manera, al tratarse de un derecho síntesis de todos los derechos humanos, el texto de este documento internacional hizo hincapié en la necesidad de eliminar los obstáculos al desarrollo resultante de la inobservancia de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales.

A efecto de que pueda considerarse efectivo el derecho al desarrollo en una comunidad, se deben primeramente satisfacer una serie de derechos que se consideran básicos, pues sin éstos no podría hablarse de desarrollo. Esta idea se concretó en el artículo 8° de la Declaración sobre el Desarrollo que establece los alcances del mismo, de la siguiente manera:

1. Los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos. Deben adoptarse medidas eficaces para lograr que la mujer participe activamente en el proceso de desarrollo. Deben hacerse reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas las injusticias sociales.
2. Los Estados deben alentar la participación popular en todas las esferas como factor importante para el desarrollo y para la plena realización de todos los derechos humanos.

Como puede apreciarse, la garantía de los servicios básicos es elemental para poder generar desarrollo. Sin la satisfacción de dichos servicios, sería sumamente difícil no violentar dicho derecho. Es por eso que el Estado debe tomar las medidas necesarias para garantizar este cúmulo de derechos fundamentales y así poder hablar de un auténtico desarrollo.

Ahora bien, si bien es cierto que los efectos de una declaración no resultan vinculantes, también lo es que el derecho al desarrollo, al ser un derecho síntesis, es obligatorio en cuanto a que los derechos con los que se interconecta sí están reconocidos en otros instrumentos internacionales vinculantes, tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Aunado a esto, existe un consenso sobre el deber de los Estados de cooperar para lograr un mayor bienestar de todos los pueblos e individuos. Esto añade como obligación jurídica la cuestión del desarrollo, que no se limita a esta concreción del deber general de cooperar, e implica que un Estado tampoco puede ser gobernado de cualquier forma, esto es, también existe un deber de gobernar de forma; que se potencie el desarrollo y, desde luego, se violaría el derecho internacional si se adoptasen sin justificación medidas regresivas en relación con la realización del desarrollo.¹³

El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de esta Comisión realizó una investigación de campo en la zona, donde se documentó la carencia de áreas de recreación, y peor aún, durante el recorrido, los visitantes se percataron de la deforestación que aqueja al bosque El Nixticuil. Esta Comisión le solicitó, en auxilio y colaboración, al ingeniero (...), director general de Ecología y Fomento Agropecuario que informara si tenía conocimiento de los hechos, en primer lugar, sobre el predio que el (quejoso) y varios (agraviados) solicitaban para colocar una cancha de fútbol; y en segundo, petición de un programa de reforestación en la zona. En virtud de que el servidor público antes señalado durante la integración del presente expediente de queja se encontraba de licencia, en el oficio [...], (...), directora administrativa de Ecología y anterior encargada en funciones del director general, señaló haber contestado por escrito las solicitudes del (quejoso).

Señaló Baeza Madrigal que el predio solicitado por el (quejoso) no era viable por ser propiedad municipal que colinda con el bosque El Nixticuil, el cual pertenece a un área municipal denominada Protección Hidrológica Bensedí (Bosque El Nixticuil- San Esteban- El Diente). Según el decreto, la superficie de esta área natural protegida (ANP) es de 1 591.31 hectáreas, y cuenta con una gran riqueza ambiental como bosques, recarga de mantos acuíferos, gran diversidad de flora y fauna, paisajismo y áreas de esparcimiento (evidencia 29).

La servidora pública señaló haberle notificado al (quejoso) que se llevaría a cabo una reforestación durante la [...] quincena del mes [...] del año [...] a través del Programa de Restauración del Bosque El Nixticuil. Allegó a esta Comisión [...] documentos relativos al proyecto, donde explica dicho

¹³ Gregorio Peces-Barba Martínez, *et al.*, *Textos básicos de derechos humanos*, España, Aranzadi, 2001. p.353

programa. Señaló que la superficie afectada era de [...] m² y para cumplir con los objetivos se recuperaría un área de [...] m², mediante las siguientes actividades: en mayo se haría el retiro de escombros y basura; en junio, del subsuelo, y se haría una incorporación de materia orgánica y cobertura vegetal; del mes [...] al mes [...] se harían el cercado y las obras de conservación de suelo y agua, mientras que en septiembre y octubre se efectuaría la reforestación.

Hizo hincapié en que se retirarían del sitio todos los materiales considerados como residuos de construcción o basura, tales como escombros, basura, plásticos, vidrios, etcétera. Se incorporarían [...] m³ de tierra vegetal y [...] m³ de composta, ya que en el sitio era inexistente el suelo adecuado por los procesos erosivos generados o derivados de la actividad humana. Se pondrían mojones en los linderos del área natural protegida y un cerco para proteger el predio durante su proceso natural de restauración. Se efectuarían obras de conservación de suelo y agua mediante la construcción de represas de madera, terrazas y retineras para evitar la erosión y mejorar la infiltración del agua pluvial al suelo. Se plantarían mil árboles sanos y de talla considerable con especies nativas como pino michoacano, guamúchil, guaje y tepeguaje, los cuales serían provistos de riego, cajeteo, fertilizaciones, poda etcétera (evidencia 83).

Ante la contradicción que señalaba la directora administrativa de Ecología y anterior encargada en funciones del director general de Ecología, de que la reforestación se había realizado la [...] quincena del mes [...], aun cuando el propio Programa de Restauración Bosque El Nixticuil que nos había hecho llegar señalaba septiembre y octubre, esta Comisión le solicitó que informara qué resultados se habían obtenido de dicha acción. Señaló mediante oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], que la primera reforestación en el bosque El Nixticuil se inició el día [...] del mes [...] del año [...], cuando se plantaron 500 árboles sanos y de talla considerable con especies nativas, como pino michoacano, guamúchil y tepeguaje, los cuales serán provistos de manejo forestal para asegurar su óptimo desarrollo mediante riegos, cajeteo, fertilizaciones, podas, etcétera, haciendo hincapié en que dicha acción se llevó a cabo con la colaboración de los (agraviados) del predio y personal de la Dirección de Protección del Medio Ambiente. Quedó pendiente la plantación de 500 pinos más (evidencia 37).

Robustece lo anterior lo señalado en el oficio [...], signado por la directora de Protección del Medio Ambiente de Zapopan, mediante el cual señaló que en el año [...] se plantaron 27 438 árboles de las siguientes especies: pino oocarpa, pino michoacano y rosa panal en el bosque El Nixticuil, el día [...] del mes [...], así como los días [...] y el día [...] del mes [...] del año [...] (evidencia 76).

Durante las investigaciones de campo realizadas por personal jurídico de esta Comisión los días [...] y el día [...] del mes [...] del año [...], se dio fe de haber acudido al fraccionamiento [...], donde se le preguntó al (quejoso) y presidente de (agraviados) si la comunidad había participado en la reforestación. Él dijo que se percataron meses después, y que había dejado mucho que desear. Manifestó que la colonia había participado en una reforestación distinta, organizada por ellos en el mes [...] del año [...], consistente en mil árboles donados por el regidor (...). Esta Comisión dio fe de los ejemplares plantados en la zona limítrofe del fraccionamiento, donde se presume que es zona de amortiguamiento. Se dio fe también de haber ingresado a una parte del bosque y observado una de las zonas que, según el (quejoso) reforestó la Dirección de Ecología en el año [...]. Se percataron de la plantación de pinos de escasos 30 centímetros de altura, y algún otro ejemplar de especie indeterminadamente puesto que solo tenían un par de hojas no bien desarrolladas. De igual forma resultó inesperado encontrar pedazos supuestamente reforestados, en una zona de aproximadamente veintidós metros cuadrados con más de una veintena de pinos michoacanos, plantados a menos de un metro de distancia cada uno y mal ubicados, debajo del cableado de alta tensión, situación que no concuerda con las normas para reforestar una zona (evidencia 40).

Según el recientemente creado Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), órgano de investigación científica en materia de medio ambiente y recursos naturales, dependiente de la (SEMARNAT), señala que para una exitosa reforestación, debe elegirse el área que reúna características ambientales mínimas como las siguientes:

- Profundidad de suelo de por lo menos 30 cm.
- Textura de suelo que permita una infiltración adecuada del agua (suelos no compactados y textura adecuada).
- Existencia de un estrato herbáceo que al menos alcance a cubrir el 80% del terreno.

- Formas de erosión que estén dentro de lo permisible, o en caso contrario que puedan ser controladas con prácticas de conservación de suelo.

Por lo general, sin embargo, las áreas con estas características son utilizadas con fines agropecuarios, y no se disponen para reforestar sino aquellos terrenos en los que ya no se persigue ningún fin productivo inmediato porque su degradación es evidente.

Durante la investigación de campo del día [...] del mes [...] del año [...], se pudo confirmar que a cerca de cincuenta metros del área reforestada se aprecian decenas de bolsas de plástico negras en las cuales se presume que estaban los ejemplares que se plantaron, material muy contaminante para la zona y el cual quedó evidenciado en material fotográfico (evidencia 40).

Otra grave situación advertida por los visitantes, de la cual dieron fe, fue que por lo menos una docena de robles secos o semi-secos se encontraban en la zona inspeccionada. Al analizarlos detenidamente, se observó que todos tenían como seña particular una cánula o pivote de plástico de color blanco, con una resina rojiza tapándolo. Cabe señalar que la resina se encuentra prácticamente seca y la cánula es imposible de retirar manualmente, pues pareciera que se les introdujo con algún artefacto. Estos pivotes se encuentran incrustados en los árboles, y habitualmente suelen ser los que se utilizan para inyectar alguna sustancia, ya sea para controlar algunas plagas, o ya sea para conducirlos a la muerte. Por otro lado, en las imágenes recabadas ese día puede verse que algunos de estos artefactos tienen de dos a tres años de haberse colocado, pues en algunos ejemplares la corteza ya casi los ha cubierto. Es extraño que la mayoría de estos sujetos forestales coincidan en una decadencia prematura, lo que lleva a pensar que podría ser ese artefacto la causa del grave deterioro de dicha especie en la zona. De ser así, esta Comisión advierte que la degradación del bosque El Nixticuil va en aumento, aunado a las deplorables reforestaciones que se realizan por parte de la autoridad municipal (evidencia 40).

En la investigación de campo realizada el día [...] del mes [...] del año [...] se acudió directamente a la zona que, según la Dirección de Ecología, mediante el Programa de Restauración del Bosque El Nixticuil, reforestó en el año [...]. En los anexos del oficio [...] está considerado un predio de aproximadamente una hectárea, justo a un costado de donde se ubica el ex jardín de niños del fraccionamiento (evidencia 40). Sin embargo, se dio fe de haber caminado esa fracción de terreno sin encontrar siquiera señas de

una reforestación en la zona, ya que tal como se desprende del acta circunstanciada que elaboró personal jurídico de esta Comisión, en dicha área no se encuentra ni un solo árbol plantado recientemente; peor aún, los visitantes dieron fe de haberse encontrado mucha basura en la zona, lo cual quedó evidenciado en material fotográfico.

Durante las investigaciones de campo se observó a varios animales pastando, por lo que al ser plantados ejemplares tan pequeños y frágiles, éstos corren peligro de que los animales los pisen. Se le preguntó al (quejoso) quién o quiénes eran los dueños de los animales, y dijo que no sabía, pero que ya se había quejado de tal situación ante autoridades municipales, pues en la propia Dirección General de Ecología se había registrado la denuncia ambiental [...] y se había enviado a personal adscrito al Departamento de Verificación y Normativa Ambiental a verificar el lugar, quienes solicitaron la intervención de la Dirección General de Inspección de Reglamentos cuyo personal elaboró acta de infracción [...] el día [...] del mes [...] del año [...], por violar el Reglamento de Sanidad y Protección Ambiental (evidencia 64). Sin embargo, hasta esa fecha los animales continuaban pastando en la zona, aumentando el peligro de la supervivencia de los árboles, lo cual de igual manera quedó evidenciado en material fotográfico (evidencia 40).

El tema principal de esta queja es la supuesta serie de irregularidades por parte de la autoridad municipal, al ser omisa en proporcionar servicios públicos municipales, y peor aún, en la omisión de respetar un área natural protegida como es el bosque El Nixticuil, según se advierte en el decreto 22170/LVIII/08, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, publicado el 6 de marzo de 2008 en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*. En este documento se declara su protección bajo la categoría de manejo de área municipal de protección hidrológica la zona conocida como Bensedí del municipio de Zapopan, y se aprueba el programa de aprovechamiento de dicha área, aunado al Plan Parcial de Desarrollo Urbano [...], “[...]” vigente desde el mes [...] del año [...].

Ahora bien, el Bensedí se localiza al noroeste del municipio de Zapopan y forma parte de la cuenca del río Blanco, tributaria del río Santiago. Es un área forestal cuya riqueza y valor le son reconocidos especialmente por su papel como captador de recursos hídricos y retenedor natural de los escurrimientos de los ríos y arroyos de la región. Generadora de oxígeno, la

zona es de refugio y ecosistema para el descanso y el alojamiento de varias clases de fauna en zonas que se conocen como del pinar, del encinar, del bosque tropical caducifolio, de pastizal y de vegetación riparia. La riqueza de su flora es igualmente importante. De ella destaca la vegetación de bosque tropical caducifolio, encinar, bosque de pino, vegetación acuática y subacuática, bosque de galería, pastizal natural inducido y vegetación secundaria.

El artículo 5° del decreto 22170/LVIII/08 que protege el bosque El Nixticul establece que en la zona del Bensedí sólo podrán realizarse actividades relacionadas con la preservación, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la investigación, recreación, turismo y educación ambiental. Por su parte, el artículo 8° impone la obligación al Ayuntamiento de Zapopan de revisar y actualizar el Programa de Aprovechamiento de Área Natural Protegida mediante el órgano municipal competente. Además, el artículo 12 establece que el citado ayuntamiento, por medio de la Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario, será el encargado de la administración y vigilancia de la citada área, y que podrá realizar convenios de colaboración con las distintas entidades de gobierno.

El Programa de Aprovechamiento del Bensedí cuenta con objetivos específicos y generales, así como las acciones que deben realizarse para su protección. Sin embargo, esta defensoría de derechos humanos ha señalado, desde la Recomendación 28/2010, las graves omisiones por parte de administraciones pasadas incluidas la actual en el cuidado y protección del árbol Bensedí, y particularmente de los objetivos y las actividades ordenadas en el decreto 22170/LVIII/08, que declaró como área natural protegida esa zona, y aunque se han desarrollado algunas acciones, no han sido suficientes, pues basta observar las condiciones de abandono que se constataron durante las inspecciones. Peor aún, existe la presunción de que parte del arbolado (robles en su mayoría) están siendo víctimas de agresiones físicas con el fin de secarlos, lo que hace presumir que se esté intentando deforestar aún más dicha zona.

La transformación de esta zona actualmente urbana ha llevado décadas a causa del desordenado crecimiento habitacional y una mala planificación. Esto ha propiciado intensos cambios en el uso de suelo y una exagerada

sobreexplotación de los recursos naturales. También se ha transformado el paisaje, pues antes era agrícola y pecuario y hoy es urbano.

El bosque El Nixticuil es una ANP de relevancia no únicamente para el Bensedí, sino que abarca un área de protección hidrológica muy cercana a la zona conurbada. Por ello se le ha dado en los últimos años el nombre de bosque urbano y de ahí la importancia de que las autoridades y (agraviados) contribuyan a su protección. Recordemos que el derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas queda enmarcado en los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, que buscan motivar el progreso social y elevar la calidad de vida de todos los pueblos. Corresponde al Estado garantizar estos derechos mediante el diseño y ejecución de programas tendentes a evitar la alteración del medio ambiente y daños a los ecosistemas.

En la actualidad, 90 por ciento del fraccionamiento [...] cuenta con una red de drenaje. Sin embargo, quedó acreditado que dos calles no fueron incluidas en la dotación de este servicio, según señaló el titular del Coplademun, por lo que este servicio público no fue proporcionado igualitariamente. Estas dos calles tienen una pendiente que, según la autoridad, hacía imposible la colocación de la red del drenaje. Sin embargo, en ningún momento solicitó, mediante dictámenes profesionales, la aportación de otras opciones, sino que sencillamente no se les proporcionó, ilógicamente estas dos calles, la autoridad municipal las tenía contempladas y presupuestadas en el proyecto, y peor aún, según el oficio [...] signado por el arquitecto (...), director de Construcción en funciones de encargado de despacho de la Dirección General de Obras Públicas, dichas calles se encuentran dentro de la descripción de la obra que se realizó de drenaje y alcantarillado en el fraccionamiento, aun cuando en los hechos la propia autoridad se negó a colocarlas, oficialmente y ante esta Comisión ilógicamente afirman que ambas calles cuentan con el servicio municipal, cayendo en una seria contradicción la autoridad municipal (evidencia 69).

Ahora bien, los (agraviados) afectados por esta obra inconclusa, a pesar suyo y con riesgos para su salud, vierten sus residuos sanitarios a cielo abierto sobre la calle y en fosas sépticas. Esto fomenta filtración de contaminantes a los mantos freáticos. Personal de este organismo documentó que por esas calles corren aguas residuales que contaminan de

diversas formas. Al infiltrarse el agua, residuos orgánicos, quistes y esporas de diversos entes patógenos se depositan en el suelo, y al ser removidos por acción mecánica o del viento, se dispersan a través del aire y entran en contacto con las personas y sus alimentos. La contaminación por agua residual se ha manifestado en padecimientos como asma bronquial e infecciones cutáneas y gastrointestinales, que aumentan durante la temporada de calor. Por otro lado, la calidad de la vegetación inmediatamente circundante de la colonia muestra signos de deterioro, comparada con el arbolado lejano.

Es primordial que la autoridad municipal haga el trabajo que le corresponde para evitar que se siga contaminando el bosque, y que todos los (agraviados) de la colonia [...] sean dotados de drenaje. La protección del ambiente abarca una amplia área de la sociedad, como los lugares de residencia y de ocupación de las personas, al igual que el medio físico en que se ubican y desenvuelven. El derecho al medio ambiente tiene fundamento en la normativa internacional:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 25 expresa: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar....”

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Artículo 12.2, inciso b,

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

[...]

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

[...]

En ese mismo sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha resaltado que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas contra los peligros que para la salud representa la contaminación del medio ambiente, por lo que deben formular y aplicar políticas nacionales con miras a reducir y suprimir la contaminación del aire, el agua y el suelo.

En el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o también conocido como el Protocolo de San Salvador, se establece en su artículo 11: “Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.”

Declaración de Estocolmo:

Principio 1. El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el *apartheid*, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.

La Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social, en su artículo 25, inciso a, refiere que los Estados se comprometen a: “La adopción de medidas jurídicas y administrativas en los planos nacional e internacional para la protección y mejora del medio humano.”

De igual forma, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo señalan una serie de obligaciones para los Estados respecto al medio ambiente. Entre ellas, destaca la obligación de promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente que reflejen el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican, y la de reconocer y apoyar debidamente la identidad, cultura e intereses y hacer posible la participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible de las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, ya que reconoce que éstas desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo, debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Asimismo, la Corte Internacional de Justicia consideró “que el medio ambiente no es un concepto abstracto, sino que representa el espacio viviente, la calidad de vida y la salud misma de los seres humanos, en particular, de las generaciones venideras.”¹⁴ De igual forma, es importante mencionar las

⁵ CIJ. Legalidad de la Amenaza o el Uso de Armas Nucleares, CIJ. Reporte 1996, p 226, Solicitud de Examen de la Situación en relación con el párrafo 63 de la Sentencia de la Corte del 20 de diciembre de 1974 en el caso de los Ensayos Nucleares (Nueva Zelandia c. Francia), CIJ Reporta 1995, p 288 "Ensayos Nucleares. Proyecto Gabcikovo-Nagymaros (Hungría c Eslovaquia), CIJ, Report 1997. p7. J.E. Valuable, The

palabras del Magistrado Weeramantry quien señaló en relación con el derecho ambiental que “la conducta que ponga gravemente en peligro la protección del medio humano infringe los principios que actualmente están tan profundamente arraigados en la conciencia universal, que se han convertido en normas especialmente esenciales del derecho internacional general”¹⁵; por otro lado, señaló el principio destacable dentro de las normas del *ius cogens*, “la prohibición de causar daños graves y duraderos al medio ambiente”¹⁶.

Los anteriores instrumentos internacionales son válidos como fuentes del derecho de nuestro país en tanto que éste es integrante de la ONU y de la OEA, respectivamente. Los tratados internacionales los encontramos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la normativa secundaria aplicable al caso, que de igual manera ha sido transgredida:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Artículo 4.

[...]

Contribution of the international Court of Justice to the Development of International Environmental Law: A Contemporary Assessment, 31 Fordham International Law Journal, (2008) P. 18

¹⁵ *Idem*. P. 259

¹⁶ *Idem*.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

[...]

Al respecto, el Poder Judicial de la Federación ha señalado que el derecho a un medio ambiente sano comprende tanto un poder de exigencia como un deber de respeto *erga omnes* a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión de éste y una obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que las regulaciones pertinentes sean atendidas.¹⁷ En ese sentido, al ser un derecho fundamental, las autoridades deben velar para que cualquier infracción, conducta u omisión que atente contra dicho derecho sea sancionada.¹⁸ Asimismo, ha establecido, como ya se señaló en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el artículo 4º, que la protección de un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, así como la necesidad de proteger los recursos naturales y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, son principios fundamentales, y si bien, la carta magna no define de manera concreta y específica cómo es que ha de darse dicha protección, precisamente la definición de su contenido debe hacerse con base en una interpretación sistemática, coordinada y complementaria de los ordenamientos que tiendan a encontrar, desentrañar y promover los principios y valores fundamentales que inspiraron al poder reformador.¹⁹

17 DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR, ASPECTOS EN EL QUE SE DESARROLLA. Amparo en Revisión 496/2006. Típic Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tlahuac, Asociación Civil.- 17 de enero de 2007.- Unanimidad de votos.- Ponente: Jean Claude Tron Petit.- Secretaria: Sandra Ibarra Valdez. TA. 9ª Época. Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito STJ y su Gaceta. Tomo XXV. Marzo de 2007. Pag. 1665. Nota. Por ejecutoria de 12 de septiembre de 2012, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 179/2012 derivada de la denuncia de que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

18 MEDIO AMBIENTE, AL SER UN DERECHO FUNDAMENTAL ESTÁ PROTEGIDO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL POR LO QUE LAS AUTORIDADES DEBEN SANCIONAR CUALQUIER INFRACCIÓN, CONDUCTA U OMISIÓN EN SU CONTRA. Amparo en revisión 193/2011. Armando Martínez Gallegos y otro. 15 de marzo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretario: Edgar Díaz Cortés. TA. 10ª Época. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. STJ y su Gaceta. Libro XII. Septiembre de 2012. Tomo 3. P. 1925

19 MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR, CONCEPTO, REGULACIÓN Y CONCRECIÓN DE ESA GARANTÍA. Amparo en revisión 28/2004. Convimar, S.A. de C.V. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Cristina

Lo cierto es que la protección del medio ambiente y los recursos naturales son de tal importancia que significan el “interés social” e implican y justifican, en cuanto resulten indispensables; restricciones estrictamente necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés.²⁰

En cuanto a los atributos, facultades y áreas de responsabilidad de las diversas autoridades, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prescribe:

Artículo 4. La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

La distribución de competencias en materia de regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de los recursos forestales y el suelo estará determinada por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Artículo 5. Son facultades de la Federación:

I. La formulación y conducción de la política ambiental nacional;

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal;

III. La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico en el territorio nacional o en las zonas sujetas a la soberanía y jurisdicción de la nación, originados en el territorio o zonas sujetas a la soberanía o jurisdicción de otros Estados, o en zonas que estén más allá de la jurisdicción de cualquier Estado;

IV. La atención de los asuntos que, originados en el territorio nacional o las zonas sujetas a la soberanía o jurisdicción de la nación afecten el equilibrio ecológico del territorio o de las zonas sujetas a la soberanía o jurisdicción de

Fuentes Macías. TA. 9a Época. Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito STJ y su Gaceta. Tomo XXI. Enero de 2005. P. 1799.

²⁰ MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR, SU RELACIÓN CON OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE INTERVIENEN EN SU PROTECCIÓN. Amparo directo 167/2011. Desarrollo Marina Vallarta, S.A. de C.V. 29 de septiembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Flores Rodríguez. TA. 10ª Época. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO STJ y su Gaceta. Libro XI. Agosto de 2012. Tomo 2. P. 1807.

otros Estados, o a las zonas que estén más allá de la jurisdicción de cualquier Estado;

V. La expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento en las materias previstas en esta Ley;

VI. La regulación y el control de las actividades consideradas como altamente riesgosas, y de la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos para el ambiente o los ecosistemas, así como para la preservación de los recursos naturales, de conformidad con esta Ley, otros ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias;

VII. La participación en la prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

VIII. El establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia federal;

IX. La formulación, aplicación y evaluación de los programas de ordenamiento ecológico general del territorio y de los programas de ordenamiento ecológico marino a que se refiere el artículo 19 BIS de esta Ley;

X. La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes;

XI. La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia.

XII. La regulación de la contaminación de la atmósfera, proveniente de todo tipo de fuentes emisoras, así como la prevención y el control en zonas o en caso de fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal;

XIII. El fomento de la aplicación de tecnologías, equipos y procesos que reduzcan las emisiones y descargas contaminantes provenientes de cualquier tipo de fuente, en coordinación con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como el establecimiento de las disposiciones que deberán observarse para el aprovechamiento sustentable de los energéticos;

XIV. La regulación de las actividades relacionadas con la exploración, explotación y beneficio de los minerales, sustancias y demás recursos del subsuelo que corresponden a la nación, en lo relativo a los efectos que dichas actividades puedan generar sobre el equilibrio ecológico y el ambiente;

XV. La regulación de la prevención de la contaminación ambiental originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente;

XVI. La promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

XVII. La integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales y su puesta a disposición al público en los términos de la presente Ley;

XVIII. La emisión de recomendaciones a autoridades Federales, Estatales y Municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;

XIX. La vigilancia y promoción, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven;

XX. La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más entidades federativas, y

XXI. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales atribuyan a la Federación.

En el ámbito estatal, los derechos señalados se encuentran tutelados en los artículos 1º, 2º y 9º de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que a continuación se transcriben:

Artículo 1º. La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y el patrimonio cultural en el estado de Jalisco, en el ámbito de competencia de los gobiernos estatal y municipales, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y la calidad de vida de los (agraviados) del estado y establecer el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 2º. Se considera de utilidad pública:

I. El ordenamiento ecológico del territorio del estado, en los casos previstos por esta ley, y las demás aplicables;

II. El establecimiento de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal o municipal, que se establezcan por decreto del Titular del Ejecutivo o por decreto del Congreso del Estado, a iniciativa de los gobiernos municipales;

III. El cuidado de los sitios necesarios para asegurar el mantenimiento e incremento de los recursos genéticos de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, frente al peligro de deterioro grave o extinción;

IV. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda, con motivo de la presencia de actividades que afecten o puedan afectar el equilibrio de los ecosistemas o al ambiente del estado, en general, o de uno o varios municipios, que no fuesen consideradas altamente riesgosas, conforme a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos y otras disposiciones aplicables; y

V. La prevención, el control y la atenuación de la contaminación ambiental, en el territorio del estado.

Artículo 9º. Para la formulación y conducción de la política ambiental, y demás instrumentos previstos en esta ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, se observarán los siguientes criterios:

I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país y, en especial, del estado de Jalisco;

II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados en forma sustentable de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con la evolución de los procesos productivos;

III. Las autoridades estatales, municipales, y las federales en funciones en el estado, deben de asumir la responsabilidad de la protección ambiental del territorio de la entidad, bajo un estricto concepto federalista, conjuntamente con la sociedad;

IV. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;

V. La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;

VI. El aprovechamiento de los recursos naturales debe realizarse en forma sustentable;

VII. La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales;

VIII. El sujeto principal de la concertación ambiental lo son no únicamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales y privadas. El

propósito de la concertación de acciones ambientales es orientar positivamente la interrelación [*sic*] entre la sociedad para proteger el medio ambiente;

IX. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al gobierno del estado y los gobiernos municipales, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán prioritariamente los criterios de fragilidad, vulnerabilidad, preservación, protección y fortalecimiento del equilibrio ecológico;

X. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, así como el deber de protegerlo y conservarlo. Las autoridades, en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para preservar ese derecho;

XI. El control, la prevención y la mitigación de la contaminación ambiental, el aprovechamiento sustentable de los elementos y recursos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para recuperar y elevar la calidad de vida de la población;

XII. En consideración a que preservar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente es responsabilidad de la sociedad en su conjunto, el estado estudiará y determinará, en su caso, las aportaciones que en recursos materiales, humanos y financieros deban hacer los usufructuarios directos e indirectos de un ecosistema determinado;

XIII. Es de interés público y social que las actividades que se llevan a cabo dentro del territorio del estado, no afecten el equilibrio ecológico internacional o nacional;

XIV. El gobierno del estado promoverá, ante la federación y los gobiernos de las entidades federativas vecinas a Jalisco, la preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas regionales;

XV. Quien haga uso de los recursos naturales o realice obras o actividades que directa o indirectamente afecten al ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los costos ambientales que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja al ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;

XVI. La participación de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, en la protección, prevención, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente ley y otros ordenamientos aplicables; y

XVII. No deberá anteponerse el beneficio particular por sobre el derecho de la sociedad a un ambiente sano y el equilibrio de los ecosistemas en su totalidad, en parte de los mismos o de sus componentes.

Los derechos de referencia se tutelan igualmente en la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, en sus artículos 1º, 2º y 11, que se transcriben a continuación.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de aplicación en el Estado de Jalisco.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer las políticas públicas en materia de gestión de residuos en el Estado;

II. Promover el establecimiento de medidas que prevengan el deterioro de los ecosistemas en el manejo y disposición final de residuos, reconociendo la responsabilidad compartida de todos los actores involucrados;

III. Establecer las bases para la participación ciudadana en la reutilización y manejo de residuos;

IV. Establecer la competencia concurrente entre la Federación y el Estado.

V. Involucrar a los generadores de residuos con el objeto de que se adopten medidas de prevención y manejo, para evitar riesgos a la salud o al ambiente;

VI. Garantizar el derecho a toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable, a través de la aplicación de principios de valorización, regulación de la generación y gestión integral de residuos sólidos urbanos y del manejo especial;

VII. Establecer mecanismos de coordinación entre el Estado y los municipios;

VIII. Controlar y prevenir la contaminación y remediación de áreas contaminadas;

IX. Fomentar la reutilización y valorización de los materiales contenidos en los residuos que se generan en el Estado, a través de la promoción, desarrollo y establecimiento de esquemas e instrumentos voluntarios y flexibles de manejo integral; y

X. Garantizar el cumplimiento de esta ley y las disposiciones que de ella emanen.

Artículo 11. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, elaborará, evaluará y actualizará con la periodicidad necesaria el Programa Estatal para la

Gestión Integral de Residuos, mismo que integrará los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de los residuos, de conformidad con la legislación federal y demás normas aplicables, de acuerdo con las siguientes bases generales:

I. Debe regirse por los principios de sustentabilidad, integralidad en su diseño, prevención de la contaminación, reversión de sus efectos y la preservación del equilibrio ecológico, responsabilidad compartida con la sociedad, especificidad territorial y por tipo de residuo, planeación estratégica y coordinación intergubernamental;

II. Debe contar con la participación de la sociedad organizada, expertos, universidades, empresas y demás actores involucrados; durante la aprobación de los procesos de elaboración, evaluación y actualización del programa;

III. Establecer las medidas adecuadas para reincorporar al ciclo productivo materiales o sustancias reutilizables o reciclables y para el desarrollo de mercados de subproductos para la valorización de los residuos sólidos;

IV. Promover medidas para evitar el depósito, descarga, acopio y selección de los residuos sólidos en áreas o en condiciones no autorizadas;

V. Promover la cultura, educación y capacitación ambiental, así como la participación del sector social y privado, para el manejo integral de los residuos sólidos;

VI. Contemplar la creación, ubicación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para el manejo adecuado y disposición final de los residuos, incluidos los que no sean susceptibles de valoración, así como la innovación en los procesos, métodos y tecnologías para su gestión integral;

VII. Debe ser congruente con el resto de las disposiciones en materia de ordenamiento territorial, equilibrio ecológico, y sujetarse a lo dispuesto por la presente ley, las normas oficiales mexicanas, y las demás disposiciones que resulten aplicables;

VIII. Fomentar la responsabilidad compartida entre importadores, productores, distribuidores, consumidores, los tres niveles de gobierno y los generadores, en la educación de la generación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial y asumir el costo de su adecuado manejo;

IX. Evitar la liberación de los residuos sólidos que puedan causar daños al ambiente o a la salud y la transferencia de contaminantes de un medio a otro;

X. Definir las estrategias sectoriales e intersectoriales para la minimización y prevención de la generación y el manejo de los residuos sólidos, conjugando las

variables económicas, sociales, culturales, tecnológicas, sanitarias y ambientales en el marco de la sustentabilidad;

XI. Establecer los medios de apremio, las sanciones por incumplimiento y los medios de defensa de los particulares;

XII. Fomentar el desarrollo de mercado de subproductos para la valorización de los residuos y participar en programas, mecanismos y acciones voluntarias para cumplir con los objetivos de la Ley;

XIII. Fijar los medios de financiamiento de todas las acciones programadas;

XIV. Fomentar la generación, sistematización y difusión de información del manejo de los residuos sólidos para la toma de decisiones;

XV. Fomentar el desarrollo, uso de tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización que favorezcan la minimización y valorización de los residuos sólidos;

XVI. Establecer acciones orientadas a recuperar los sitios contaminados por el manejo de los residuos sólidos;

XVII. Establecer las condiciones que deban cumplirse para el cierre de estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento y rellenos sanitarios;

XVIII. Los demás que establezca el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

En consecuencia, aun cuando esta zona es un área natural protegida, el gobierno municipal se encuentra obligado a coadyuvar y protegerla en la misma proporción, tal como lo dispone el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que señala:

Artículo 15. Corresponden a los Gobiernos de los Municipios, de conformidad con esta Ley y las Leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del municipio;

II. Aplicar los criterios de política forestal previstos en esta Ley y en las Leyes locales en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente reservadas a la Federación o a los Estados;

III. Apoyar a la Federación y al Gobierno de la Entidad, en la adopción y consolidación del Servicio Nacional Forestal;

- IV. Participar en el ámbito de sus atribuciones, en el establecimiento de sistemas y esquemas de ventanilla única de atención eficiente para los usuarios del sector;
- V. Elaborar, monitorear y mantener actualizado el Inventario Municipal Forestal y de Suelos, bajo los principios, criterios y lineamientos que se establezcan para el Inventario Estatal Forestal y de Suelos e incorporar su contenido al Sistema Estatal de Información Forestal;
- VI. Participar, en coordinación con la Federación en la zonificación forestal, comprendiendo las áreas forestales permanentes de su ámbito territorial;
- VII. Promover programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal;
- VIII. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal;
- IX. Expedir, previo a su instalación las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de política forestal establecidos en esta Ley;
- X. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal, de conformidad con esta Ley y los lineamientos de la política forestal del país;
- XI. Participar y coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios forestales en coordinación con los gobiernos federal y estatal, y participar en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil;
- XII. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia;
- XIII. Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas;
- XIV. Llevar a cabo, en coordinación con el Gobierno de la Entidad, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro de su ámbito de competencia;
- XV. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en las áreas forestales del municipio;
- XVI. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable;

XVII. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con los gobiernos federales y de las entidades federativas, en la vigilancia forestal en el municipio;

XVIII. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal;

XIX. Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal y a la tala clandestina con la Federación y el gobierno de la entidad;

XX. Regular y vigilar la disposición final de residuos provenientes de la extracción de materias primas forestales en los términos establecidos en esta Ley, y

XXI. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable les conceda esta Ley u otros ordenamientos.

Robustece lo anterior lo señalado en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 9. Son atribuciones de los Municipios las siguientes:

I. Aplicar los criterios de política forestal previstos en esta Ley y en las disposiciones Municipales en bienes y zonas de competencia Municipal, en las materias que no estén expresamente reservadas a la Federación o al Estado;

II. Coadyuvar con el Gobierno del Estado en la realización y actualización del Inventario Estatal Forestal y de Suelos;

III. Participar, en coordinación con la Federación y el Estado en la zonificación forestal, comprendiendo las áreas forestales permanentes de su ámbito territorial;

IV. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación con la Federación y el Estado en materia forestal;

V. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal, de conformidad con esta Ley, reglamentos municipales y los lineamientos de la política forestal del país;

VI. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro de su ámbito territorial;

VII. Llevar a cabo, en coordinación con el Gobierno del Estado, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro de su ámbito de competencia;

VIII. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en las áreas forestales del Municipio;

IX. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable;

X. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con el Gobierno Federal y de las Entidades Federativas, en la vigilancia forestal en los Municipios;

XI. Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal y a la tala clandestina con la Federación y el Gobierno del Estado;

XII. Participar en los Consejos Forestales Regionales y que están representados en el Consejo Forestal Estatal, de acuerdo al Reglamento de ésta Ley; y

XIII. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable les conceda esta Ley u otros ordenamientos.

Artículo 10. Son obligaciones de los Municipios las siguientes:

I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y Estatal, la política forestal del Municipio;

II. Promover programas y proyectos de educación, capacitación, investigación, transferencia de tecnología y cultura forestal;

III. Participar y coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios forestales en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, y participar en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil;

IV. Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas;

V. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones, faltas administrativas o delitos que se cometan en materia forestal; y

VI. Regular y vigilar la disposición final de los residuos provenientes de la extracción de materias primas forestales.

En este contexto deben promoverse políticas públicas que impliquen verdaderamente el desarrollo sostenible y ambientalmente racional, basado en el respeto, protección y recuperación de las ANP, como en este caso el bosque El Nixticuil, para mantener la calidad del ambiente y, sobre todo,

para lograr un desarrollo sostenible y ecológicamente racional.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Este organismo sostiene que la violación del derecho a la legalidad y a los derechos ambientales de los (agraviados) del fraccionamiento [...], en el municipio de Zapopan, merece una justa reparación del daño, como acto simbólico y elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad.

Conceptos preliminares

Daño

El concepto de daño tiene su raíz en la palabra latina *damnum*, que significa daño, deterioro, menoscabo, destrucción, ofensa o dolor que se provocan en la persona, cosas o valores morales o sociales de alguien.²¹

Su antecedente en el derecho romano data del año 287 aC, creado por Aquilo. Consagraba que todo aquel que causara un daño a otro tenía la obligación de repararlo. Dicha propuesta dio origen a una ley que tenía por objeto regular la reparación del daño causado a otro. Su objeto era limitado, puesto que se refería sólo a la obligación personal y objetiva. Se le conoció como *Lex Aquila*.

En cuanto a la garantía de reparación del daño, no sólo de manera personal, sino como un deber de quien ejerce el poder público, como garante de la seguridad de sus pobladores, se puede citar como un antecedente histórico muy valioso el *Código de Hammurabi*, creado entre los años 1792-1750 aC, está compuesto por 282 leyes que fueron escritas por el rey Hammurabi de Babilonia;²² en él se establecía:

23. Si el bandido no es prendido, el señor que ha sido robado declarará oficialmente delante de dios los pormenores de lo perdido; después, la ciudad y

²¹ Desarrollo Jurídico, Información Jurídica Profesional *Diccionario Jurídico 2000*, México, 2000, y *Diccionario Jurídico Mexicano*, tomo III, 1ª Ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1983, pp. 13-14.

²² En la estela encontrada están grabadas las 282 leyes del *Código de Hammurabi*. La estela fue encontrada en Susa, adonde fue llevada como botín de guerra en el año 1200 aC por el rey de Elam Shutruk-Nakhunte. Actualmente se conserva en el Museo de Louvre (París).

el gobernador de cuyo territorio y jurisdicción se cometió el bandidaje, le compensarán por todo lo perdido.

24. Si es una vida [lo que se perdió], la ciudad y el gobernador pesarán una mina de plata y se la entregarán a su gente.

Dicho principio ha sido adoptado y perfeccionado por las legislaciones posteriores, tanto las de tradición latina, tales como el Código Napoleónico, como las de tradición anglosajona.

En el derecho moderno, muchos Estados, al igual que en los instrumentos creados por los organismos internacionales, prevén la reparación del daño no sólo por parte de los particulares, sino del Estado o de quienes fungen como titulares del poder. Dicho principio se reconoce, entre otras, en la legislación francesa, española, alemana, japonesa; en la Constitución mexicana y en particular, en la del estado de Jalisco.

La reparación del daño comprende dos premisas fundamentales:

- 1) Todo aquel que cause un daño a otro, tiene la obligación de repararlo; y
- 2) Todo aquel que haya sido víctima, o ha sufrido un daño, tiene el derecho a que se le repare.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, y adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a recibir Reparación (conocidos como Principios van Boven-Bassiouni.) En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

En este sentido, es menester considerar que la obligación positiva de proporcionar la asistencia médica necesaria es uno de los principales deberes que el Estado asume como tal. Según el Comité de Derechos Humanos: "... la obligación de tratar a las personas con el respeto debido a

la dignidad inherente al ser humano comprende, entre otras cosas, la prestación de cuidados médicos adecuados”.²³

En el caso que nos ocupa, quedó acreditada la violación del derecho a la legalidad y a los derechos ambientales de (agraviados) del fraccionamiento [...]. Como consecuencia de ello, la reparación se convierte en un medio de enmendar simbólicamente el daño causado a la ciudadanía en general, por la actuación de la autoridad.

Dentro de un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, el ciudadano se encuentra protegido no sólo por un marco de leyes al que están sujetos tanto las autoridades como los particulares, cuya finalidad, además de favorecer la convivencia pacífica entre sus integrantes, es garantizar el pleno desarrollo del ser humano, sino por la certeza de que tanto su persona como su patrimonio personal y sus derechos se encuentran salvaguardados por las autoridades que lo representan.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios, que de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen, entre otros:

I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Sobre la cuestión de la impunidad, Louis Joinet, destacado jurista, estableció como derechos elementales de cualquier víctima de abuso de poder:

El derecho a saber. Es la prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

El derecho a la justicia. Consiste en que se integre y resuelva, por parte de un tribunal o instancia competente, sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan.

El derecho a obtener reparación. Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho y garantías para la no repetición de las violaciones.

Es deber de este organismo promover y evidenciar que la aplicación de los primeros es obligatoria cuando son ratificados por México, de conformidad

²³ Comité de Derechos Humanos, caso Kelly (Paul) c. Jaimaica, párr. 5.7 (1991).

con los artículos 1° y 133 de la Constitución federal y 4° de la Constitución local, que a la letra citan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1. [...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Constitución Política del Estado de Jalisco.

Artículo 4. Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento.

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

Por su parte, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, en su artículo 73, establece que:

Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución, en el cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados. El proyecto de recomendación [...] deberá señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Así también, la Ley General Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013, en su artículo 7, fracción II, establece:

Artículo 1. [...]

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

[...]

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

En el artículo 26 de la Ley General Víctimas se dispone el derecho de la víctima de una reparación integral; el citado ordinal señala lo siguiente:

Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Por su parte, el artículo 27 dispone que la reparación integral comprende:

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas

económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;

VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.

En el presente caso, ha quedado acreditada la violación de los derechos humanos de la parte quejosa, cometida por la autoridad señalada como responsable en esta Recomendación. En congruencia con el orden jurídico, la violación de derechos humanos obliga a la autoridad responsable a reparar a las víctimas.

Por ello, considerando que en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos para interpretar sus artículos, y que México ha reconocido su competencia, la interpretación que de ellos hace la Corte es vinculatoria para México y, por ende, para Jalisco. Al respecto, los artículos 62 y 63 establecen lo siguiente:

Artículo 62.

1. Todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención.

[...]

3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia.

Artículo 63.

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada...

En uso de sus facultades, la Corte ha sentado los siguientes criterios.

Respecto de la obligación de reparar el daño, conveniente invocar el punto 25 de la obra denominada Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tomo II,²⁴ que a la letra dice: “Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado incluso una concepción general de derecho, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño, comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo...”

En su punto 44 se asienta:

La obligación contenida en el artículo 63.1 de la Convención es de derecho internacional y éste rige todos sus aspectos como, por ejemplo, su extensión, sus modalidades, sus beneficiarios, etc. Por ello, la presente sentencia impondrá obligaciones de derecho internacional que no pueden ser modificadas ni suspendidas en su cumplimiento por el Estado obligado, invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

El punto 49 establece:

El derecho se ha ocupado de tiempo atrás del tema de cómo se presentan los actos humanos en la realidad, de sus efectos y de la responsabilidad que originan [...] La solución que da el derecho en esta materia consiste en exigir del responsable la

²⁴ Centro de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Washington College of Law, American University, Washington, 1998, pp. 729 y 731.

reparación de los efectos inmediatos de los actos ilícitos, pero sólo en la medida jurídicamente tutelada.

La adecuada reparación del daño, según los criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros organismos internacionales,²⁵ debe incluir:

1. *Daño emergente*. Afectación al patrimonio, derivada inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse el daño en sentido amplio.
2. *Lucro cesante*. Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño.
3. *Daño físico*. Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo.
4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social.

Dentro de este rubro podemos identificar específicamente los siguientes aspectos:

- *Daño jurídico*. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de las garantías individuales y sociales previstas en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.
- *Daño moral*. Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, más precisamente, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social.

²⁵ Algunos de ellos han sido publicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como referencias bibliográficas. Del análisis de dichos conceptos de responsabilidad podemos citar los siguientes: Iván Alonso Báez Díaz, Miguel Pulido Jiménez, Graciela Rodríguez Manzo y Marcela Talamás Salazar, *Responsabilidad y reparación, un enfoque de derechos humanos*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal/Centro de Análisis e Investigación Fundar/Universidad Iberoamericana, 1ª ed., México, 2007. Otro documento valioso es el trabajo realizado por Tania García López, *El principio de la reparación del daño ambiental, en el derecho internacional público, una aproximación a su recepción por parte del derecho mexicano*, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. VII, 2007, pp. 481-512.

- *Daño al proyecto de vida.* Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse razonablemente expectativas determinadas y cumplirlas.
- *Daño social.* Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que acontecen los hechos, debido a que la actuación de la autoridad puede considerarse omisa al no dar solución al problema de regulación de los predios, no realizar las gestiones necesarias para que se les proporcione empedrado y posteriormente se analice la posibilidad de la inclusión de áreas recreativas.

Para garantizar que estos elementos se hagan efectivos jurídicamente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras, las siguientes medidas para restituir a los ofendidos en el ejercicio de sus derechos:

- *Gastos y costas.* Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado a las víctimas.
- *Medidas de satisfacción y garantía de no repetición.* Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.
- *Medidas preventivas.* Medidas tomadas como respuesta a un incidente, para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.
- *Determinación y reconocimiento de responsabilidad.* El objetivo es que exista la aceptación del Estado de la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños ocasionados a los (agraviados) de [...], quienes ven mermado su patrimonio, al no existir una seguridad jurídica de sus bienes muebles.

La Corte Interamericana ha establecido que la obligación de reparar debe reconocer lo siguiente:

Refleja una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de los Estados. De esta manera, al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge de inmediato la responsabilidad internacional de éste por la violación de la norma internacional de que se trata, con el consecuente deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la violación.²⁶

Además, en su jurisprudencia, dicho tribunal ha establecido lo siguiente respecto al alcance y contenido de las reparaciones:

Las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza (...) depende del daño ocasionado [...]²⁷

Por otra parte, en cuanto a las diversas formas y modalidades de reparación, la regla de la *restitutio in integrum* se refiere a un modo como puede ser reparado el efecto de un acto ilícito internacional.

La restitución plena del derecho violado (*restitutio in integrum*) es abordada en el punto 26:

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución, (*restitutio in integrum*) lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral.

El punto 27 establece:

La indemnización que se debe a las víctimas o a sus familiares en los términos del artículo 63.1 de la Convención, debe estar orientada a procurar la *restitutio in integrum* de los daños causados por el hecho violatorio de los derechos humanos. El desiderátum es la restitución total de la situación lesionada, lo cual, lamentablemente, es a menudo imposible, dada la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados, tal como ocurre en el caso presente. En esos supuestos, es procedente acordar el pago de una justa indemnización en términos lo suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida.

²⁶ Corte IDH, Caso Ximenes López vs. Brasil, Op. Cl Párrafo 208; Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006. Serie C No. 144. Párrafo 295.

²⁷ Corte IDH. Caso Comunidad Indígena YakyeAxa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C No, 125. Párrafo 193.

Los criterios para la liquidación del lucro cesante y el daño moral se expresan con claridad en el punto 87: “En el presente caso, la Corte ha seguido los precedentes mencionados. Para la indemnización del lucro cesante ha efectuado una apreciación prudente de los daños y para la del daño moral, ha recurrido a los principios de equidad.”

La reparación de las consecuencias de la medida o situaciones que ha configurado la vulneración de derechos se expone en los puntos 5 y 10 del mismo Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que dicen: “5. Difícilmente se podría negar que a veces la propia reparación de violaciones comprobadas de derechos humanos en casos concretos, pueda requerir cambios en las leyes nacionales y en las prácticas administrativas [...] La eficacia de los tratados de derechos humanos se mide, en gran parte, por su impacto en el derecho interno de los Estados Partes.”

No se puede legítimamente esperar que un tratado de derechos humanos se adapte a las condiciones prevalecientes en cada país, por cuanto debe, *contrario sensu*, tener el efecto de perfeccionar las condiciones de ejercicio de los derechos por él protegidos en el ámbito del derecho interno de los Estados parte.

10... El incumplimiento de las obligaciones convencionales, como se sabe, compromete la responsabilidad internacional del Estado, por actos u omisiones, sea del Poder Ejecutivo, sea del Legislativo, sea del Judicial. En suma, las obligaciones internacionales de protección, que en su amplio alcance vinculan conjuntamente todos los poderes del Estado, comprenden las que se dirigen a cada uno de los derechos protegidos, así como las obligaciones generales adicionales de respetar y garantizar estos últimos, y de adecuar el derecho interno a las normas convencionales de protección tomadas conjuntamente...

El deber de indemnizar se fundamenta, además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución 40/34, que señala en los siguientes puntos:

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

[...]

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasi oficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Asimismo, la reparación del daño se fundamenta en el principio general de buena fe al que deben apegarse todos los actos de autoridad, en congruencia con la obligación constitucional y legal de conducirse con la lealtad debida al pueblo, titular originario de la soberanía, en los términos del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, en su proceso de armonización del derecho interno con el internacional, modificó el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 107 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, lo que dio origen a la creación de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios. En esta última se regula respecto de la responsabilidad objetiva y directa del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, quienes serán acreedores a una indemnización conforme a lo señalado en las leyes.

El derecho a gozar de un medio ambiente sano involucra sin lugar a dudas el derecho al desarrollo que, como ha quedado analizado, concatena todos los demás derechos humanos. Dichas prerrogativas han sido reconocidas en años recientes por nuestro país, al igual que el derecho a la reparación del daño en materia ambiental. Por tales motivos, los poderes del Estado tienen la obligación de reparar los daños que a la fecha se siguen ocasionando en el bosque El Nixticuil, donde deberán realizarse una serie de trabajos continuamente y así poder estar en condiciones de mejorar la calidad y permanencia del medio ambiente.

El cumplimiento de esta indemnización tiene el significado de una justa reivindicación y el reconocimiento de las faltas cometidas, aunado al de una exigencia ética y política en el sentido de que el gobierno municipal dé respuesta a las solicitudes de regularización de los predios de [...], realice las gestiones necesarias para dotar del servicio público municipal de

empedrado en la zona y empuje una fuerte campaña de reforestación y recuperación del bosque El Nixticuil. Lo anterior es una responsabilidad solidaria del ayuntamiento y las diferentes dependencias señaladas en la presente queja.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 68, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ; 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión emite las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Por lo anterior esta Comisión concluye que se han violado los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, a los derechos ambientales y al desarrollo de los (agraviados) del fraccionamiento [...], por lo que se dictan las siguientes:

Recomendaciones

Al doctor Héctor Robles Peiro, presidente municipal de Zapopan:

Primera. Instruya a la licenciada Esmeralda del Socorro Larios Fernández, directora de Integración y Dictaminación, a efecto de que realice una propuesta motivada, fundamentada y con sentido social para resolver los expedientes [...] y [...] relacionados con la tenencia de la tierra, y sea presentada ante las comisiones colegiadas permanentes de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, Desarrollo Urbano y Planeación Socioeconómica, donde se tomen en consideración los argumentos vertidos en la presente Recomendación y sean escuchadas las propuestas de los (agraviados).

Segunda. Ponderando la protección de los derechos ambientales, a la salud, a una vivienda digna y al desarrollo de quien directa o indirectamente pudiera resultar afectado y con el fin de detener la contaminación producida por las aguas residuales, desechos orgánicos y otros elementos que afectan al Bensedí, gire la siguientes instrucciones:

- a) A los titulares del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y Obras Públicas Municipales, para que realicen las gestiones obligadas y se presenten las propuestas para complementar de manera sustentable, la red de drenaje y alcantarillado en las dos calles faltantes (la calle [...] y la [...]), esto con el fin de que no haya más descargas a cielo abierto y dejen de utilizarse fosas sépticas que contribuyen a la degradación del Bensedí. Esto, con irrestricto apego a la normativa ambiental aplicable al principio precautorio y a los principios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad que fueron esbozados en la presente Recomendación.
- b) Se integre un expediente para que la Comisión de Asignación de Obras Públicas analice, revise y de ser posible, autorice la obra de empedrado en el Fraccionamiento [...], ponderando la protección de los derechos ambientales y el derecho al desarrollo. Esto, con irrestricto apego a la normativa ambiental aplicable al principio precautorio y a los principios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad que fueron esbozados en la presente Recomendación.

Tercera. Se analice la viabilidad en coparticipación con los (agraviados) del lugar, de continuar con el proyecto de obra para la ampliación de la avenida [...], con base en las disposiciones que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en sus artículos 26 y 28, fracción XI.

Cuarta. Se estudie la posibilidad de localizar un predio municipal o una servidumbre del ayuntamiento, que pueda ser acondicionada como un área de recreación en el fraccionamiento [...]. Lo anterior, en aras de que los (agraviados) cuenten con espacios para la convivencia, la recreación y el ejercicio físico, en un entorno de tranquilidad, de manera que los ciudadanos recuperen para sí el espacio colectivo.

Quinta. Gire instrucciones al personal a su cargo para que se realice una investigación en la zona de amortiguamiento que colinda con el fraccionamiento [...], a fin de deslindar responsabilidades sobre la posible inyección de sustancias tóxicas a los sujetos forestales de la zona.

Sexta. Con fundamento en el artículo 55 bis de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se inicie una investigación para determinar

la responsabilidad de algún servidor público por la mala práctica realizada en la reforestación año [...] efectuada en el bosque El Nixticuil, así como de la contaminación que se dejó en la zona “reforestada” por personal de dicha dependencia.

Séptima. Se realice una campaña de reforestación este año [...] en el área natural protegida Bensedí, donde se invite a participar a los (agraviados) del fraccionamiento [...], así como de las colonias aledañas, a efecto que con la participación de los (agraviados) se cree una conciencia y responsabilidad mutua en el cuidado de la zona.

Octava. Con el fin de lograr una protección efectiva del Bensedí, instruya a quien corresponda para que se ejecuten las acciones de los componentes de conservación, de investigación y monitoreo, de aprovechamiento de recursos y uso público, de educación ambiental y difusión, así como de administración, establecidas en el decreto número 22170/LVIII/08, que lo declara como área natural protegida. Diseñando y ejecutando una campaña en los medios de comunicación para fomentar entre los (agraviados) no sólo del municipio de Zapopan, sino de toda la zona metropolitana de Guadalajara, la importancia de preservar y conservar el área natural protegida Bensedí.

Las anteriores recomendaciones tienen el carácter de públicas, por lo que esta institución podrá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, con base en el artículo 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, 73, 76, 77 y 78 de la Ley de la Comisión, se informa a la autoridad a la que se dirige la presente Recomendación, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que informe a este organismo si la acepta o no; en caso afirmativo, dispondrá de los quince días hábiles siguientes para acreditar su cumplimiento.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

Esta es la última hoja de la recomendación 05/2014, que firma el Presidente de la CEDHJ.